



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: DICTAMEN
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EXPEDIENTES N°. 08, 76 y 83

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
EXPEDIENTES N°. 52, 140, 463 y 572

HONORABLE ASAMBLEA:

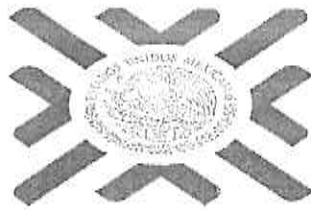
Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II y VIII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción II y VIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia, de efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante Oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2019, por instrucción de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, presentaron ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./577/2019, por instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó para su estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, formándose el expediente N.º 08 y 52, del índice de cada Comisión.

SEGUNDO. Mediante oficio sin número de fecha 09 de julio de 2019, suscrito y firmado por el Diputado Noé Doroteo Castillejos, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

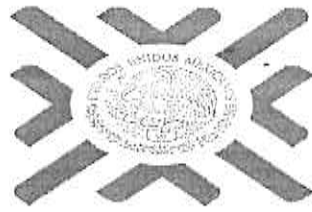
Asimismo, con número de oficio XLIV/A.L./COM.PERM./1674/2019 de fecha 10 de julio de 2019, por instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, formándose el expediente N.º 140 del índice de la citada Comisión.

TERCERO. Con fecha 02 de marzo de 2020, mediante oficio número CPAPJ/LXIV/148/2020, suscrito y firmado por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual solicita que las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, estudien y analicen en un mismo dictamen las iniciativas de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis y del Diputado Noé Doroteo Castillejos, no obstante que la iniciativa del Diputado Noé Doroteo Castillejos sólo fue remitida a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que declina su competencia para que esta Comisión realice de forma conjunta el análisis de las diferente iniciativas de ley que se han presentado y remitido a la Comisión de Democracia y Participación Ciudadana, y se genere un solo dictamen y evitar se tengan contradicciones en la resolución de las iniciativas planteadas.

CUARTO. Mediante Oficio número LXIV/118/2020 de fecha 16 de junio de 2020, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4489/2020, por instrucción de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó para su estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, formándose el expediente N.º 76 y 463, del índice de cada Comisión.

QUINTO. Mediante Oficio número de fecha 04 de agosto de 2020, la Diputada Rocío Machuca Rojas, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5236/2020, por instrucción de los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó para su estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, formándose el expediente N.º 83 y 572, del índice de cada Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Estas Comisiones Permanente son competentes para conocer y resolver de los asuntos que le fueron turnados en términos de los artículos 63, 65 fracciones II y VIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción II y VIII, 47, 48, 49, 50 Y 51, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que están plenamente facultadas para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Estudio y Análisis.

a) Respecto a la iniciativa presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, en su exposición de motivos manifiesta los siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La clave del cambio político y de la democratización de México ha estado en la reforma del sistema electoral. Desde mediados del siglo XX y hasta la reforma constitucional de 2007 en la materia, se ha dado una serie de transformaciones en los ámbitos constitucional y legal que han permitido transitar de un sistema de partido hegemónico a uno plural.

En este proceso, la elección federal de 1994 fue de gran importancia. De acuerdo con el analista Eduardo Andrade, dicha elección resultó ser una de las más observadas, mejor organizadas y menos objetadas en toda la historia de México.

Cabe mencionar que al término de aquellos comicios, los partidos de oposición al Partido Revolucionario Institucional (PRI) manifestaron de inmediato que no estaban satisfechos con las condiciones de la competencia electoral, por lo que dejaron en claro que se debía avanzar en diversos temas para lograr una



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

verdadera democratización del país, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas.

Suceso histórico en el que se acordó revisar el sistema de justicia electoral para lograr la resolución de los conflictos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del principio de legalidad.

El artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca; siendo éste el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien; la autonomía puede entenderse en relación con la influencia que la justicia federal ejerce en los tribunales electorales estatales.

En el fondo, existe un dilema entre la creciente importancia del proceso jurisdiccional para resolver los conflictos electorales (en lugar del proceso político), y la tensión generada respecto de la autonomía de las entidades federativas y la necesidad de instituciones electorales imparciales (Berruecos 2003, 803).

Es también relevante apuntar que cuando se habla de una división de órbitas competenciales, no se refiere a esferas aisladas o absolutamente separadas.

Por el contrario, hay vínculos e interacciones y hasta intervenciones previstas y admitidas por la Constitución, mismas que conforman el Estado federal total en el que se encuadran todos los órganos públicos en el país.

En virtud de estas circunstancias es que se puede afirmar que el sistema federal mexicano está conformado por una serie de instrumentos que permiten la participación de las entidades federativas en la esfera federal, así como la participación de la Federación en la vida de éstas.

Lo importante para que esos sean plenamente válidos es deben estar previstos en la Constitución. Desde este punto de vista, la intervención no prevista en la Constitución de un Poder de la Unión en un estado, constituye una violación a la soberanía de la entidad federativa.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por otra parte debe considerarse que la experiencia ha demostrado que la labor del juzgador no se limita a realizar ejercicios lógicos de subsunción, toda vez que con independencia de que en no pocas ocasiones lo que se debate es el significado y los alcances de las premisas normativas, la realidad, cada vez más compleja y cambiante, se ha encargado igualmente de poner en evidencia el fracaso del llamado positivismo jurídico o legalista emanado de la Revolución francesa (García 1997), ante la imposibilidad de que la ley considere todos los sucesos relevantes en términos sociales con las dosis de precisión usualmente requeridas, por lo que se torna necesario un papel dinámico y comprometido con los valores constitucionales por parte de los tribunales encargados de aplicar el derecho .

En ese entendido, el protagonismo del juzgador se ha vuelto lugar común en nuestro tiempo y, con muy variados acentos, se insiste en la misma apreciación externada por Hughes, como cuando Jiménez Campo, haciendo énfasis en la clave procesal, dice: Lo que los tribunales dicen nace y vive en el debate procesal y comunitario, pero en tanto ese "decir" no cambie, la Constitución (o cualquier otra norma jurídica) es, guste o no, lo que la jurisdicción ve en ella (Jiménez 1999, 14).

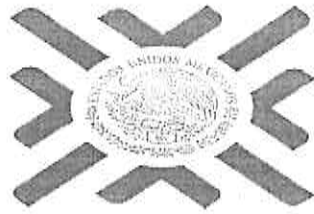
En realidad, ambas visiones son parciales porque sólo explican una parte del fenómeno judicial: la decisión definitiva que, con pretensiones de inmutabilidad, determina el significado de las normas jurídicas que condicionan la solución de un asunto dado, así como sus alcances en el caso concreto.

De conformidad con lo anterior; y toda vez que en diciembre de 2015 el Senado de la República designó a los Magistrados del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca; desde esa fecha se han desempeñado tomando como base la Ley General y realizado diversos acuerdos del Pleno que le permiten el desempeño de sus actividades tanto administrativas como jurisdiccionales.

Resultando necesaria la expedición de la norma jurídica que les regule al interior este órgano constitucional autónomo.

(...)

b) Ahora bien, por lo que respecta a la iniciativa del Diputado Noé Doroteo, manifiesta lo siguiente:



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) *Respecto de la reforma al penúltimo párrafo del artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:*

Dentro de las obligaciones de esta legislatura se encuentra garantizar el ejercicio de los derechos humanos, la cobertura jurisdiccional de los derechos político-electorales que constituye un elemento central para dotar de eficacia y armonía a nuestro sistema democrático y a su expresión jurídica como Estado Constitucional. Al mismo tiempo, su tutela adecuada confiere la legitimidad y la certeza que requiere la operación cotidiana del conjunto de instituciones y procedimientos que regulan nuestra vida política. En tal sentido, la justicia electoral ha tenido un proceso evolutivo tendente a ese gran objetivo de proteger el derecho de participación política.

Como parte del desarrollo democrático de una colectividad, la justicia en materia electoral, es un componente clave que apoya la certeza jurídica que requieren los procesos inherentes a la competencia política, orientando la resolución de diferendos a la vía de la legalidad. El avance institucional en este rubro debe colaborar igualmente a que todos los actores y participantes de la vida pública dispongan de canales eficaces para hacer valer el cumplimiento de sus derechos políticos-electorales.

Así, la justicia electoral tiene como finalidad la protección de los derechos políticos, como factor de legalidad y equidad del juego democrático, y como condición indispensable para la construcción de gobiernos representativos.

En tal sentido, conviene señalar que en el contexto de la sociedad mexicana actual, la legislación busca fortalecer las prerrogativas jurídicas que garanticen la participación política en condiciones de igualdad de ciertos sectores que por factores estructurales así como la tutela a través de los Juzgadores en Materia Electoral, en la cual se han encontrado situaciones de desigualdad social por cuestiones de género en un caso, y de diferencia cultural entre otro, las cuales se busca revertir al menos en los espacios electorales.

A la par que la democracia mexicana fortalece sus rasgos competitivos y dinámicos, el desarrollo de la justicia electoral se ha consolidado como una instancia definitiva para la exigibilidad de los derechos mencionados, como



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

expresión amplia y concreta de la observancia de los derechos humanos de la población.

Así, dentro de este entramado jurídico e institucional, los juzgadores en materia electoral juegan un papel crucial. Sus interpretaciones y argumentaciones jurídicas, en forma general, permiten la creciente protección de los derechos ciudadanos, especialmente los de votar y ser votado, en condiciones de igualdad.

En este punto es relevante la tarea que cumple el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, órgano constitucional cuya misión es la protección de los derechos políticos de los Oaxaqueños. En forma particular, destaca su tarea en la tutela respectiva, que desde un enfoque garantista toma en cuenta principios como la más amplia cobertura de derechos y ejerce el control de convencionalidad.

Dicha protección jurisdiccional, representa la instancia de garantía para que la ciudadanía ejerza la prerrogativa democrática de participar activamente en la orientación de la vida pública. Se trata también de enfocar el tema desde una perspectiva general de los derechos humanos, concibiendo los de naturaleza política como una vertiente fundamental para la realización sustantiva del conjunto de derechos.

Por ello, desde una visión general, cabe afirmar que los derechos políticos tienen una relevancia esencial para las finalidades y la operatividad de la democracia, al grado que técnicamente esa forma de organización es la que puede garantizar, expandir y proteger al conjunto de derechos humanos en todas sus dimensiones. De aquél también la importancia de las tareas jurisdiccionales para que en una sociedad el ejercicio de los derechos políticos esté garantizado.

Los derechos humanos conforman un componente esencial de la democracia y constituyen hoy el más amplio crecimiento para las formas modernas de convivencia colectiva y son núcleo fundamental del Estado constitucional democrático. Si bien actualmente tienen una expresión jurídica, encuentran su origen en una idea política que desde la sociedad, exige el respeto irrestricto del Estado a la libertad e igualdad de las personas.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Los derechos fundamentales a lo largo del tiempo han sido objeto de reconocimiento jurídico, tanto en el plano interno de los Estados, como en el ámbito internacional, a través de diferentes instrumentos jurídicos vigentes para los países adscritos a ellos. Las conceptualizaciones respectivas, invariablemente, estén basadas en la idea primigenia de la igualdad entre quienes forman parte del conjunto de la sociedad.

En esta vertiente, también hay que destacar que esa misma esencia de los derechos humanos ordenan y equilibran la interrelación entre gobernantes y gobernados. Confirmándose como los elementos catalizadores de los sistemas políticos de perfil democrático. La correspondencia entre los Estados democráticos y sus ordenamientos jurídicos, precisamente ha dado lugar también al concepto de Estado de derecho.

A los derechos individuales y políticos, identificados como la primera generación de derechos, que incluyen la libertad personal, de pensamiento, de credo, de asociación, de propiedad y de participación ciudadana, les ha correspondido ser estandarte de las libertades que se han generado. Dichos movimientos moldearon las nociones de ciudadana y gobierno representativo como hoy lo entendemos.

Así, los derechos ciudadanos, que determinan la participación política y la construcción de la representación democrática, surgen como una expresión fundamental de los derechos humanos. Hoy, a partir de la dinámica social y de los propios Estados modernos, los derechos ciudadanos requieren una formulación actualizada, especialmente con la convergencia que tienen con la idea de la pluriculturalidad, vertiente de los derechos humanos desarrollada en los últimos 60 años en el plano internacional.

EL RESPETO A LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS:

El derecho a la diversidad cultural, que condensa las diferentes manifestaciones de formas de vida, de organización política y de creación simbólica de la multiplicidad de pueblos originarios y etnias en el planeta, ha representado un reto para los ordenamientos jurídicos, tanto internacionales como internos. Lo anterior en razón de la necesidad de que los procesos de democratización sean incluyentes de todos los grupos y sectores de la población, al tiempo de garantizar que las diferencias culturales no constituyan un factor de



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

desigualdad o discriminación para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En el contexto nacional, la pluriculturalidad tiene un peso histórico, social y democrático determinante, ya que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población indígena asciende a cerca de quince millones de personas.

Muchos pueblos y comunidades indígenas cuentan con formas propias de organización colectiva a partir de las cuales eligen a sus autoridades, como expresión de su derecho a la autodeterminación; dichos mecanismos de gobierno tienen que compaginarse con las formas de participación política establecidas en nuestro orden constitucional y jurídico, para que los derechos políticos de ese sector sean ejercidos plenamente. Ello conlleva la necesidad de garantizarles su pleno acceso a la justicia electoral, como elemento insoslayable de protección a tales derechos.

Por ello, en este campo, la respuesta institucional requiere situarse en un plano de pluralismo jurídico que tome en cuenta los modos tradicionales de participación comunitaria en las localidades indígenas, al tiempo de articularlos, con validez absoluta en los procesos político-electorales en la estructura general del Estado Mexicano. Por tanto, el trabajo de los juzgadores Electorales encargados de impartición de justicia en la materia, debe hacer valer la igualdad de derechos de los indígenas garantizando el respeto a su identidad cultural, así como hacer efectiva una justicia pronta y expedita.

Cabe enfatizar que el ejercicio de sus derechos ciudadanos es un elemento interdependiente para el desarrollo económico y social de las comunidades indígenas, al posibilitar y legitimar la construcción de la representación política.

La Constitución mexicana define los derechos políticos de la población indígena, a partir del reconocimiento de la composición pluricultural de la nación, "sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas" Este concepto



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

constitucional fue antecedido por la suscripción del Convenio 169, "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", que define los derechos de los pueblos originarios del mundo, el cual fue ratificado por México en septiembre de 1991 y que catapultó la reforma de enero de 1992, al entonces artículo 4º Constitucional, para incorporar a nuestra norma fundamental los elementos de dicho Convenio. La reforma se expresa en el artículo 2º constitucional que continua la pluriculturalidad de la Nación y; Establece un inventario de derechos cuyos sujetos son los pueblos y comunidades indígenas; se delimitan las obligaciones de la Nación, los estados y los municipios hacia esta parte de la población; y se señala que la conciencia de su identidad indígena deberá ser el criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, después de establecer una definición mínima de comunidades y de pueblos indígenas, reconoce y garantiza el derecho de éstos a la libre determinación y por ello a ejercer la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; para aplicar sus propios sistemas normativos en la regularización y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios de la Constitución, respetando las garantías individuales y los derechos humanos.

Dicha reforma transfiere a las constituciones y leyes de las entidades federativas la definición de las características de libre determinación y autonomía en cada una de ellas.

En este marco constitucional, en algunos casos complementado por las normas locales, ocurre la actuación de las instituciones de impartición de justicia electoral, como es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyas resoluciones y sentencias hacen valer las garantías a los derechos políticos de quienes forman parte de los pueblos indígenas del país.

Ante dichas reformas constitucionales de tanta trascendencia como las de 2001 y 2011 en materias de derechos indígenas y de derechos humanos, respectivamente, toca a los tribunales del país, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los órganos de la justicia federal, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en su caso a los órganos de impartición de justicia locales, dar sustancia jurídica a dichos cambios constitucionales,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

para garantizar el acceso pleno a la justicia de los mexicanos indígenas como prescribe precisamente el artículo 2º constitucional en su fracción VIII fracción VIII.

LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES:

A partir de las últimas décadas, una de las prioridades de la democracia mexicana ha sido promover el efectivo cumplimiento del derecho humano a la igualdad de las mujeres y de esta manera proveer auténticas condiciones de respeto al principio de la no discriminación por motivos género, establecidas en la Carta Magna, a fin de promover, proteger y garantizar los derechos político-electorales de las mexicanas.

Con la transición de un modelo de acción afirmativa de cuotas, a uno de paridad de género establecido en la Carta Magna, se da un paso muy importante hacia la inclusión. Esta evolución del marco jurídico ha tenido como resultado, que un creciente número de candidatas participen activamente en la vida pública de nuestro país y con ello, contribuir a la paulatina erradicación de prácticas discriminatorias, en este caso en el espacio público electoral.

En este contexto, es importante reconocer la problemática particular que presentan las mujeres que viven en las comunidades indígenas, donde continúa siendo común el incumplimiento de los derechos electorales de las ciudadanas que buscan contender a algún puesto de elección popular. Por ello se ha escogido presentar un caso en el que se discute el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir sus autoridades en los ayuntamientos a través de sus usos y costumbres ahora denominados sistemas normativos Internos, a la par de la obligatoriedad de cumplir con las normas sobre paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, para de esta forma salvaguardar los derechos a la igualdad ya la no discriminación por razones de género.

La cobertura jurisdiccional que han tenido los derechos político-electorales de las mujeres, se aborda enfatizando los elementos que configuran un modelo de justicia sustentado en la perspectiva de derechos humanos, tendente a hacer valer las garantías constitucionales que tengan como resultado una igualdad



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

sustantiva en el plano de los derechos de participación y asociación política de las ciudadanas mexicanas.

En consecuencia, el propósito de este apartado es mostrar parte de la cobertura que han tenido los derechos político-electorales de las ciudadanas mexicanas, especialmente desde las disposiciones constitucionales y legales que buscan apuntalar la igualdad en la participación política así, se privilegia la exposición de los criterios utilizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de igualdad y perspectiva de género, particularmente a partir del análisis de una sentencia y una jurisprudencia relevantes en la materia.

A fin de contextualizar el tema, en la primera parte se retoman temas referentes sobre la evolución que han tenido los mismos en los planos internacional y nacional durante años recientes. En particular se hace mención al proceso de reformas que culminan con la importante reforma constitucional de 2014, en la cual se eleva a rango constitucional la paridad de género en materia electoral.

Posteriormente, se presenta un caso paradigmático que muestra la complejidad de la perspectiva de género en materia electoral, con el que se ilustra la aplicación de los criterios en materia de paridad. En forma concatenada, se despliegan los elementos en los que se sustenta un bloque interpretativo, cuyo centro de gravedad es la proyección de la paridad vertical y horizontal como aspecto sustantivo en la protección de los derechos de las mujeres, específicamente en el ámbito municipal.

Finalmente, se ofrecen algunas consideraciones sobre la forma en la que los criterios asumidos favorecen la protección efectiva de los derechos político-electorales de las mujeres, confiriéndoles una igualdad sustantiva para la consolidación de una verdadera cultura de respeto a los andamiaje jurídico del orden público.

En México el punto de partida hacia la igualdad y la ciudadanía plenas surge el 17 de octubre de 1953, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reconoce a las ciudadanas el derecho a votar y a ser votadas. La Concepción de estos derechos ha requerido, en forma progresiva, una serie de políticas públicas, reformas y acciones afirmativas, así



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

como una cobertura jurisdiccional de tales derechos con criterios de apertura jurídica.

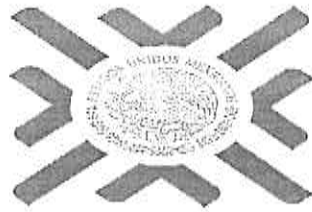
México ha seguido una ruta progresiva en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, el cual se refleja en las reformas electorales de los años 1996, 2002, 2008 y 2013-2014, proceso que tiene como último eslabón una reforma constitucional de gran dimensión, que incorpora el principio de la paridad de género en nuestro sistema electoral y de la cual derivaran dos importantes ordenamientos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para 1996, siguiendo la tendencia internacional impulsada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrada en Beijing, se inaugura el sistema de cuotas, que recomienda a los partidos políticos que no más del 70% de las candidaturas al Congreso de la Unión correspondan a personas de un mismo género. En su momento, esto fue visto como un primer gran paso hacia la inclusión. No obstante, hay que recordar que el sistema de cuotas, como acción afirmativa, representa una respuesta parcial para resolver una situación de desigualdad de un grupo de personas que se encuentran en una situación de desventaja frente a otros grupos de la sociedad, en este caso de las mujeres en su calidad de ciudadanas.

El alcance de la legislación electoral se amplía en el año 2002, al incluir por primera ocasión sanciones para aquellos partidos políticos que violen el sistema de cuotas el cual se vuelve obligatorio, en el entonces código vigente, entre las que se encuentra la posibilidad de cancelar el registro de los candidatos del partido que incumpla dicho precepto. Se trata de una medida importante, ya que se consideró que las sanciones favorecerían su cumplimiento.

Seis años después, en el 2008, se logra avanzar un 10% en la cuota de género, aumentando la participación femenina para llegar a una proporción de varones/mujeres de 60/40. Con ello se aspiraba a cerrar la brecha entre candidatos y candidatas, al establecer un porcentaje más cercano a la paridad.

De esta forma, el impulso de la participación igualitaria de las mujeres en los espacios gubernamentales ha transitado por diversas fórmulas jurídico-políticas. La reforma político-electoral de la reforma de 2013-2014



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en ese sentido, tiene como uno de sus aspectos más relevantes, la obligación de los partidos políticos de postular el 50% de mujeres las candidaturas a los congresos federal y locales.

Las modificaciones anteriores abrieron el paso a la exigencia ciudadana de elevar a rango constitucional la paridad de género en el ámbito electoral. Lo cual ocurrió, finalmente, con la publicación de las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 10 de febrero de 2014, en las que se plasma la obligación de los partidos políticos de observar dicho principio en la postulación de las candidaturas al Congreso de la Unión y de los congresos de los Estados

CONVERGENCIA DE DERECHOS DE PARIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

El primero de estos ordenamientos, incorpora las reformas anteriores a favor de la paridad de género, incluyendo el mandato para género, incluyendo el mandato para que los partidos políticos observen el principio de igualdad de oportunidades para acceder a cargos de elección popular. Por otra parte, con respecto a la problemática de las comunidades indígenas, donde continúa siendo frecuente la presencia de obstáculos para el ejercicio de los derechos electorales de las ciudadanas que buscan contender a algún puesto de elección popular, dicha ley claramente indica que si bien los pueblos y comunidades tienen el derecho a elegir sus autoridades en los ayuntamientos a través de la modalidad de usos y costumbres, ello no implica el incumplimiento de los principios y normas sobre los derechos humanos a la igualdad y la no discriminación, salvaguardando de esta forma, los derechos electorales de las mujeres indígenas.

De igual forma, acorde con la reforma constitucional de 2014, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que los partidos políticos estén compelidos a integrar las fórmulas de candidatos al Congreso de la Unión por personas del mismo género, cerrando así el paso a antiguas prácticas partidistas, en la que los partidos políticos incumplían con la exigencia sobre la paridad de género, al pedir u obligar a la candidata propietaria que una vez electa, a que deje el cargo a su suplente varón.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Esta situación se replica en otros casos en los cuales diputadas federales propietarias al pedir licencia el primer día de labores, cediendo de facto su cargo público a un suplente varón.

En la actualidad, esta normativa también contempla que las listas de candidatos para integrar el Poder Legislativo contengan fórmulas que alternen candidatos de los dos sexos, con el fin de evitar la práctica consistente en colocar los nombres de las candidatas al final de las listas de representación proporcional, lo cual implica una forma discriminatoria para el género femenino.

Asimismo, la ley en comento incorpora sanciones severas por incumplimiento a la normatividad de la paridad de género. Así, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales de las mexicanas, esta legislación indica que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral esté facultado para hacer un requerimiento al partido político que incumpla con las reglas de paridad de género, a efecto de que modifique sus listas de candidatos; en caso de incumplimiento, el partido podrá ser sancionado con amonestación pública e incluso con el rechazo del registro de las candidaturas que no cumplan con la norma. Como se aprecia, en la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fortalece los derechos a la igualdad y a la no discriminación por, razones de género.

El segundo ordenamiento derivado de la reforma constitucional de 2014, la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2014, contiene un esquema regulatorio de las actividades de los actores políticos e incluye un candado adicional para evitar que las candidatas sean postuladas mayoritariamente en aquellos distritos donde las probabilidades de obtener un triunfo sea casi nula.

Finalmente, cabe mencionar que con el propósito de hacer frente a situaciones donde exista un porcentaje insuficiente de cuadros femeninos capacitados, esta ley prevé que los partidos cuenten con recursos financieros permanentes que les permitan proveer la capacitación y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Con ello se generarán, promoverán e incrementarán, los recursos humanos necesarios para impulsar la paridad prescrita.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

De esta manera, la evolución del marco jurídico en la materia, en los últimos veinte años, ha producido cambios trascendentales en el panorama electoral de nuestro país, a nivel federal, estatal y municipal. Por citar un dato reciente, el porcentaje de mujeres participantes en los procesos electorales federales durante el proceso de elecciones intermedias de junio de 2015, por primera ocasión en México, alcanzó una cifra del 50% de las candidaturas.

Consecuentemente, es en los ámbitos estatal y municipal, donde los criterios jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estén incidiendo en la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, en el marco de un bloque de interpretación de la ley bajo el principio pro persona, buscando siempre el mayor beneficio, la mayor protección para los justiciables.

Las reformas constitucionales en materia electoral, las leyes derivadas de ellas, así como los criterios de interpretación surgidos de los tribunales, han dado como resultado la eliminación paulatina de los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

CARGA LABORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Debido a que el Tribunal tiene que tutelar los derechos político electorales de los ciudadanos, y en específico aquellos que hemos mencionado como el reconocimiento de los sistemas Normativos Internos y la equidad y paridad de género, que han tenido una evolución natural, a veces hay imposibilidad de que dichos actores tengan acceso a una justicia pronta y expedita, ya que el número de procesos derivados necesita un Tribunal que cuente con el personal suficiente para hacerse cargo de la tutela de los mismos, por lo cual sería pertinente agregar dos ponencias más al organigrama del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca a fin de quedar cinco magistrados, en lugar de tres Magistrados.

La reforma a la Constitución Federal establece que los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas podrán integrarse de tres a cinco magistrados, orientando un nuevo procedimiento de elección de los mismos. En ese tenor en esta iniciativa se plantea reformar el artículo 114 BIS de la Constitución Local, para que el Tribunal Electoral Local se integre por cinco Magistrados Electorales, y su Presidente sea electo dentro de ellos mismos bajo un esquema de rotación, cuya duración en dicho cargo presidencial sea de un año.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Asimismo, se plantea que la remuneración de los magistrados se ajuste al principio de austeridad establecido por el artículo 138 de la Constitución Local.

Dicha reforma se justifica, debido a la tendencia que se ha generado en la Entidad, en relación al cúmulo de impugnaciones que se están presentando respecto de la elección de las Agencias Municipales y de Policía, así como de los barrios y Colonias del Estado.

De no establecerse estos cambios, de manera paulatina la sobrecarga de trabajo en dicho Tribunal irá en aumento de manera exponencial, lo cual impactará en la emisión retardada de las resoluciones electorales, y consecuentemente serán cada vez más evidente la violación del derecho ciudadano a la tutela judicial efectiva, pronta y expedita.

En ese tenor la iniciativa plantea, en concreto lo siguiente:

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la IX (...)</p> <p>El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal, estará integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal</p>	<p>Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la IX (...)</p> <p>El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal, estará integrado por cinco Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal</p>



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado.</p> <p>(...)</p>	<p>conforme a su Ley Orgánica, durarán en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración asignada bajo el principio de austeridad y conforme a la legislación que establezca el Estado. El Presidente del Tribunal dudará un año en el cargo.</p> <p>(...)</p>
--	---

b) Respecto a la Iniciativa mediante la cual se crea la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca:

Que el día 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se instituyeron novedosas figuras jurídicas que reconfiguran el Derecho Electoral vigente, no sólo para la organización de las elecciones federales y locales, con la concurrencia de procesos electorales y la fechas coincidentes para la celebración de la jornada electoral, el primer domingo de junio del año en que corresponda la elección; sino también en cambios sustanciales en la estructura y distribución de la facultad de organización electoral en las autoridades electorales.

De esta reforma constitucional en comento, surgieron como corolario inmediato, una triada de leyes que consolidaron el sistema electoral nacional, surgido de la reforma a la Constitución Política y cuya expresión fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del 2014. En el caso particular, según el espíritu de la reforma se estableció que, los Tribunales Electorales de las entidades federativas, se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado. Siguiendo la misma línea, las legislaturas de las entidades tenían que adecuar sus Constituciones y normas electorales internas

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several other scribbles and initials.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

a ese ordenamiento legal, a fin de que en su aplicación, las normas tanto federales como locales, estuvieran en el mismo sentido, y evitar con ello, problemas derivados de una contraposición.

Paralelamente a estos cambios en materia electoral, en nuestra Entidad, el pueblo de Oaxaca se enteraba, mediante la publicación del Decreto No. 1263, de fecha 30 de Junio del año 2015, con el propósito de cumplirla, las reformas y adiciones realizadas por el Constituyente Permanente Local a la Constitución Particular del Estado; misma que incorporó entre otras cosas, las reformas constitucionales de la Constitución General, en materia político-electoral.

No es ocioso significar que el contenido actual de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene una ingeniería constitucional renovada, programática y visionaria, que partiendo de lo que somos, recoge nuestros más sentidos anhelos, nuestras más sublimes esperanzas, que sin arranques voluntaristas, fundamentalismos, ocurrencias, ni corazonadas, las y los oaxaqueños, expresamos, sin complicaciones, lo que aspiramos a ser en un futuro inmediato. Como puede observarse, fue voluntad del Congreso de la Unión en conjunto con el Congreso de nuestra entidad, que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, actuará de manera colegiada. Por tal motivo, debieron quedar atrás las decisiones unipersonales del Tribunal Electoral, esto es, que a partir de esa reforma, todas las decisiones del Tribunal Electoral tendrían que ser en conjunto, por la totalidad de los Magistrados que lo conforman.

En dichas reformas se estableció que los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas dejan de pertenecer al poder judicial, incluyéndose un nuevo procedimiento de elección de sus integrantes.

En ese tenor, esta nueva disposición constitucional establece que los Magistrados de los Tribunales Electorales locales serán electos por el Senado de la República, delegando la facultad a los Congresos Locales de legislar en cuanto al número de magistrados y la duración del cargo. Con ello se elimina la facultad del Gobernador del Estado, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y del Congreso Local, de intervenir en el proceso de elección de los magistrados del Tribunal Electoral.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En tal sentido, con la última reforma político electoral a la Constitución Política Local, se instituyó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; sin embargo, al dejar de pertenecer al poder judicial estatal, su organización y funcionamiento interno han quedado sin la cobertura del marco legal específico; es por ese motivo que resulta necesaria la aprobación tanto de la reforma al penúltimo párrafo del artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como de la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Los artículos 17, 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, a nivel Federal y en los Estados que integran la República Mexicana; así, la justicia electoral debe velar por la protección auténtica y tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales, derivadas de todas las etapas de los procesos electorales.

Que el artículo 114 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece, en la parte referente al Tribunal Electoral del Estado, que le corresponde la función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; ejerciendo su función mediante un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad a los procesos electorales y demás instrumentos de participación ciudadana. Siendo la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia electoral, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, contando, para su debido y expedito cumplimiento, con los medios de apremio necesarios. Respecto del tema que interesa, se dispuso en el 114 BIS de nuestra norma constitucional local que, el Tribunal Estatal Electoral actuará en forma colegiada.

La relevancia que tiene el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral oaxaqueño, el no contar de manera pronta, completa e imparcial con un sistema de solución de conflictos electorales y de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, produciría serias distorsiones en los caracteres democráticos y representativos en nuestra entidad, estas disconformidades se materializan en la sociedad a manera de inconformidad y protesta, cuestionando la eficacia del entramado institucional y democrático electoral.

Que esta Ley Orgánica que se propone tiene como propósito fundamental el dotar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de una actuación colegiada, pues no se adecuan cabalmente a las disposiciones vigentes, porque, tal actuación solo se cumple de manera parcial con el mandato Constitucional, pues. No obstante, el mandato constitucional establece que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca actuará en forma colegiada, con lo que se fortalecerá el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral oaxaqueño, para consolidar un nuevo sistema de justicia electoral pronta y expedita, en el que se garantice la tutela judicial efectiva a los partidos políticos, ciudadanos y candidatos.

En ésta iniciativa se instrumenta lo establecido por el artículo 114 BIS de la Constitución local, en la que se creó el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca como un órgano autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, desincorporándolo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Por consiguiente, se dota de facultades al pleno del Tribunal para proponer su presupuesto de egresos ante el Congreso del Estado, el cual tendrá la característica de ser irreductible respecto de lo presupuestado en los ejercicios fiscales anteriores.

En congruencia con ésta iniciativa de ley, se plantea que el Tribunal Electoral sea integrado por cinco magistrados electorales, a efecto de que todos tengan derecho de voz y voto en el pleno. De igual forma se establece que el Senado de la República será el que elija a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral bajo un procedimiento de renovación escalonada, incluyendo una duración de siete años en el cargo. El Presidente del Tribunal será electos de entre de ellos mismos, y durará un año en el cargo.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Se incluyen nuevas facultades al pleno del Tribunal Electoral a efecto de que puedan elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos; los reglamentos internos; su estructura operativa; planes de trabajo y manuales de procedimientos. Asimismo, se incluyen las atribuciones que corresponden al Presidente y a los Magistrados en lo individual.

En la Iniciativa se incluye un apartado de derechos y obligaciones de todos los servidores públicos del Tribunal, estableciendo con claridad sus prestaciones laborales y las responsabilidades en que puede incurrir, así como sus obligaciones vinculadas con el sistema estatal de combate a la corrupción, particularmente sobre el cumplimiento la obligación de presentar su declaración patrimonial, de intereses y la fiscal.

Se instituye la figura jurídica del Contralor del Tribunal, el cuál será designado por el Congreso del Estado.

Se instituye la profesionalización de carrera electoral, el cuál será la instancia encargada de la profesionalización continua de los Magistrados y del personal del Tribunal.

Se plantea la creación del Fondo para la Administración de Justicia en Materia Electoral, en cuál estará integrado por las multas que imponga el Tribunal; las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros; los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o valores, que se efectúen en la o las cuentas del Fondo; el producto de los remates de los bienes embargados, con motivo de la ejecución de las multas u otro tipo de obligaciones impuestas, y cualquier otro ingreso lícito que obtenga el Tribunal.

c) Asimismo, en la iniciativa presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta lo siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El Congreso del Estado de Oaxaca, hasta esta fecha no ha emitido la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones II, L, LXXVI y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los transitorios QUINTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, del decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucionanl del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015, decreto mediante el cual, se reformarón, adicionaron y derogaron diversas isposiciones de la Constitución local, en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político - electoral y combate a la corrupción.

El artículo DECIMO OCTAVO del decreto 1263, citado en el párrafo anterior, dice:

"DÉCIMO OCTAVO. El Congreso del Estado, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca."

En tal razón, el Congreso del Estado de Oaxaca a excedido en demasía el plazo establecido en tal decreto para consolidar la reforma político electoral en el estado de Oaxaca y para subsanar tal omisión en uso de las atribuciones constitucionales y legales que tengo como Diputado, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por laque se expide la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos siguientes:

PRIMERO: Que dada la evolución político electoral por la que atravesaba nuestro país, surgió el "Pacto por México", el que se sustento en un acuerdo político, económico y social, cuyo objetivo era impulsar el crecimiento económico, construir una sociedad de derechos, eliminar prácticas clientelares, disminuir la pobreza y la desigualdad social. Para ello, este pacto se conformó por tres ejes enfocados en lo siguiente: "Primero; al fortalecimiento del Estado



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

mexicano; Segundo; la democratización de la economía y la política. Tercero; la participación ciudadana en el proceso de las políticas públicas. Estas ideas quedaron contenidas en cinco puntos que se presentaron como: 1. Sociedad de Derechos y Libertades; 2. Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad, 3. Seguridad y Justicia; 4. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; y el 5. Gobernabilidad Democrática".

SEGUNDO: Que, para la ejecución del "Pacto por México"; fue necesario el desarrollo de una reforma político electoral que se concretizó el día 10 de febrero del año 2014. En consecuencia, el 23 de mayo del mismo año, se publicaban los decretos en los que se expidieron la Ley General de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, las Modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO: Que en la reforma a la Constitución General de la República llevada a cabo el día 10 de febrero del año 2014, entre otros artículos, se reformo el artículo 116, mismo que ahora dispone:

"Artículo 116.- ...

I.al III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) y b). ...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

d).- .."



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

CUARTO: En consecuencia, para dar cumplimiento a lo mandatado por el legislador federal, el Congreso del Estado de Oaxaca emitió el decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional, mismo que fue publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015.

Resulta importante hacer cita textual del artículo DECIMO OCTAVO transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, mismo que dispone:

"DÉCIMO OCTAVO. El Congreso del Estado, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca."

QUINTO: Como puede verse el Congreso del Estado disponía de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto 1263, mismo que entro en vigor el día 1 de julio del año 2015, en consecuencia a transcurrido en exceso el tiempo para que el Congreso de Oaxaca expida la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, razón por la cual ahora propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto.

SEXTO: En un breve recorrido histórico del papel del Tribunal electoral en nuestro Estado, observamos que el Tribunal ha estado adscrito o ligado al Poder Judicial, con cierta independencia o como un tribunal especializado, según el tiempo en que ha cumplido con su mandato constitucional.

SEPTIMO: Así tenemos que en la construcción institucional del Estado, mediante el decreto número 185, aprobado el día 30 de enero del año 1992 por la Quincuagesima cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado el día 12 de febrero del año 1992, se constituyo el Tribunal Estatal Electoral, como un órgano jurisdiccional, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, se trataba de un órgano de carácter temporal pues formalmente se instalaba e iniciaba funciones en la primera semana del mes de enero del año de las elecciones, su función se limitaba a la duración del proceso electoral y entraba en receso dentro de los 60 días siguientes a la fecha de conclusión del proceso electoral, no obstante quedaban expeditas sus atribuciones para ejercerlas en cualquier tiempo fuera



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

del proceso electoral ordinario, si fuese necesario y a convocatoria del Presidente de este Tribunal.

OCTAVO: Posteriormente, mediante el decreto número 397, aprobado el día 6 de abril del año 2011, por la Sexagesia Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Extra el día 15 de abril del año 2011, el tribunal electoral adquiere el carácter de tribunal especializado del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que decía:

"Artículo 111. El Poder Judicial contará con Tribunales Especializados, de carácter permanente, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, los cuales contarán con las siguientes características y atribuciones:

I.a VII. ...

A. El Tribunal Estatal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, y tendrá las siguientes atribuciones"

De tal suerte, que llegamos a la conclusión que el Tribunal Estatal Electoral, pertenecía al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y fue un tribunal especializado para dirimir las controversias surgidas de los procesos electorales.

NOVENO: Dado que con la entrada en vigor de la reforma citada en el argumento anterior, se modifica la naturaleza jurídica del Tribunal, para quedar adscrito al Poder Judicial, resulta relevante mencionar lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios, del decreto número 397, aprobado el día 6 de abril del año 2011, por la Sexagesia Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el extra el día 15 de abril del año 2011, los que a continuación se transcriben:

"SEGUNDO: El Congreso del Estado expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente decreto.

..."



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"TERCERO: Para los efectos de cumplir con el mandato del artículo 111, la legislatura decretará los mecanismos de transferencia del personal, así como los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Poder Judicial, para que dicha transferencia quede concluida en el plazo establecida en el Segundo Transitorio."

En consecuencia, la estructura organica, la integración, competencia, atribuciones, organización y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral quedaba regulaba en la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

DECIMO: Que la reforma político electoral contenida en el decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional, publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015, obedecía a la reforma al artículo 116 fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

"Artículo 116.

I a ... III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) ...

c). Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. ...

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley."

DECIMO PRIMERO: En concordancia con lo previsto por el Artículo 116 fracción cuarta, inciso C, numeral 5 de la Constitución Federal, se modifica el artículo 105 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

"Artículo 105.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas"

Es decir, con el mandato del legislador federal contenido en el numeral 2, queda prohibido expresamente la adscripción de los tribunales electorales de las entidades federativas a los poderes judiciales.

DECIMO SEGUNDO: Bajo estos mandatos del legislador federal y a fin de armonizar las disposiciones de la constitución local, con la constitución federal y la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, se reforma el Capítulo I, denominado: "Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca", y el Artículo 114 Bis de la constitución local, donde ahora se establece lo siguiente:

"Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del estado de Oaxaca, y tendrá las siguientes atribuciones."

DÉCIMO TERCERO: Mas aun, en el propio decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional,



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015, se estableció el artículo DÉCIMO OCTAVO transitorio, mismo que dispone:

"DÉCIMO OCTAVO. El Congreso del Estado, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca."

Por lo antes transcrito, resulta procedente que el Congreso del Estado emita la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la forma y términos que se propone en la presente iniciativa con proyecto de decreto.

DÉCIMO CUARTO: Que en la transición jurídica del Tribunal electoral en el Estado, los argumentos, antecedentes históricos y evolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ratifican la urgente necesidad de concluir con el proceso de armonización de leyes en materia electoral, y dar finalmente cumplimiento a lo dispuesto por el artículo DECIMO OCTAVO Transitorio, contenido en el decreto número 1263, aprobado el día 30 de junio del año 2015, por la LXII Legislatura Constitucional, y publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de junio del año 2015.

Bajo este contexto, la ley que propongo a esta Soberanía, en su estructura orgánica queda integrada por dieciocho capítulos mismos que a continuación se describen:

1.- En el Capítulo Primero, titulado "De las Disposiciones Generales", de la lectura a los preceptos que forman parte de este capítulo, se concluye que es una Ley de interés público y observancia general, creada para regular la función, organización y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, bajo los criterios de interpretación establecidos en la norma jurídica y apegándose en su actuación a los principios de certeza, legalidad, constitucionalidad, convencionalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública. que rigen la materia electoral en México.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Forma parte de este capítulo uno, el catálogo de definiciones y conceptos jurídicos, administrativos, procesales, y otros, toda vez que los mismos serán de constante y reiterada mención en todo el contenido o texto de la presente Ley.

2. En el Capítulo Segundo denominado "De su Naturaleza e Integración", Rescatamos la idea de que se trata de la máxima autoridad jurisdiccional en el ámbito estatal, es un órgano especializado en materia electoral, por lo que se le dota autonomía técnica en su funcionamiento e independencia en de sus decisiones.

Por cuanto a su integración y a partir de su creación, ha sido integrado por tres Magistrados, nonbrados para un periodo de 7 años y elegidos por el Senado de la República mediante convocatoria pública.

La estructura organica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quedara de la siguiente forma: El Pleno como máxima autoridad, de los magistrados en igual orden jerarquico, elegirán al Magistrado que se desempeñe como Presidente, para el mejor cumplimiento de su responsabilidad en la impartición de justicia, los Magistrados contarán dentro de equipo con Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares, respectivamente. Se contituye por primera vez en el Tribunal Electoral de Oaxaca, el Organó de Control Interno, un Secretario General de Acuerdos, quien dara fe de todo lo actuado en las sesiones; Para su desempeño tendrá bajo su Dirección la sección de Secretarios Auxiliares, sección de Oficialia de Partes y la sección de actuarios; el Tribunal contará con la Unidad de Transparencia, la UNnidad de Comunicación Social, la Unidad de Sistemas Informaticos, en lo que corresponde a la administración y manejo de los recursos financieros, humanos y materiales, el Tribunal contara con una Dirección de Administración, cuyo titular tendrá bajo su dirección los departamentos de Finanzas, Recursos Humanos y, Recursos Materiales, por cuanto a la capacitación de los Servidores Públicos y trabajadores del Tribunal, el Tribunal contara con la Dirección de Vinculaicón Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral, funcionando a través de tres Departamentos denominados: Capacitación Electoral, Sistemas Normativos Indígenas y Equidad de Genero.

3. En el Capítulo tercero, denominado "De las Atribuciones del Tribunal", Se relacionan en las diversas fracciones de este capítulo, las facultades y



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

competencias inherentes a su responsabilidad como máxima autoridad jurisdiccional electoral en el ámbito local. Señalando además que en el ejercicio de las atribuciones, las autoridades electorales deberán actuar apegados a los principios rectores en materia electoral: Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Interculturalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

4. En el Capítulo cuarto, denominado "Del Pleno del Tribunal", se describe que el pleno funcionara con los tres Magistrados, de entre ellos se elegirá por mayoría de votos al Magistrado Presidente, así mismo se observa que el pleno podrá sesionar válidamente con dos de sus magistrados, en las sesiones que serán públicas, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y durarán en su encargo siete años.

5. El Capítulo quinto, "Denominado de las Atribuciones del Pleno del Tribunal", contiene en sus diferentes fracciones de forma descriptiva las facultades, y competencias adjudicadas al Pleno del Tribunal.

6. El Capítulo sexto, "Del Presidente del Tribunal", Contiene de forma detallada las facultades, competencias y atribuciones del Magistrado Presidente.

7. En el Capítulo séptimo, "De los magistrados", En el ejercicio de la función electoral, las autoridades electorales, regirán sus actuaciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. En este capítulo, se establecen en primer lugar, los requisitos que deberán cumplir para obtener el Cargo de Magistrado así como las atribuciones que la Ley les confiere.

8. El Capítulo octavo, Denominado "Del Órgano de Control Interno". Da cuenta del hecho que primera vez, se incorpora en la estructura orgánica del Tribunal, la figura del Órgano Interno de Control, quien contará con todos los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para operatividad, el titular durará en su encargo siete años pudiendo ser ratificado, en el desempeño de sus funciones se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, además de los previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Sera nombrado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, previa convocatoria pública para su designación.

El Contralor General del Tribunal, será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

En el caso de los demás servidores públicos adscritos al Órgano de Control Interno del Tribunal, serán sancionados por el Contralor General, o el servidor público al que faculte la ley.

Se establece que el Órgano de Control Interno del Tribunal, su titular y el personal adscrito al mismo, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en los procesos electorales, sin que ello les limite el ejercicio de sus derechos político electorales

9. En el Capítulo noveno, "De la Secretaría General de Acuerdos", Queda establecido que la Secretaría General de Acuerdos, funcionara con una estructura integrada por cuatro secciones para un puntual cumplimiento de sus atribuciones, estas secciones se denominaron: "Los Secretarios Auxiliares", "Oficialia de Partes", "Actuaría" y "Archivo".

10. El Capítulo decimo denominado, "De la Unidad de Transparencia", se exponen los requisitos que deberá cumplir el titular de la unidad, así como las atribuciones que le son conferidas.

11. El Capítulo decimo primero, denominado "De la Unidad de Comunicación Social", se describe como un órgano auxiliar del Tribunal, encargada de establecer comunicación para fortalecer la imagen institucional, se establecen los requisitos que deberá cumplir el titular de esta área, mencionando sus atribuciones y respectivas competencias.

12. En el Capítulo Decimo Segundo, Denominado "De la Unidad de Sistemas Informáticos" se indica que esta área es un órgano auxiliar del tribunal, y tiene bajo su responsabilidad el proceso de información mediante el uso de tecnologías digitales de la información. Se establecen los requisitos que deberá cumplir el titular de esta unidad.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

13. *En el Capítulo Decimo Tercero: "De la Dirección de Administración", El Tribunal se constituye como un órgano auxiliar del Tribunal, por lo que para un eficaz y correcto desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración contará con los departamentos de apoyo siguientes:*

- a) Departamento de Recursos Financieros.*
- b) Departamento de Recursos Humanos.*
- c) Departamento de Recursos Materiales.*

14. *El Capítulo Decimo Cuarto "De la Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral". Funcionará con el apoyo de tres departamentos, a saber:*

- a) Departamento de Capacitación electoral.*
- b) Departamento de Sistemas Normativos Indígenas.*
- c) Departamento de Equidad de Género.*

15. *En el Capítulo Decimo Quinto. Denominado "Del personal jurisdiccional y administrativo adscrito a los magistrados". Con la finalidad de auxiliar en el desarrollo de las funciones atribuciones y competencias, Se integraron a este capítulo dos secciones que a continuación se indican:*

- a) De los Secretario de Estudio y Cuenta.*
- b) De los Secretarios Auxiliares de los Magistrados.*

16. *El capítulo Decimo Sexto: denominado "De las Actuaciones Jurisdiccionales" se deja de manifiesto que las diligencias podrán realizarse por el Secretario General, Secretarios de Acuerdos y Actuarios del propio Tribunal.*

17. *En el Capítulo Decimo Septimo, denominado "De las Sesiones". El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y sus*



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

sesiones serán públicas. El pleno del tribunal, estará integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado. El Tribunal respetará los sistemas normativos indígenas en el marco

18. En el Capítulo Decimo Octavo: denominado de las "Disposiciones Adicionales". Se deja de manifiesto la prohibición a la que están sujetos los Magistrados al concluir su encargo. Prohibición que será ampliada a un periodo de dos años.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, expedir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que aún no ha sido expedida a pesar de existir un mandato constitucional para la LXII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
No hay texto normativo por ser una Ley de reciente creación.	El que se indica en el texto del decreto que se propone.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

(...)

d) Por último, la iniciativa presentada por la Diputada Roció Machuca Rojas, en su exposición de motivos vierte lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO.

Para la democracia mexicana, las últimas décadas se han caracterizado por la evolución de los procesos, instituciones y ordenamientos legales que regulan los procesos electorales a nivel federal y en el caso de Oaxaca, a nivel estatal;



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

quedando muy lejos la autocalificación de los procesos electorales, estipulado por citar un ejemplo, en lo decretado en de la promulgación realizada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1971, que instituía a la Junta Empadronadora, las Juntas Computadoras Locales y los Colegios Electorales como organismos encargados de organizar y calificar los procesos para elegir al Presidente de la República y los miembros del Congreso de la Unión.

Por el contrario, en México, la situación de continuar con un sistema político de autocalificación electoral por parte de los integrantes del Poder Legislativo Federal y con esporádicas participaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación da un giro con la reforma de 1990, la cual precedida por severas crisis de legitimidad derivadas del deterioro de la economía mexicana y de las polémicas elecciones presidenciales de 1988, culminó con la sustitución del Código Federal Electoral de 1986 por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y con la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en lugar de la Comisión Federal Electoral, como institución responsable de la organización y calificación de las elecciones. Se da vida al servicio profesional electoral para la integración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y se crea el Tribunal Federal Electoral, encargado de la justicia electoral.

Otro evento relevante, en estas transformaciones, es la reforma política de 1996, por la que se dio plena autonomía constitucional al IFE; se excluyó al Secretario de Gobernación de la Presidencia del Consejo General de dicho instituto; se fortaleció al Tribunal Electoral y se le adscribió al Poder Judicial; se generaron condiciones de competencia electoral más equitativas a través del financiamiento público con un componente más igualitario (30 por ciento); se prohibieron ciertas fuentes de financiamiento de campañas (recursos del gobierno y de iglesias, por ejemplo); y se facultó a la autoridad electoral para ejercer una fiscalización más efectiva. Así mismo, se forzó a las entidades federativas a alinear sus leyes electorales conforme a los estándares de la Federación.

No obstante fue hasta la reforma de 1993-1994 cuando en la propia Constitución General de la República, se consolidó la naturaleza jurídica y autonomía del Tribunal, su estructura e integración funcional y competencia



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

tanto en el ámbito material como espacial y dio paso a la derogación del sistema de autocalificación de las elecciones de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con lo que concluyó, así, un "...largo periodo de auto calificación política, iniciada con la Constitución Gaditana de 1812.", y se instituyó un sistema jurídico de hetero calificación, donde se encargó la parte administrativa al Instituto Federal Electoral y la fase contenciosa al Tribunal Federal Electoral.

Más tarde, derivado de las reformas del 21 de agosto de 1996, se incorporó el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, con la estructura, integración, funciones y competencia respectivas, que no han tenido variaciones sustanciales hasta la fecha. Incluso su esencia se mantuvo, a pesar de la reforma de febrero de 2014, no así para los tribunales en las entidades federativas, ya que se dio un proceso paulatino por ejemplo en el caso del Estado de Oaxaca, cuando en Oaxaca, el Tribunal Electoral se inició como un tribunal contencioso-administrativo con cierta autonomía, según los artículos 245, 246 y 247 del original Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, publicado el 12 de febrero de 1992, a través del decreto número 185.

en el año de 1998 se crea el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual es responsable de administrar la justicia electoral y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

En este sentido, los Tribunales Electorales Estatales, han ido reestructurandos de acuerdo a las últimas reformas electorales implementadas a nivel nacional, las cuales tocan de una u otra forma, no solamente la función jurisdiccional, para incluir como límite de actuación el reconocimiento a los derechos humanos, el control constitucional y convencional, de las actuaciones de las autoridades y la interpretación de las normas por parte de las autoridades bajo el principio pro homine, lo que ha derivado en la garantía y ampliación de los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos; sino también para crear, modificar o reformas las estructuras de los organismos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales, en la legítima aspiración de que la mejor forma de salvaguardar los derechos de la sociedad, es fortalecer a nuestro Tribunal Electoral Estatal.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En este sentido, se debe valorar la creación de una Ley Orgánica teniendo presente el contexto político electoral de Oaxaca, donde los procesos y conflictos electorales por sistemas normativos internos tienen una larga trayectoria, además de las disputas partidarias e interpartidistas, así como de los contextos de movilización sociopolítica que protagonizan diferentes actores políticos, sean movimientos, organizaciones indígenas, partidos y sus huestes, caciques y líderes y comunidades indígenas

Adicionalmente un punto fundamental de la presentación de esta propuesta de ley orgánica es la inclusión de la perspectiva de género como norma de observancia general en la construcción de esta Ley Orgánica, citando al respecto lo señalado por la investigadora Laura R. Valladares de la Cruz

Quisiera iniciar señalando que, pese a los avances en materia de representación política en los pueblos indígenas, cuando hablamos de la lucha de las sufragistas indígenas, una de las lamentables constantes es que ha estado caracterizada por una violencia de género. Especialistas en el tema han dado cuenta de los retos que han enfrentado las mujeres cuando se han atrevido a contender para ocupar un cargo de representación (Valladares de la Cruz, 2014; Dalton, 2012; Bonfil, Barrera y Aguirre, 2008; Velásquez, 2011; Vázquez García, 2011). Sobre Oaxaca en particular sobresalen los trabajos de Margarita Dalton y Cristina Velásquez. La primera ha efectuado investigaciones desde hace por lo menos dos décadas en las que ha analizado los sinuosos caminos seguidos por las mujeres desde que deciden contender por un cargo, en los procesos de campaña, y durante las gestiones de aquellas quienes han logrado ser presidentas municipales, mostrando que, independientemente de la vía por la que lleguen al cargo, sea por algún partido político o por medio de asambleas comunitarias, en general se ha ejercido una violencia de género contra ellas en todas sus dimensiones: emocional, económica, simbólica y física, pues pronto encuentran que su participación está condicionada por su género. Hay prácticas sociales e ideas comunes sobre lo que una mujer debe y no debe hacer. Existen raigambres culturales, morales y religiosas que especifican la posición social de la mujer y en éstas no se incluye la de practicar la política pública, ocupar un puesto de gobierno o ser autoridad (Dalton, 2012: 169).



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En seguimiento a lo anterior, la intención de esta iniciativa es contar con un ordenamiento orgánico que estipule las atribuciones del propio Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en el entendido, que será la primera Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que contiene las normas que regulan su integración, organización, competencia y funcionamiento con perspectiva de género e interculturalidad, toda vez que actualmente y desde su creación 1992, el Tribunal Electoral se inició como un tribunal contencioso-administrativo con cierta autonomía, según los artículos 245, 246 y 247 del original Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, publicado el 12 de febrero de 1992, a través del decreto número 185, lo cual en sí mismo, representa un avance trascendental.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala en su Artículo 59, lo siguiente:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a LI (...)

LII.- Expedir todas las leyes orgánicas que se deriven de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal;

LIII a LXXXVI (...)

Al respecto, las Leyes Orgánicas al ser leyes que derivan de la promulgación de la Constitución Federal y Local deben brindar certeza y definición para que las autoridades del Tribunal Estatal tengan un marco legal que establezca claramente sus funciones y responsabilidades. En consecuencia, podemos definirla como:

Ley Orgánica

Ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado (...)

Las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Según Kelsen, las Leyes Orgánicas son inferiores en rango a la Constitución, pero superiores a las ordinarias.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En ese sentido, Detrás del establecimiento de estas leyes en las distintas Constituciones, existen fundamentalmente dos razones que las originan: a) La primera obedece a lograr una mayor estabilidad en el contenido de algunas leyes, cuya materia tiene por diferentes razones un significado especial. Los efectos políticos y jurídicos de esta medida son claros; dan lugar a un trabajo de consenso legislativo y fortalecen la seguridad jurídica al generar mayor estabilidad en las leyes; b) En segundo lugar, provocan que la parte del contenido constitucional se desahogue en estos ordenamientos con lo cual se consigue simplificar el ordenamiento y se evita, al mismo tiempo, su reforma constante. Es por ello que, desde nuestro punto de vista, la estabilidad y la claridad constitucional son las virtudes cardinales de las leyes orgánicas constitucionales.

El efecto benéfico es, por tanto, ambivalente. Por un lado, de manera directa, se logra un reforzamiento en las materias reservadas para las leyes orgánicas constitucionales, pero por otro, de manera refleja, se fortalece la Constitución al absorber la presión política que suele recaer sobre ésta, y al permitir que su contenido pueda ser más general, y por lo tanto, claro y conciso. De este doble efecto, deriva que existan dos formas de enfocar el tratamiento de las leyes orgánicas constitucionales: desde el punto de vista del proceso legislativo, uno, y otro, desde el enfoque del proceso constitucional.

Dada su idoneidad, en una Ley Orgánica se establecen de manera estructurada y jerarquizada, definiciones, ámbito de validez, facultades, procedimientos, obligaciones con las ciudadanas y los ciudadanos, mecanismos y reglas de cumplimiento transversal y mecanismos coordinados con los demás niveles de gobierno o autoridades homóloga.

Ahora bien, en el artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, que el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca es un. órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, estableciendo en el segundo párrafo de este artículo: El pleno del tribunal, estará integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado.

Ahora bien, en el artículo 114 BIS también se establece que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;

II. Resolver en única instancia las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de Gobernador del Estado;

III. Realizar el cómputo final y la calificación de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso, procediendo a formular la declaratoria de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo a la Legislatura para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos;

IV. Resolver los procedimientos especiales sancionadores instruidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ley;

V. Se preverán los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias de impugnación, tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales.

VI. Podrá decretar la nulidad de una elección de conformidad con el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

b) Se compre o adquiere cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley.

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;

d) Se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, y



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

e) Las demás causas previstas en esta Constitución y por las causas expresamente establecidas en la Ley.

VII. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el

VIII. segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

IX. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes; y

X. Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes.

Por lo que, en un estricto sentido, la proposición de una Ley Orgánica debe aspirar a que se cumplan todos los elementos descritos con anterioridad.

IV. DENOMINACIÓN DE LEY Y ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Como ya se ha mencionado, el objetivo de esta iniciativa tiene por objeto regular la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y de los servidores públicos electorales que lo integran.

Pues, al dotar de certeza jurídica al Tribunal Electoral del Estado frente a sus funciones y administración para la consolidación de su desempeño como órgano jurisdiccional, se debe contribuir a la solución que actualmente rige en el Tribunal Estatal Electoral del Estado, en cuanto al tema de una mejor impartición de justicia, condiciones de seguridad para los juzgadores y así como actualizar lo referente al marco normativo frente a la prevención de los posibles actos de corrupción que pudieran llegar a ocurrir.

En ese sentido, la propuesta pretende establecer su Ley Orgánica conforme a sus competencias, con la finalidad de favorecer una impartición de justicia pronta, expedita e imparcial, lo que significa que el Tribunal debe encontrar en mayor medida la fortaleza jurisdiccional para mejor resolución en los asuntos sometidos a su jurisdicción, con el consecuente beneficio para los justiciables.

(...)



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TERCERO. Con la finalidad de tener una mayor calidez de lo que la Diputada y Diputados proponen, se inserta el siguiente cuadro comparativo de las iniciativas planteadas.

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis	Dip. Noé Doroteo Castillejos	Dip. Mauro Cruz Sánchez	Dip. Rocío Machuca Rojas
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento, competencia y atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 2. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es un órgano constitucional, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes locales en materia electoral.</p> <p>El Tribunal contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.</p> <p>Artículo 3. El Tribunal al resolver los asuntos de su</p>	<p>ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y aprobados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes electorales estatales que resulten aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 2. De conformidad con el artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Tribunal Electoral es un órgano permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 3. Se establecen como principios para regular la función del</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público, reglamentaria de los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la misma, tiene por objeto regular la integración, competencia, atribuciones, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.</p> <p>Artículo 3. En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal en todo momento regira su actuación apegándose estrictamente a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y providad.</p> <p>Artículo 4. El Tribunal residirá en la Ciudad de</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y de los servidores públicos electorales que lo integran.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Congreso del Estado: H. Congreso del Estado de Oaxaca;</p> <p>II. Constitución Federal: Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>IV. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>V. Ley Electoral: Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>VII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la</p>



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>competencia garantizará que los actos y las resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, legalidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la función jurisdiccional electoral.</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>III. Comité: El Comité del Fondo para la Administración de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>V. Fondo: El Fondo para la Administración de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;</p> <p>VII. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado:</p> <p>I. En lo jurisdiccional: Prontitud, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>II. En lo administrativo: La calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en el servicio profesional de carrera electoral, la vanguardia en sistemas tecnológicos y la eficiencia y eficacia en todas sus actividades.</p> <p>CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, dentro de los cuales habrá un Presidente electo de entre ellos mismos, los que estarán en ejercicio del cargo por la naturaleza de sus funciones. El Magistrado Presidente durará en el cargo un año y no podrá ser reelecto.</p> <p>Los Magistrados durarán en su encargo siete años, los cuales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Oaxaca de Juárez, tendrá jurisdicción en todo el Estado de Oaxaca, y extraordinariamente podrá tener su sede en el lugar donde determine el Pleno, pero siempre dentro del territorio del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>III. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. Ley Electoral: La Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;</p> <p>V. Reglamento: El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI. Ley General: La Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>VII. Ley de Medios: La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. Ley de responsabilidades: La Ley</p>	<p>Información Pública del Estado de Oaxaca.</p> <p>VIII. Magistrado: Magistrados o Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX. Personal administrativo: Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal y que pertenecen a la rama administrativa;</p> <p>X. Personal del Servicio de Carrera: Las personas que prestan sus servicios al Tribunal y pertenecen al Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;</p> <p>XI. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XII. Presidencia: presidente o presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Servidores Públicos Electorales: Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal de Electoral del Estado de Oaxaca; y,</p> <p>XV. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO Naturaleza y Competencia</p> <p>Artículo 3. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es un órgano constitucionalmente autónomo, jurisdiccional, especializado en materia</p>
---	---	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the page]



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>VIII. Ley de Medios: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca;</p> <p>IX. Ley local: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;</p> <p>X. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>XI. Magistrados: Los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XII. Pleno: El órgano colegiado integrado por los tres magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIII. Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Reglamento: El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XV. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Fondo para la Administración de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y</p> <p>XVI. Tribunal: El órgano autónomo de base constitucional, denominado Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 5. El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno y en única instancia y sus sesiones de resolución serán públicas, teniendo su sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 6. El Tribunal Electoral del Estado permanecerá con los servidores públicos que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, esta Ley y demás normas reglamentarias que para el buen funcionamiento del Tribunal se expidan; el Pleno, en su caso, podrá acordar la creación de otras áreas y plazas, considerando los requerimientos del organismo para su mejor funcionamiento y conforme al presupuesto respectivo.</p> <p>CAPÍTULO III INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL PLENO</p> <p>ARTÍCULO 7. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal Electoral del Estado, éste se integrará por todos los Magistrados.</p> <p>ARTÍCULO 8. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno del</p>	<p>de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;</p> <p>IX. Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>X. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p> <p>XI. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XII. Tribunal Federal; El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>XIII. Presidente: El Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Magistrado: El Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XV. Secretario General: El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVI. Pleno: El órgano colegiado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, integrado por los magistrados;</p> <p>XVII. Personal Jurisdiccional Electoral; Todo servidor público que de forma permanente o temporal, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en</p>	<p>electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, y con independencia en su funcionamiento y sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y profesionalismo.</p> <p>El Tribunal Electoral ejercerá su jurisdicción en el territorio que comprende el Estado de Oaxaca, y residirá en su capital.</p> <p>Artículo 4. El Tribunal en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, resolver sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputadas y Diputados locales y de Ayuntamientos;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado;</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;</p> <p>IV. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones respecto de las solicitudes de las y los ciudadanos para constituirse en un partido</p>
---	---	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Artículo 5. El Tribunal se integrará por tres magistrados, quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente, durarán en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado.</p> <p>Artículo 6. En todo lo relativo a los requisitos para ser magistrado, proceso de elección, forma de cubrir las vacantes definitivas, impedimentos, excusas, remoción y régimen de responsabilidades, se hará de conformidad con lo señalado en la Constitución, la Ley General, la Constitución local, en la presente Ley y el Reglamento.</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal ejercerá de manera autónoma el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado, mismo que no podrá ser reducido respecto del presupuesto asignado en el año inmediato anterior.</p> <p>Artículo 8. El Tribunal funcionará en Pleno y sus sesiones serán Públicas. Las resoluciones del Pleno se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos; los</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado es competente para:</p> <p>I. Comunicar por conducto del Presidente, al Honorable Congreso del Estado, sobre los resultados de los medios de impugnación interpuestos contra las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, señalando los efectos legales procedentes, antes de las fechas establecidas para la toma de protesta a que se refieren los artículos 41, 69 y 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, según sea el caso;</p> <p>II. Aprobar anualmente el anteproyecto de su presupuesto de egresos y enviarlo al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes;</p> <p>III. Vigilar que se cumpla puntualmente el Programa Operativo Anual de Actividades, así como que el presupuesto aprobado sea aplicado correctamente y bajo los principios de transparencia, eficiencia y honradez;</p> <p>IV. Aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;</p> <p>V. Aprobar, modificar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del Servicio Profesional de Carrera Electoral para asegurar el buen desempeño de las</p>	<p>el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;</p> <p>CAPÍTULO II DE SU NATURALEZA E INTEGRACION</p> <p>Artículo 6. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con autonomía técnica en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás leyes de la materia.</p> <p>Artículo 7. El Tribunal, estará integrado por tres Magistrados designados por el Senado de la República para un periodo de siete años, en cumplimiento a lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.</p> <p>Artículo 8. En el caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los Magistrados hasta por tres meses, ésta podrá ser cubierta por el Secretario General, si así lo determina el Pleno del Tribunal.</p>	<p>político local, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de las y los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y</p> <p>VI. De los recursos e incidentes que conforme la Ley de Justicia Electoral, debe conocer;</p> <p>VII. Establecer jurisprudencia en términos de ley;</p> <p>VIII. Las demás que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local y sus leyes reglamentarias.</p> <p>Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO Del Patrimonio del Tribunal</p>
---	---	--	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, de conformidad con esta Ley y la normatividad aplicable.</p>	<p>actividades que tiene encomendadas;</p>	<p>Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada al Senado de la República para que este en uso de sus atribuciones que le conceden la Constitución Federal y la Ley General de inicio al procedimiento de sustitución de la vacante.</p>	<p>Artículo 6. El patrimonio del Tribunal se integra por:</p>
<p>Artículo 9. Durante el periodo de su encargo, los magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</p>	<p>VI. Elegir en sesión pública entre los Magistrados, al Presidente del Tribunal, quien será electo mediante el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes, por un periodo de 1 año, sin derecho a ser reelecto y será un cargo rotatorio;</p>	<p>Artículo 9.. En todo lo relativo a los requisitos para ser magistrado, proceso de elección, forma de cubrir las vacantes definitivas, impedimentos, excusas, remoción y régimen de responsabilidades se estará a lo que al efecto se disponga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley General.</p>	<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan posean o que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Los bienes que adquiera o que tenga título para su uso, goce o disfrute; III. Los recursos que anualmente apruebe el Congreso Estatal en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Tribunal Electoral; IV. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto; V. El importe de los ingresos por multas que haga efectivas el Tribunal, así como los rendimientos que produzcan; VI. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables al patrimonio.</p>
<p>Artículo 10. Concluido su encargo, los magistrados no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la Constitución local.</p>	<p>VII. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los Secretarios, a los coordinadores y al personal administrativo;</p>	<p>Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal ejercerá el presupuesto que le será autorizado mediante el decreto correspondiente por la Legislatura del Estado. El monto presupuestal que le asigne anualmente la Legislatura del Estado, no podrá ser menor al aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior, excepto cuando existan reducciones generales.</p>	<p>El Tribunal contará con un Fondo para la Administración de Multas y sus Rendimientos, Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento Interior.</p>
<p>Artículo 11. Los magistrados del Tribunal no podrán ser privados de su cargo, salvo los casos establecidos en la Constitución, la Ley General y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>	<p>VIII. Aprobar y remover al personal jurídico, a propuesta de los Magistrados;</p>	<p>Artículo 11. El Tribunal contará con la estructura siguiente:</p>	<p>Artículo 7. El patrimonio del Tribunal Electoral será inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen</p>
<p>IX. Autorizar en su caso, cuando las cargas de trabajo extraordinarias lo exijan, la contratación eventual del personal jurídico y administrativo necesario de acuerdo a las partidas autorizadas en el presupuesto;</p>	<p>X. Comunicar a través del Presidente, al Senado de la República cuando se presente una vacante definitiva de algún Magistrado, para que provea el mecanismo de sustitución;</p>		
<p>XI. Elegir al Magistrado que deberá fungir como encargado de la Presidencia del Tribunal en caso de ausencia del titular;</p>	<p>XII. Aprobar los mecanismos y procedimientos del turno de los expedientes;</p>		
<p>XIII. Aprobar los informes semestrales y la</p>	<p>actividades que tiene encomendadas;</p>		



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>CAPÍTULO II DE LAS EXCUSAS Y VACANTES TEMPORALES Artículo 12. En caso de presentarse excusa para el conocimiento o resolución de algún asunto; o vacante temporal de alguno de los magistrados hasta por tres meses, podrá ser cubierta por el Secretario General, y la función de éste último será cubierta en los términos establecidos en el Reglamento.</p>	<p>cuenta pública del Tribunal; XIV. Resolver en única instancia y en forma definitiva: a) Los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Del Estado, y en la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; b) Las cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación de su competencia; c) El Procedimiento Especial Sancionador en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y d) La declaración formal sobre los criterios relevantes; XV. Resolver la suspensión de los plazos, en la sustanciación y resolución de los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del propio Tribunal, cuando sea proceso electoral; XVI. Ejecutar las sentencias o acuerdos dictados en los medios de impugnación de su competencia; XVII. Celebrar sesiones públicas, previa convocatoria de su Presidente o a través del Secretario General, en su caso;</p>	<p>I. EL PLENO DEL TRIBUNAL. II. EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL. III. LOS MAGISTRADOS. IV. EL ORGANO DE CONTROL INTERNO. V. LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. V.I. Secretarios Auxiliares. V.II. Oficialía de Partes. V.III. Actuaría. V.IV. Archivo. VI. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VII. LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL. VIII. LA UNIDAD DE SISTEMAS INFORMATICOS. IX. LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. IX.I. Departamento de Finanzas. IX.II. Departamentos de Recursos Humanos. IX.I. Departamento de Recursos Materiales. X. LA DIRECCION DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL. X.I. Departamento de Capacitación electoral. X.II. Departamento de Sistemas Normativos Indígenas. X.III. Departamento de Equidad de Genero. XI. EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS MAGISTRADOS.</p>	<p>que establece la legislación estatal aplicable al patrimonio. Artículo 8. El Tribunal Electoral, a través de sus áreas, elaborará el proyecto de presupuesto de egresos, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno y enviado a la Secretaría de Finanzas antes del quince de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos respectivo, el cual deberá ser presentado con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Oaxaca, y será remitido al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad al Congreso de Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL Artículo 13. El Tribunal es competente para: Conocer y resolver, en forma definitiva, las impugnaciones sobre las elecciones de Gobernador del Estado, diputados locales y Concejales de los ayuntamientos; Conocer y resolver los recursos de apelación, de inconformidad, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas, el Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana y demás medios de</p>	<p>Artículo 9. Para su tratamiento presupuestario y administración patrimonial, el Tribunal Electoral, se sujetará a lo siguiente: I. Aprobará en Pleno su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios generales de política económica, procurando satisfacer los requerimientos de recursos humanos, materiales y económicos que se requieran para, su óptimo</p>		



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>impugnación previstos en la Ley de Medios; Conocer y resolver el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores públicos en lo que corresponda a su competencia; Auxiliar a los órganos jurisdiccionales en materia electoral federal y de otras entidades federativas, así como las demás autoridades, en los términos que determinen las leyes aplicables, y La demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>XVII. Aprobar a propuesta del Presidente, que las sesiones se celebren en lugar distinto al de su residencia habitual cuando exista causa justificada; XIX. Aprobar la normatividad interna con base al proyecto que presenten los órganos internos del Tribunal Electoral; XX. Aclarar a petición de parte, las sentencias que dicte como Pleno sin que pueda de manera alguna variarse la sustancia de la misma; XXI. Designar a propuesta del Presidente, en riguroso turno de los que votaron en contra al Magistrado que realizará el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia del ponente no hubiere sido el aprobado; XXII. Calificar la solicitud de recusación o excusa de los Magistrados. Si la excusa fuese presentada por el Presidente, o él fuera el recusado, elegir a quien deba fungir con tal carácter en el asunto de que se trate, de igual modo, se actuará en relación a los otros Magistrados; XXIII. Ordenar la publicación de manera gratuita, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de los Acuerdos Generales que considere pertinentes; y XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, y esta Ley.</p>	<p>XI. I. Secretarios de Estudio y Cuenta. XI.II. Secretarios Auxiliares de los Magistrados.</p>	<p>funcionamiento, ejerciendo de manera transparente el presupuesto asignado; II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Oaxaca, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de su autonomía constitucional; III. Una vez aprobado su presupuesto, realizará su ejercicio en forma directa a través de sus áreas administrativas, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la revisión, evaluación y control de los órganos correspondientes conforme a lo estipulado en esta Ley y demás disposiciones aplicables. En todo caso, el Tribunal Electoral requerirá el acuerdo del Pleno, para dictar resoluciones que afecten su patrimonio</p>
<p>CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL TRIBUNAL</p>	<p>CAPÍTULO IV SESIONES Y REUNIONES</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL</p>	<p>IV. En Pleno, autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la V. Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado; VI. Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente la Ley de Presupuesto y</p>



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Congreso del Estado para su discusión y en su caso aprobación. Expedir los Acuerdos Generales para el mejor funcionamiento del Tribunal; Calificar las excusas o impedimentos de los magistrados; Conceder licencias a los magistrados del Tribunal; Hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones, en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios; Imponer las sanciones y medidas disciplinarias derivadas de los procedimientos de responsabilidad, instruidos por la Contraloría, y Las demás que le señalen la Constitución, la Ley General, la Constitución local y disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 9. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases normativas a que se sujetará la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Tribunal y de las reuniones internas.</p> <p>ARTÍCULO 10. Las sesiones del Tribunal se llevarán a cabo en el domicilio oficial de éste. El Presidente, propondrá que las sesiones se celebren en otro lugar del Estado, siempre y cuando dicha causa sea aprobada por el Pleno, cuando no se garantice el buen desarrollo, la seguridad y la libre participación de sus integrantes.</p> <p>ARTÍCULO 11. A más tardar en la semana que inicia el proceso electoral, el Pleno del Tribunal sesionará para hacer la declaratoria del inicio de los trabajos inherentes al proceso, para que pueda sesionar válidamente se requiere de la presencia de por lo menos tres magistrados incluido el Presidente. Cuando por causa de excusa o cualquier otro motivo justificado, un Magistrado no integre el Pleno, y éste, no quede debidamente integrado, será sustituido por el Secretario General, y éste, a su vez por un Secretario Instructor. Si se trata del Presidente, será sustituido por el Magistrado que designe el Pleno.</p>	<p>declaratoria de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo a la Legislatura para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos;</p> <p>IV. Resolver los procedimientos especiales sancionadores instruidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ley;</p> <p>V. Se preverán los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias de impugnación, tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales;</p> <p>VI. Podrá decretar la nulidad de una elección de conformidad con el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p>	<p>Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Oaxaca; VII. Proporcionará la documentación y los requerimientos de información solicitados por las entidades fiscalizadoras competentes, para efectos de su revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable para tal efecto y; VIII. Llevará la contabilidad y elaborará sus informes conforme a lo previsto en Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Oaxaca; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública. IX. Elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles de conformidad con las leyes aplicables; y X. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice, se deberán cumplir los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL</p> <p>Artículo 16. Los magistrados del Tribunal en Pleno elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal por un periodo de tres años. El Presidente tendrá a cargo la administración del Tribunal. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el magistrado de mayor edad. Si la ausencia excediere de un mes, pero fuere menor a tres</p>		<p>a. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia</p>	



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>meses, el Pleno designará a un Presidente Interino; en caso de que la ausencia sea definitiva, se nombrará a un Presidente Sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.</p> <p>Artículo 17. El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Representar legalmente al Tribunal y celebrar los actos jurídicos y administrativos que el Pleno le encomiende para el buen funcionamiento del mismo;</p> <p>Presidir las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden en las sesiones del Pleno del Tribunal;</p> <p>Nombrar al personal jurídico y administrativo del Tribunal;</p> <p>Turnar los asuntos al magistrado que corresponda conforme al orden establecido;</p> <p>Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General;</p> <p>Proponer al Pleno el nombramiento del Contralor del Tribunal;</p> <p>Llevar las relaciones de colaboración o coordinación con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal;</p> <p>Despachar la correspondencia del Tribunal;</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas y atendiendo a su naturaleza se clasifican en:</p> <p>I. Administrativas:</p> <p>a) Ordinarias: son las que celebra el Pleno periódicamente, cuando menos una cada mes; debiendo incluir el punto de asuntos generales; y</p> <p>b) Extraordinarias: son aquellas que se celebran por convocatoria del Presidente cuando este lo estime necesario, o a petición por escrito, fundada y motivada de alguno de los magistrados. En dicha sesión se desahogarán los puntos establecidos en el orden del día.</p> <p>II. Jurisdiccionales:</p> <p>a) De resolución: Son aquellas en las que se pronuncian o dictan las sentencias o resoluciones. El público asistente deberá permanecer en silencio, guardando respeto, compostura y ocupando los lugares que para tal efecto se les asignen. En caso de alteración del orden el presidente podrá ordenar el desalojo del infractor.</p> <p>El Presidente podrá acordar que las sesiones sean privadas cuando los asistentes perturben el orden, impidiendo el desarrollo normal de la sesión, o cuando a su juicio deban celebrarse con tal carácter. De igual forma, podrá aplazar las sesiones en caso fortuito o fuerza mayor; en año electoral</p>	<p>ilícita o recursos públicos en las campañas;</p> <p>d. Las demás causas previstas en esta Constitución y por las causas expresamente establecidas en la Ley.</p> <p>VII. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada;</p> <p>VIII. Podrá decretar la nulidad de las elecciones de representantes de agencias municipales y de policía, núcleos rurales, colonias, fraccionamientos, y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de los ciudadanos, por las causas expresamente establecidas por la norma;</p> <p>IX. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución federal, la constitución local y las leyes aplicables;</p> <p>X. Conocer y resolver del juicio para la protección de los derechos político</p>	<p>Artículo 10. En el proceso de entrega-recepción que con motivo de la conclusión del mandato del presidente del Tribunal se realice, participará la Auditoría Superior del Estado a través del personal que esta comisione, en términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Oaxaca y demás legislación aplicable. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al proceso aplicable en la referida Ley, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO De la integración y funcionamiento del Tribunal</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO De su integración</p> <p>Artículo 11. El Tribunal se integrará por tres magistrados, que actuarán en forma colegiada o individual en términos de la presente Ley y Reglamento Interior, y permanecerán en su encargo durante siete años. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.</p>
---	--	---	---



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Hacer que se cumplan las determinaciones del Pleno y las resoluciones de los magistrados;</p> <p>Vigilar el buen desempeño y funcionamiento de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal;</p> <p>Elaborar, presentar y someter a la aprobación del Pleno el proyecto de presupuesto del Tribunal.</p> <p>Ejercer las atribuciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto, en los términos autorizados por la ley, el Pleno y demás disposiciones normativas aplicables en la materia;</p> <p>Rendir en el mes de enero de cada año, informe anual de las actividades del Tribunal;</p> <p>Convocar a sesiones públicas y privadas de magistrados, y reuniones del personal jurídico y administrativo del Tribunal;</p> <p>Expedir los nombramientos del personal del Tribunal;</p> <p>Ejecutar las sanciones impuestas por el Pleno, derivadas de un procedimiento de responsabilidad;</p> <p>Realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Tribunal, en los casos que no se requiera la intervención del Pleno;</p> <p>Otorgar y revocar poderes a nombre del Tribunal y designar representantes en</p>	<p>hasta por veinticuatro horas; y en año no electoral, hasta por tres días.</p> <p>ARTÍCULO 13. Para la celebración de las sesiones, el Presidente está facultado para:</p> <p>a) Convocar a toda clase de sesiones;</p> <p>b) Determinar la hora y fecha de celebración de las sesiones;</p> <p>c) Instruir que se convoque mediante oficio, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, incluyendo el orden del día de los puntos a tratar en cada sesión;</p> <p>d) Vigilar que se fije en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de los asuntos que serán ventilados en las sesiones de resolución; y</p> <p>e) Presidir, dirigir los debates y mantener el orden en las sesiones que celebre el Tribunal Electoral.</p> <p>ARTÍCULO 14. Las facultades descritas en el artículo precedente también serán ejercidas por el Magistrado que designe el Pleno del Tribunal, cuando actúe en funciones de Presidente, en los casos de excepción siguientes:</p> <p>a) Por ausencia del Presidente;</p> <p>b) Cuando se reúnan los magistrados para la elección del Presidente en la fecha de instalación e integración del Tribunal Electoral; y</p>	<p>electorales de los ciudadanos;</p> <p>XI. Conocer y resolver del juicio para la protección de los derechos político electorales de los sistemas normativos indígenas;</p> <p>XII. Conocer y resolver del recurso de verificación, para impugnar la certificación que realiza el Instituto sobre los requisitos de procedencia de los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en el artículo 25 de la Constitución del Estado;</p> <p>XIII. Conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos de participación ciudadana y demás medios de impugnación previstos en la ley de medios;</p> <p>XIV. Conocer y resolver el juicio para dirimir y resolver los conflictos o diferencias laborales laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores públicos;</p> <p>XV. Auxiliar a los órganos electorales federales y de otras entidades federativas en la forma en que lo dispongan las leyes aplicables;</p> <p>XVI. Difundir y promover la cultura jurídico electoral en el estado; y</p> <p>XVII. Las demás atribuciones que le</p>	<p>Será presidido por un Magistrado designado por votación mayoritaria de las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno, bajo los principios de alternancia, excelencia, igualdad y paridad. La Presidencia deberá ser rotatoria, en los términos previstos en la presente Ley y en el Reglamento.</p> <p>El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente:</p> <p>I. El Pleno;</p> <p>II. Las Comisiones;</p> <p>III. La Secretaría General;</p> <p>IV. Las Ponencias;</p> <p>V. La Unidad Administrativa;</p> <p>VI. La Unidad de Género</p> <p>VII. La Contraloría</p> <p>VIII. Los demás órganos de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal que señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.</p> <p>Artículo 12. Cuando los tres magistrados y magistradas actúen en forma colegiada se entenderá que funcionan en Pleno, y cuando actúen en forma individual se entenderá que actúan en Ponencia.</p> <p>Artículo 13. Las Ponencias se integrarán por una Magistrada o Magistrado quien tendrá a su cargo, Secretarios de Estudio y Cuenta, y personal de apoyo</p>
---	---	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>los casos que sea necesario, dando cuenta al Pleno; Proponer al Pleno del Tribunal la creación de órganos colegiados internos, que podrán tener naturaleza permanente o transitoria; Celebrar convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, con instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como, con organizaciones civiles y personas físicas; Conceder licencias al personal del Tribunal, en términos de las disposiciones normativas aplicables en la materia, y Las demás que le confiera el Pleno y le señalen la Constitución, la Ley General, la Constitución local, el Reglamento y disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>c) En cualquier otro caso previsto en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 15. En caso de ausencia del Secretario General, sus funciones las ejercerá el Secretario Instructor que el Pleno designe.</p> <p>ARTÍCULO 16. Cuando se actualice excusa de alguno de los magistrados, se aplicará el procedimiento previsto en esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 17. La votación en las sesiones, se sujetará a las siguientes reglas: I. Los magistrados estarán obligados a votar, salvo que tengan alguno de los impedimentos previstos por esta Ley; II. Los magistrados podrán emitir voto particular, concurrente o aclaratorio, entendiéndose por éstos: a) Voto particular: Cuando el Magistrado no esté de acuerdo con la parte considerativa, ni con la resolutive del fallo, es decir, cuando disiente en términos totales de la resolución de la mayoría. b) Voto concurrente: Cuando la disconformidad verse sobre aspectos sustanciales de la motivación del fallo, esto es, cuando el Magistrado disiente de la fundamentación y/o motivación de la parte considerativa de un proyecto de resolución; sin embargo, coincide con los puntos resolutive.</p>	<p>confieran esta Constitución, y las leyes.</p> <p>CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL TRIBUNAL</p> <p>Artículo 13. El pleno del tribunal funcionara con los tres Magistrados que lo integran, quienes designarán de entre ellos por mayoría de votos, a su Presidente, y sesionara válidamente con dos de los Magistrado designandos al Tribunal.</p> <p>Artículo 14. Si no existiera quorúm legal, se llamará al Secretario General de Acuerdos a integrar el Pleno, designando para que funja en su lugar, al Secretario de Estudio y Cuenta que determine el Presidente.</p> <p>Artículo 15. Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos; los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, en caso de empate, el Presidente, o quien ejerza la presidencia en el momento de la votación, tendrá el voto de calidad.</p> <p>Artículo 16. Todas las sesiones del Pleno del Tribunal serán Públicas. Tendrán el carácter de Solemnes, Ordinarias y Extraordinarias. Sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y sesionaran de</p>	<p>que requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.</p> <p>El Reglamento Interior y en su caso, el Pleno del Tribunal, determinarán la forma en que operarán las Ponencias para la instrucción de los asuntos jurisdiccionales a su cargo.</p> <p>Artículo 14. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes: I. Magistradas y Magistrados; II. Secretaria General de Acuerdos; III. Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta; IV. Subsecretario; V. Actuarios; VI. Contralor interno; VII. Director administrativo; VIII. el personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal que señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LOS MAGISTRADOS</p> <p>Artículo 18. Los magistrados integrantes del Tribunal, tendrán las siguientes atribuciones: Formar parte del Pleno del Tribunal; Asistir, participar y votar en las sesiones públicas y privadas a las que sean convocadas por el Presidente del Tribunal; Sustanciar, con el apoyo de los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su</p>		<p>Artículo 15. Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos; los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, en caso de empate, el Presidente, o quien ejerza la presidencia en el momento de la votación, tendrá el voto de calidad.</p> <p>Artículo 16. Todas las sesiones del Pleno del Tribunal serán Públicas. Tendrán el carácter de Solemnes, Ordinarias y Extraordinarias. Sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y sesionaran de</p>	<p>Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la VII serán considerados personal de confianza.</p> <p>Artículo 15. Las y los servidores públicos del Tribunal deberán presentar, en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su</p>



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento; Formular proyectos de sentencia y resoluciones que recaigan en los expedientes que le sean turnados; Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a consideración del Pleno; Formular votos particulares o razonados en los asuntos que se resuelvan en el seno del Pleno; Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Tribunal, cuando sea designado para tal efecto; Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Pleno o el Presidente; Solicitar que se convoque a sesiones extraordinarias de Pleno, y Las demás que le confiera el Pleno, y les señalen la Constitución, la Constitución local, la Ley de Medios y disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>c) Voto aclaratorio: Cuando la discrepancia con la parte considerativa de la sentencia no es esencial, por lo que el Magistrado inconforme, al emitir su voto, aprueba en lo general la parte considerativa, así como la resolutive y fija su posición respecto de la cuestión de hecho o de derecho con la que no esté de acuerdo, por estimar que los argumentos contenidos en el fallo debieron reforzarse con otros; o que debió aclararse algún punto, o contestarse con mayor amplitud algún concepto de agravio. III. Las resoluciones que se dicten en ellas, se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos de los magistrados; IV. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; V. Cuando algún Magistrado emita voto particular, este se engrosará y se insertará en el acta de la sesión correspondiente; VI. Cuando por mayoría de votos, el proyecto de resolución presentado por el Magistrado ponente sea rechazado, a propuesta del Presidente, el caso se retornará al Magistrado que en razón del turno de los magistrados que votaron en contra, para que elabore el engrose de la sentencia aprobada por la mayoría de los magistrados, la cual contendrá los razonamientos expuestos por los mismos; y VII. El proyecto de resolución que haya sido</p>	<p>manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de los Magistrados.</p> <p>CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL</p> <p>Artículo 17. El Pleno del Tribunal tendrá las atribuciones, siguientes:</p> <p>I. Elegir cada tres años al Presidente del Tribunal, conocer y aceptar en su caso la renuncia de cargo.;</p> <p>II. Expedir, modificar y reformar su Reglamento Interno, manuales, acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento;</p> <p>III. Proponer las modificaciones o adecuaciones a la ley orgánica del Tribunal;</p> <p>IV. Elaborar el proyecto de su presupuesto anual, para remitirlo al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>V. Desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;</p> <p>VI. Designar, tomar la protesta y remover, en su caso, al personal de las áreas de apoyo que requiera para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en su</p>	<p>declaración patrimonial ante la Contraloría Interna.</p> <p>Artículo 16. Cada Magistrado propondrá al Pleno del Tribunal, el nombramiento o remoción de los Secretarios de Estudio y Cuenta, taquimecanógrafos y secretarios particulares a su cargo. El Magistrado Presidente, además, propondrá a Secretario General de Acuerdos, Subsecretarios, Actuarios y personal Administrativo.</p> <p>Artículo 17. Las Magistradas y los Magistrados, Contralor Interno, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, secretarios, Subsecretarios y Actuarios estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo, público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.</p> <p>También estarán impedidos para ejercer su profesión como postulantes, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o de sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO Del Pleno del Tribunal</p>
---	---	---	---

[Handwritten signatures]



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Artículo 20. Para ser Secretario General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener con treinta años de edad, al día de su designación;</p> <p>III. Tener título de licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su designación;</p> <p>IV. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho;</p> <p>V. Contar con tres años experiencia en materia electoral jurisdiccional probada;</p> <p>VI. Gozar de buena reputación y de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión;</p> <p>VII. No haber sido candidato o desempeñado un cargo de elección popular durante los últimos cinco años;</p> <p>VIII. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los últimos cinco años, y</p> <p>IX. Tener credencial para votar vigente.</p> <p>Artículo 21. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Acordar con el Presidente el orden del día de las sesiones del Pleno;</p>	<p>rechazado, se glosará a la sentencia aprobada como voto particular del Magistrado a quien se le rechazó el proyecto.</p> <p>ARTÍCULO 18. El Secretario General, levantará acta circunstanciada de toda sesión.</p> <p>CAPÍTULO V SESIONES DEL PLENO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS</p> <p>ARTÍCULO 19. La convocatoria para la celebración de una sesión de Pleno debe contener el día y la hora en que la misma se ha de llevar a cabo, la mención de su naturaleza y un proyecto de orden del día para ser desahogado; la que deberá ser entregada a los magistrados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.</p> <p>ARTÍCULO 20. Instalada la sesión, se aprobará el orden del día, pudiendo dispensarse la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.</p> <p>ARTÍCULO 21. Durante el desarrollo de una sesión, los integrantes del Pleno sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.</p>	<p>Reglamento y en las disposiciones relativas.</p> <p>VII. Conocer y aceptar, en su caso, la renuncia al cargo que presente el personal judicial electoral y administrativo;</p> <p>VIII. Aprobar la creación e integración de las Comisiones necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal;</p> <p>IX. Contratar al personal eventual que resulte indispensable para el desempeño de las atribuciones del Tribunal en procesos electorales;</p> <p>X. Aprobar, a propuesta del Presidente, los lineamientos para la selección, designación y capacitación del personal del Tribunal, así como sus honorarios o salarios;</p> <p>XI. Conceder licencias a los Magistrados y demás personal del Tribunal, en términos de lo dispuesto en el Reglamento;</p> <p>XII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre los Magistrados;</p> <p>XIII. Conocer de los informes que trimestralmente rindan los titulares de las direcciones y unidades del Tribunal, sobre el estado que guarden los asuntos a su cargo;</p> <p>XIV. Cuando se considere necesario, solicitar a los</p>	<p>Artículo 18. El Pleno del Tribunal se integra con las tres Magistradas y Magistrados que lo integran. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de todos sus miembros. en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros, éste será suplido por el secretario de estudio y cuenta que designe el magistrado de la ponencia ausente, o en su defecto, por el secretario de estudio y cuenta de mayor antigüedad de dicha ponencia. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría.</p> <p>Artículo 19. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:</p> <p>A. Jurisdiccionales. Conocer en forma definitiva e inatacable de:</p> <p>I. Los juicios de nulidad que se presenten en contra de:</p> <p>a. Los cómputos distritales y estatal de la elección de Gobernador del Estado, en los términos de la ley de la materia Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, se realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto a candidato que hubiere</p>
---	--	---	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Dar cuenta de la asistencia de los magistrados, tomar las votaciones y elaborar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal; Autorizar las actas y demás actuaciones del Pleno; Llevar el control de turno de los magistrados; Expedir las certificaciones de constancias que se requieran; Mantener actualizados y debidamente custodiadas las actas de las sesiones del Pleno; Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno; Incorporar los engroses de las resoluciones; Recabar los informes y llevar las estadísticas en materia jurisdiccional; Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y de la actuaría del Tribunal; Vigilar que las notificaciones se hagan en tiempo y forma; Publicar en los estrados del Tribunal la lista de los asuntos a resolver en las sesiones; Informar permanentemente al Presidente del Tribunal sobre el funcionamiento de las áreas administrativas y jurisdiccionales a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia; Apoyar al Presidente en las tareas que éste le encomiende;</p>	<p>ARTÍCULO 22. Una vez aprobado el orden del día, se discutirán, y en su caso, se votarán los asuntos contenidos en el mismo, salvo que el propio Pleno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, cuando se considere que existen motivos fundados.</p> <p>ARTÍCULO 23. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente, abrirá una lista en la que se inscribirán, en una primera ronda, los magistrados que soliciten hacer uso de la palabra para un asunto en particular. Cada participante, podrá hacer uso de la voz, por una sola vez, hasta por un tiempo máximo de diez minutos y no podrán ser interrumpidos durante su exposición.</p> <p>ARTÍCULO 24. Cualquiera de los magistrados presentes en una sesión de Pleno, podrá formular mociones al Magistrado que esté haciendo uso de la palabra, una vez que haya concluido su exposición; moción que deberá dirigirse al Presidente, quien la admitirá o negará en su caso. En todo momento, el Presidente velará por resguardar el respeto y el orden en la discusión y el desahogo de los puntos previstos en el orden del día. Se entiende como moción, toda proposición de los magistrados presentes en la sesión que</p>	<p>titulares de las direcciones y unidades del Tribunal, informe de actividades y, en su caso, su programa de trabajo;</p> <p>XV. Dictar los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales;</p> <p>XVI. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades;</p> <p>XVII. Aprobar los programas e informes en los términos de esta Ley y demás asuntos que se someta a su consideración;</p> <p>XVIII. Recibir un informe mensual de la Dirección de Transparencia, Capacitación y Enlace Institucional, relativo a las solicitudes recibidas en materia de transparencia y acceso a la información pública, del trámite otorgado a las mismas, así como de los recursos que se presenten en contra de las determinaciones tomadas en la materia por los órganos del Tribunal;</p> <p>XIX. Resolver los asuntos a que refiere el artículo 12 de esta ley; y,</p> <p>XX. Las demás que le conceda la ley y las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>CAPÍTULO VI</p>	<p>obtenido el mayor número de votos. La decisión que adopte el Pleno, será comunicada de inmediato a la Congreso del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;</p> <p>b. Las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría;</p> <p>c. La elección de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo estatal o distrital respectivas y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;</p> <p>d. Las elecciones de Ayuntamientos, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; la declaración de validez de la elección, la expedición de las Constancias de Mayoría; y</p> <p>e. La elección de Regidores por el principio de representación Proporcional, los resultados consignados en el acta de cómputo</p>
--	---	---	---

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the page]



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Proporcionar a los magistrados la información y apoyo que le soliciten; Cubrir las vacantes temporales de magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal y esta Ley; Certificar con su firma las actuaciones del pleno y de los magistrados, y Las demás que le confiera el Pleno, el Presidente, los magistrados y disposiciones normativas aplicables.</p> <p>CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO</p> <p>Artículo 22. El Tribunal contará con tres Coordinadores de Ponencia, uno por cada magistrado, quienes tendrán las atribuciones señaladas en el Reglamento. Así mismo, el Tribunal contará con el número de Secretarios Auxiliares, Secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios, y demás personal, de acuerdo a sus necesidades y conforme al Presupuesto autorizado por el Congreso del Estado y el Reglamento.</p> <p>Artículo 23. En los casos que así se requiera, el Tribunal podrá contratar el personal necesario para su correcto funcionamiento.</p>	<p>persiga alguno de los siguientes objetivos: I. Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas; II. Solicitar algún receso durante la sesión; III. Precisar brevemente, alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate; IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas previstas en las leyes aplicables; V. Ilustrar algún punto relacionado con la discusión; y VI. De orden. En caso de que se admita la moción, la intervención no podrá prolongarse más de dos minutos. De aprobarse la misma por el Pleno, se tomarán las medidas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO 25. Después de haber intervenido todos los magistrados inscritos en la primera ronda, quien presida la sesión, preguntará si el punto está lo suficientemente discutido, en caso contrario, se realizará una segunda ronda de debates. Para este efecto, bastará que un solo Magistrado pida hacer uso de la palabra. En la segunda ronda, los magistrados se inscribirán y participarán de acuerdo a las reglas fijadas para la primera. Si una vez que se haya llevado a cabo la segunda ronda de discusiones ninguno de los</p>	<p>DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL</p> <p>Artículo 18. El Presidente del Tribunal durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto. En la primera sesión del año que corresponda los Magistrados elegirán, por mayoría de votos, al Presidente del Tribunal.</p> <p>Artículo 19. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el magistrado que designe el pleno; si la ausencia excediere de un mes pero fuere menor a tres meses, el Pleno designará a un Presidente interino. En el caso que la ausencia sea definitiva nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.</p> <p>Artículo 20. El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al Tribunal ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, con la facultad de rendir informes, contestar demandas, y desplegar todo tipo de actos que sean necesario para la defensa del Tribunal, debiendo solicitar al Pleno autorización respecto de aquellos relacionados con la administración o patrimonio del Tribunal;</p> <p>II. Presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y llamar a conservar el orden durante su desarrollo. Cuando los asistentes no</p>	<p>municipal y las constancias de asignación, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.</p> <p>II. Los recursos de revisión, que se presenten en contra de:</p> <p>a. Actos, acuerdos y resoluciones de la autoridad electoral, fuera y durante el tiempo en que se desarrollen procesos electorales locales, de conformidad con la ley de Justicia Electoral; y b. Respecto de las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a las y los ciudadanos, partidos políticos, agrupaciones políticas, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la Ley Electoral.</p> <p>III. Los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana o el ciudadano, en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por:</p> <p>a. Violación al derecho de votar y ser votado en las elecciones constitucionales de Gobernador del Estado, de Diputadas y Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos; b. Violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio; c. Las determinaciones de los</p>
--	---	--	--

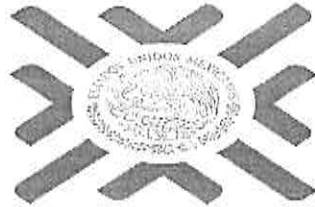


LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Artículo 24. Cada magistrado integrante del Tribunal tendrá a su cargo, al menos:</p> <p>I. Un Coordinador de Ponencia;</p> <p>II. Secretarios de Estudio y Cuenta, y</p> <p>III. El personal administrativo autorizado. Dichos Servidores Públicos auxiliarán al magistrado en el desempeño de sus funciones y tendrán las atribuciones que le señalen el Reglamento.</p> <p>Artículo 25. Para el cumplimiento de sus funciones el Tribunal contará con Direcciones, Unidades y demás personal administrativo que determina la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y el Reglamento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>Artículo 26. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Tribunal contará con la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y</p>	<p>magistrados presentes pide hacer uso de la palabra, se declarará agotada la discusión y se procederá de inmediato a la votación.</p> <p>ARTÍCULO 26. En las sesiones del Pleno, la votación de los asuntos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. Los magistrados integrantes del Pleno votarán en forma clara e indubitable;</p> <p>II. La votación se hará en lo general, y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite alguno de los magistrados presentes;</p> <p>III. La votación se tomará contando el número de votos a favor y en contra. El sentido de la votación de los magistrados presentes quedará asentado en el acta correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 27. Únicamente en las sesiones ordinarias que celebre el Pleno, los magistrados asistentes podrán proponer puntos a tratar no incluidos en el orden del día dentro del punto de asuntos generales, de ser así, el Presidente preguntará a los magistrados presentes si están de acuerdo en que se incluya el punto propuesto, adoptándose el acuerdo por mayoría de votos, del cual tomará nota el Secretario General. En caso afirmativo, el punto aceptado se discutirá y en su caso se aprobará en la misma sesión.</p>	<p>guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;</p> <p>III. Celebrar convenio con la Fiscalía General del Estado, y en caso de que se requiera solicitarle la formulación de dictámenes periciales en algún medio de impugnación, por conducto del Instituto de Servicios Periciales ó el profesionista o especialista en cualquier arte o ciencia pericial que este designe, para que funja como perito en el asunto respectivo;</p> <p>IV. Celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;</p> <p>V. Celebrar, previa autorización del Pleno, convenios con los tribunales de otras entidades federativas, con las dependencias o entidades de la administración pública, otros órganos autónomos constitucionales, con las instituciones de enseñanza media superior y superior o con cualquier otro organismo público o privado, para lograr el mejoramiento profesional de los integrantes del Tribunal;</p> <p>VI. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General de</p>	<p>partidos políticos en la selección de sus candidatos, o en la integración de sus órganos partidistas.</p> <p>IV. De los incidentes de nuevo escrutinio y cómputo; aclaración de sentencia; inexecución de sentencia, y los demás que sean aplicables a los medios de impugnación que se establecen en la Ley de Justicia Electoral;</p> <p>V. El procedimiento electoral sancionador, que el CEEPAC someta a su conocimiento y resolución;</p> <p>VI. Dictar los acuerdos generales necesarios para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia;</p> <p>VII. Celebrar las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación sometidos a su consideración, conforme al procedimiento establecido en esta ley y el Reglamento Interior. Las sesiones de resolución podrán ser privadas o cambiar la sede, por razones de caso fortuito o fuerza mayor o cuando por circunstancias especiales, el Pleno lo considere pertinente;</p> <p>VIII. Designar a propuesta del presidente, al Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por el propio Pleno;</p> <p>IX. Ordenar, en casos extraordinarios el diferimiento de la decisión y resolución pública de un asunto listado;</p>
---	--	--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Acceso a la Información Pública. El Titular de la Unidad de Transparencia, tendrá entre otras, la atribución de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Ley y el Reglamento. Además, será el responsable de supervisar la integración, concentración, preservación y debido funcionamiento del Archivo del Tribunal.</p>	<p>ARTÍCULO 28. En las sesiones extraordinarias del Pleno, no podrán tratarse asuntos generales. Si durante el desarrollo es propuesto un punto que la mayoría de los integrantes consideren de interés para que sea tratado, se les preguntará en el sentido de que al finalizar la sesión se inicie diversa extraordinaria, en la que se tratarán únicamente los asuntos propuestos. Concluida la primera sesión, se decretará un receso, salvo acuerdo en contrario, transcurrido aquél se procederá a la celebración de la sesión extraordinaria.</p>	<p>Acuerdos, de los titulares de las direcciones, de las unidades y al oficial de partes del Tribunal;</p> <p>VII. Proponer al Pleno, los lineamientos generales para la integración, control, conservación, archivo y consulta de los expedientes jurisdiccionales;</p> <p>VIII. Aprobar la designación de los actuarios y demás personal administrativo en términos del Reglamento;</p> <p>IX. Designar a la persona que supla en sus faltas temporales a los servidores públicos del Tribunal;</p>	<p>X. Conocer y resolver sobre las excusas, recusaciones e impedimentos de las Magistradas y los Magistrados Electorales que lo integran; y XI. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>B. Administrativas I. Elegir a su presidente, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;</p>
<p>Artículo 27. Para ser Titular de la Unidad de Transparencia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener con treinta años de edad, al día de su designación;</p> <p>III. Tener título de licenciado en derecho o carrera afín, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su designación;</p> <p>IV. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho o carrera afín;</p>	<p>CAPÍTULO VI SESIONES DE RESOLUCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 29. Las sesiones en las que se pronuncien las sentencias, deberán ser públicas y en ellas participará el quórum de magistrados que exige esta Ley. Los proyectos de resolución tendrán el carácter de reservados, los magistrados y demás personal incurrirán en responsabilidad en los términos que prevé la presente Ley, si dan a conocer el sentido de los mismos antes de que sean sometidos a discusión y aprobación. El Tribunal al resolver los medios de impugnación, garantizará que los actos y las resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de</p>	<p>X. Recibir, turnar y, en su caso, aprobar el proyecto de resolución de quejas sobre las faltas que ocurran en el despacho de los negocios del Tribunal, turnándolas cuando corresponda al órgano competente. Si las faltas fueren leves, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, salvo si se tratare de quejas respecto de actos u omisiones de magistrados;</p> <p>XI. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno y las resoluciones de los Magistrados;</p> <p>XII. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley que acuerde el Pleno;</p>	<p>II. Celebrar reuniones privadas cuando se trate de la elección de presidente, designación de personal, conocimiento de impedimentos, recusaciones y excusas de algún o algunos Magistrados; así como, en los casos que el Pleno lo estime pertinente;</p> <p>III. Celebrar reuniones internas de carácter ordinario y extraordinario, con la periodicidad y duración que se estime pertinentes;</p> <p>IV. Conceder licencia a las Magistradas y los Magistrados Electorales que lo integran, siempre que no exceda de tres meses;</p> <p>V. Apercibir, amonestar e imponer multas, a aquellas personas que falten al respeto en las promociones o en las sesiones a algún órgano o miembro del Tribunal;</p> <p>VI. Aprobar el Reglamento Interior y</p>



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>V. Contar con un año de experiencia en materia de transparencia probada;</p> <p>VI. Gozar de buena reputación y de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión;</p> <p>VII. No haber sido candidato o desempeñado un cargo de elección popular durante los últimos cinco años;</p> <p>VIII. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los últimos cinco años, y</p> <p>IX. Tener credencial para votar vigente.</p> <p>Artículo 28. El Titular de la Unidad de Transparencia, dependerá y será designado a propuesta del Presidente del Tribunal; quien tendrá poder de decisión, con nivel de Director o su equivalente, dentro de la estructura del órgano colegiado y contará con el personal y material necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>Artículo 29. Las áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Tribunal, tienen la obligación de otorgarle el apoyo necesario que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y el buen ejercicio de sus funciones.</p>	<p>certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, interculturalidad, pluriculturalidad y objetividad. Las resoluciones del Tribunal serán definitivas e inatacables en el orden local. Las resoluciones del Tribunal deberán emitirse de manera pronta y expedita, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Constitución Federal. La dilación de la justicia electoral sin justificación alguna, será motivo de responsabilidad del Magistrado ponente y será sancionado conforme a lo establecido en la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 30. El Presidente a través del Secretario General, emitirá la convocatoria a una sesión pública de resolución, misma que contendrá la lista de los asuntos a discutirse y, en su caso aprobarse, debiéndose fijar en los estrados del Tribunal Electoral del Estado con veinticuatro horas de anticipación, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.</p> <p>ARTÍCULO 31. En el desarrollo de una sesión pública de resolución, se observarán las siguientes reglas: I. Sólo podrán participar en la sesión y hacer uso de la palabra los magistrados directamente o a través de uno de sus secretarios</p>	<p>XIII. Despachar la correspondencia del Tribunal;</p> <p>XIV. Intervenir en la administración del presupuesto del Tribunal;</p> <p>XV. Presentar y someter a la aprobación del Pleno el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Tribunal, a efecto de enviarlo al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XVI. Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;</p> <p>XVII. Convocar a reuniones internas a los Magistrados, directores, jefes de unidad y al demás personal judicial y administrativo;</p> <p>XVIII. Dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración e impartición de justicia y proponer al Pleno, los acuerdos que juzgue conducentes para el mismo objeto;</p> <p>XIX. Tomar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal;</p>	<p>dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;</p> <p>VII. Aprobar el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones para su funcionamiento;</p> <p>VIII. Dictar los reglamentos, manuales, lineamientos, acuerdos y criterios necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;</p> <p>IX. Crear las comisiones necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;</p> <p>X. Crear, modificar o suprimir coordinaciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal; y, en año electoral, contratar el personal necesario, promoviendo la adopción de una cultura de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre el personal del Tribunal;</p> <p>XI. Realizar el nombramiento, promoción y ascenso de los servidores públicos electorales, de conformidad con el Reglamento del Servicio de Carrera;</p> <p>XII. Aprobar anualmente y en su caso, modificar el proyecto de presupuesto del Tribunal, para el mejor cumplimiento de sus programas;</p> <p>XIII. Aprobar la propuesta del calendario de presupuesto que se hará llegar a la Secretaría de Finanzas del Estado en el</p>
---	--	--	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Artículo 30. El Director puede realizar diligencias fuera del Tribunal, para el cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo auxiliarse para tales efectos de los actuarios del órgano jurisdiccional.</p>	<p>instructores, además del Secretario General, que levantará el acta circunstanciada correspondiente;</p>	<p>XX. Turnar a los Magistrados los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;</p>	<p>plazo previsto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, una vez emitido el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;</p>
<p>CAPÍTULO X DE LA CONTRALORÍA</p>	<p>II. La sesión se iniciará por el Presidente, quien ordenará al Secretario General que verifique el quórum legal;</p>	<p>XXI. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos electorales o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la ley;</p>	<p>XIV. Aprobar anualmente a más tardar el último día del mes de enero, la aplicación del presupuesto de egresos del Tribunal del ejercicio fiscal correspondiente;</p>
<p>Artículo 31. La Contraloría es un órgano dentro de la estructura del Tribunal, adscrita administrativamente a la Presidencia, con autonomía de gestión e independencia técnica, que ejerce funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos, así como, de control interno para identificar e investigar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal.</p>	<p>III. Verificado el quórum legal, el Presidente ordenará al Secretario General, dé lectura a los asuntos listados en la convocatoria respectiva;</p> <p>IV. Agotado el punto anterior, el Presidente concederá el uso de la voz al Magistrado ponente del primer asunto listado, quien procederá a exponer su proyecto de resolución por sí mismo o por conducto de algún Secretario Instructor, expresando los antecedentes, las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funde, así como el sentido de los puntos resolutivos que propone;</p>	<p>XXII. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la ley;</p>	<p>XV. Aprobar el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;</p>
<p>Artículo 32. El contralor será nombrado por las dos terceras partes del Congreso del Estado y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez, por un periodo igual.</p>	<p>V. Al concluir la exposición del Magistrado ponente, el Presidente abrirá el periodo de discusión del proyecto de resolución y concederá el uso de la voz que le sea solicitado, para que cada uno de los magistrados expongan sus consideraciones u observaciones al proyecto y cuando se considere suficientemente discutido, el Presidente lo someterá a votación;</p>	<p>XXIII. Presentar al Pleno la propuesta para decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del personal del Tribunal conforme al Reglamento;</p>	<p>XVI. Aprobar anualmente el tabulador de salarios de los servidores del Tribunal;</p>
<p>Artículo 33. Para ser Contralor se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano oaxaqueño;</p> <p>II. Ser licenciado en derecho, contabilidad o administración, con cédula profesional y contar con</p>	<p>Artículo 33. Para ser Contralor se requiere:</p>	<p>XXIV. Presentar ante el Pleno, los lineamientos para la selección, designación y capacitación del personal del Tribunal, así como sus honorarios o salarios;</p>	<p>XVII. Autorizar la contratación del personal al servicio del Tribunal, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley;</p>
		<p>XXV. Autorizar, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal;</p>	<p>XVIII. Discutir y en su caso aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración con diversas instituciones por conducto de la Presidencia del Tribunal;</p>
			<p>XIX. Promover la igualdad en las oportunidades de desarrollo profesional entre mujeres y hombres, de los trabajadores del Tribunal, atendiendo a la antigüedad, capacidad, profesionalismo y experiencia de los trabajadores definitivos;</p>
			<p>XX. Imponer sanciones a los servidores de este tribunal, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;</p>
			<p>XXI. Rendir al Congreso del Estado el informe anual de</p>



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>experiencia mínima de tres años en el ejercicio de en la materia;</p> <p>III. Ser mayor de treinta años de edad, al día de su designación,</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año o por delito cometido por los servidores públicos.</p> <p>V. No haber sido candidato o desempeñado un cargo de elección popular durante los últimos cinco años;</p> <p>VI. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los últimos cinco años, y</p> <p>IX. Tener credencial para votar vigente.</p> <p>Artículo 34. La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones: Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal, y darles el trámite correspondiente;</p> <p>Comprobar el cumplimiento por parte del área administrativa del Tribunal de las obligaciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;</p>	<p>VI. Las resoluciones se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;</p> <p>VII. Los magistrados podrán presentar voto particular, el cual se engrosará al final de la resolución;</p> <p>VIII. El procedimiento descrito en las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo, se aplicará en todos y cada uno de los asuntos listados en la convocatoria hasta que se hayan agotado;</p> <p>IX. Se podrá diferir la resolución de alguno de los asuntos listados en la convocatoria, en casos extraordinarios, ante la moción de alguno de los integrantes del Pleno y por acuerdo de los mismos. Los motivos del aplazamiento deben ser fundados, los que deberán constar en el acta circunstanciada de la sesión correspondiente;</p> <p>X. Si la mayoría de los integrantes del Pleno votaran en contra del proyecto de resolución que presenta el Magistrado ponente, se procederá como sigue: a) El Presidente propondrá se retorne el asunto al Magistrado que en razón de turno corresponda, para que elabore el engrose de la sentencia aprobada que contendrá las consideraciones y razonamientos jurídicos propuestos por la mayoría de los magistrados disidentes, a partir de que concluya la sesión respectiva;</p>	<p>XXVI. Vigilar el buen desempeño y funcionamiento de las direcciones y demás áreas administrativas del Tribunal, aplicando las medidas conducentes;</p> <p>XXVII. Ejercer las atribuciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto en los términos autorizados por la ley, por el Pleno y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXVIII. Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;</p> <p>XXIX. Establecer las medidas disciplinarias e imponer las sanciones que procedan, dando cuenta al Pleno de las mismas;</p> <p>XXX. Otorgar poderes a nombre del Tribunal y designar representantes en los casos que sea necesario, dando cuenta al Pleno;</p> <p>XXXI. Proponer al Pleno la creación de comisiones internas, que podrán tener naturaleza permanente o transitoria, colegiada o unipersonal, así como grupos de trabajo con fines determinados;</p> <p>XXXII. Presentar trimestralmente el informe del manejo de los recursos financieros de conformidad con las leyes aplicables;</p> <p>XXXIII. Ejercer las facultades que le asigne el Reglamento;</p>	<p>actividades y los informes financieros contables mensuales, trimestrales, semestrales y anuales;</p> <p>XXII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 20. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas o privadas y se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Interior y a la convocatoria respectiva, la cual se publicará en los estrados del propio Tribunal cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha indicada para la sesión del Pleno.</p> <p>Serán públicas las sesiones del Pleno, cuando su objeto sea emitir resolución jurisdiccional según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Justicia, y serán privadas cuando traten de asuntos administrativos del Tribunal.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO Del presidente</p> <p>Artículo 21. La primera semana del mes de enero del año que corresponda, los miembros del Pleno elegirán de entre ellos a su presidente, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecto para el año inmediato siguiente. La presidencia deberá ser rotatoria.</p>
---	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativa y jurisdiccional del Tribunal;</p> <p>Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones al área administrativa y jurisdiccional del Tribunal, así como, elaborar los informes de resultados correspondientes;</p> <p>Supervisar que las observaciones derivadas de las revisiones practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión;</p> <p>Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal, así como la declaración de intereses y la constancia de haber cumplido con sus obligaciones fiscales;</p> <p>Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial, así como la declaración de intereses y la</p>	<p>b) El plazo para el engrose podrá determinarse en forma específica a propuesta del Presidente durante la misma sesión;</p> <p>c) Cuando se esté en el límite del término legal de resolución, el engrose deberá realizarse durante la celebración de la sesión respectiva;</p> <p>d) Las resoluciones aprobadas por mayoría tendrán la calidad de definitivas y deberán ser rubricadas y firmadas por todos los magistrados presentes; y</p> <p>e) El proyecto de resolución que haya sido rechazado se considerará como voto particular, el cual deberá estar rubricado y firmado y se engrosará al final de la resolución de la mayoría;</p> <p>XI. Para efectos estadísticos, la resolución de la mayoría contará como un asunto turnado para el Magistrado que engrose la resolución; y</p> <p>XII. Las sesiones no podrán exceder de cinco horas de duración, salvo que por acuerdo de la mayoría de los magistrados presentes se decida prolongarlas por más tiempo. Las sesiones que hayan sido suspendidas por haberse excedido el límite de su duración, continuarán a la hora acordada del día hábil siguiente a la suspensión, salvo que los magistrados presentes acuerden otra fecha para su reanudación.</p> <p>CAPÍTULO VII REUNIONES INTERNAS</p>	<p>XXXIV. Presentar la cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa aprobación que haga el Pleno;</p> <p>XXXV. Rendir informe anual de actividades del Tribunal, durante los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interior del Tribunal;</p> <p>XXXVI. Notificar al Senado de la República, la ausencia temporal o definitiva de alguno de los Magistrados para los efectos legales correspondientes;</p> <p>XXXVII. Establecer las medidas disciplinarias e imponer las sanciones que procedan, dando cuenta al Pleno de las mismas; y,</p> <p>XXXVIII. Las demás que le confiera el Reglamento, el Pleno y otras disposiciones aplicables.</p> <p>CAPÍTULO VII DE LOS MAGISTRADOS</p> <p>Artículo 21. Para ser Magistrado Electoral se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años</p>	<p>En el supuesto de que quien asuma la Presidencia es elegido en el último año de su nombramiento, esto no será motivo para incrementar el periodo del encargo bajo el cual fue elegido Magistrado Electoral.</p> <p>En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a un nuevo presidente, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido.</p> <p>Artículo 22. Las ausencias del presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el Magistrado de mayor antigüedad en el cargo, llamándose a integrar Pleno al Secretario de Estudio y Cuenta, en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente ley. Si la ausencia excediere de dicho plazo, pero fuere menor a tres meses, el Pleno designara a un presidente interino.</p> <p>Artículo 23. El presidente del Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar legalmente al Tribunal y otorgar poderes de representación, previa aprobación del Pleno;</p> <p>II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;</p> <p>III. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento;</p>
--	---	--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>constancia de haber cumplido con sus obligaciones fiscales;</p>	<p>ARTÍCULO 32. Las reuniones internas son las que se celebran para tratar asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal, que así se determinen. Para la celebración de una reunión interna, el Magistrado Presidente emitirá convocatoria a los magistrados, la cual deberá contener el día y hora en que la reunión se llevará a cabo, así como el orden del día.</p>	<p>cumplidos el día de la designación;</p>	<p>IV. Conducir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá suspender la sesión y ordenar su desalojo; V. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno;</p>
<p>Las demás que le señalen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, el Reglamento y disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>La convocatoria se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.</p>	<p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>	<p>VI. Establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal;</p>
<p>CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES DEL PLENO</p>	<p>Las reuniones internas de los magistrados, estarán sujetas a las siguientes reglas:</p>	<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p>	<p>VII. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas que correspondan a las Magistradas y los Magistrados;</p>
<p>Artículo 35. Todas las sesiones del Pleno serán públicas, tratándose de las resoluciones de carácter jurisdiccional; con excepción de los casos en que por su propia naturaleza el Pleno determine que se resuelvan en sesión privada. Las sesiones del Pleno del Tribunal se transmitirán vía internet, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad de sus resoluciones.</p>	<p>1. El Presidente abrirá la sesión, ordenará al Secretario General que certifique la existencia de quórum legal;</p>	<p>V. Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;</p>	<p>VIII. Turnar a las Magistradas y los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;</p>
<p>El Pleno en sesión privada, analizará y resolverá los asuntos de índole administrativa del Tribunal.</p>	<p>II. Constatado el quórum legal, se le otorgará uso de la voz al Secretario General quien dará cuenta de lo siguiente:</p>	<p>VI. No haber sido de esta entidad federativa, gobernador, secretario, Fiscal General del Estado, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;</p>	<p>IX. Firmar los oficios de requerimientos solicitados por el magistrado ponente a los órganos del CEEPAC, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, para la substanciación o resolución de los expedientes;</p>
<p>Artículo 36. Las resoluciones del Pleno del Tribunal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.</p>	<p>a) Del día y hora en que se entregó la convocatoria correspondiente a los magistrados citados; b) De la causa o justificación de la inasistencia de los magistrados ausentes, si de ello se tiene constancia o notificación; y</p>	<p>VII. Contar con credencial para votar con fotografía;</p>	<p>X. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que</p>
<p>Artículo 37. Los magistrados no deberán retirarse del</p>	<p>c) Acto seguido, el Secretario General hará constar en el acta circunstanciada el nombre de los asistentes, así como</p>	<p>VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;</p>	
		<p>IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del</p>	



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Pleno hasta que el Presidente dé por concluida la sesión, a no ser que sobrevenga una causa justificada y calificada por el mismo Pleno.</p>	<p>la causa o justificación de los ausentes y la lectura de los puntos del orden del día contenidos en la convocatoria respectiva.</p>	<p>Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;</p>	<p>ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;</p>
<p>Artículo 38. Los proyectos de resoluciones tendrán el carácter de reservados; los magistrados y demás personal, incurrirán en responsabilidad si dan a conocer el sentido de los mismos antes de que sean sometidos a discusión, la cual se hará en el orden en que los asuntos se hayan listado, y conforme al siguiente procedimiento:</p>	<p>I. Una vez concluido lo anterior, el Presidente procederá al desahogo del orden del día hasta su terminación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;</p>	<p>X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y</p>	<p>XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales y acuerdos de este Tribunal;</p>
<p>I. El magistrado ponente presentará al Pleno, por conducto de su Coordinador de Ponencia el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;</p>	<p>II. Cuando así lo acuerden los magistrados asistentes, se podrá desahogar la reunión de trabajo sin el auxilio del Secretario General, en este caso, el Presidente en la reunión obviará las etapas del procedimiento que exijan la intervención del Secretario General y se prescindirá del acta circunstanciada; y</p>	<p>XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.</p>	<p>XII. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias, para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de las Magistradas y los Magistrados;</p>
<p>II. Los magistrados podrán discutir el proyecto en turno;</p>	<p>III. El Secretario General llevará un control que contenga el número de las reuniones de trabajo celebradas y un resumen de los asuntos tratados en ellas.</p>	<p>Artículo 22. Los Magistrados del Tribunal tendrán las siguientes atribuciones:</p>	<p>XIII. Celebrar a nombre del Tribunal, previa aprobación del Pleno, con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios;</p>
<p>III. Cuando el magistrado Presidente lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación, y</p>	<p>CAPÍTULO VIII ACTAS</p>	<p>I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, tanto en sesiones públicas y privadas, así como participar en las reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente;</p>	<p>XIV. Presentar al Pleno para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos, a más tardar en el mes de septiembre del año inmediato anterior al de su ejercicio;</p>
<p>IV. Los magistrados podrán presentar voto particular o razonado, el cual se agregará al expediente,</p>	<p>ARTÍCULO 33. El Secretario General deberá levantar y conservar un acta por escrito de todas y cada una de las sesiones que celebre el Pleno. Además, podrá guardar una versión magnetofónica, audiovisual o de cualquier otro implemento técnico que reproduzca fidedignamente lo tratado en esas sesiones.</p>	<p>II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;</p>	<p>XV. Remitir al titular del Poder Ejecutivo, con oportunidad, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Pleno, para que se incluya en la iniciativa de presupuesto anual de egresos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;</p>
	<p>ARTÍCULO 34. Las actas que se levanten por escrito</p>	<p>III. Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;</p>	<p>XVI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Pleno, una vez que se</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>para que obre como corresponda.</p>	<p>con motivo de las sesiones que celebren los magistrados actuando en Pleno, deberán contener lo siguiente:</p>	<p>señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;</p>	<p>autorice su aplicación y distribución anual del presupuesto del Tribunal;</p>
<p>Sólo en casos extraordinarios, se podrá diferir la resolución de un asunto listado en el orden del día.</p>	<p>I. El lugar, la fecha y la hora de celebración; II. El nombre de los magistrados asistentes; III. La declaración de quórum; IV. Los puntos del orden del día que serán ventilados; V. La deliberación, intervenciones, resoluciones y acuerdos adoptados; VI. La votación adoptada en cada acuerdo o resolución ventilada; VII. La hora en que se terminó la sesión; y VIII. La firma de todos los que en ella intervinieron.</p>	<p>V. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones;</p>	<p>XVII. Con base en la disponibilidad presupuestal, someter a la consideración del Pleno, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas; XVIII. Firmar, junto con el Secretario General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan;</p>
<p>Artículo 39. El Presidente del Tribunal tendrá la obligación de ordenar que se fije en los estrados respectivos y en el portal electrónico oficial, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán discutidos en cada sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 35. En las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Pleno, se levantará acta por el Secretario General, que será sometida a discusión y a la aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Pleno, salvo que por motivos de urgencia se determine que se apruebe y se firme a la conclusión de la sesión en la que se haya adoptado este acuerdo.</p>	<p>VI. Formular voto particular, concurrente o razonado de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente, debiendo presentarlo antes de la firma de la resolución;</p>	<p>XIX. Proponer modificaciones al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal; XX. Solicitar a las autoridades municipales, estatales y federales brinden el auxilio de las fuerzas públicas, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico de las funciones del Tribunal; XXI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos, acuerdos y resoluciones que determine el Pleno;</p>
<p>El Presidente del Tribunal determinará la hora y días de sus sesiones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Medios.</p>	<p>En el primer supuesto, el Secretario General, entregará a los magistrados el proyecto de acta con antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias con anticipación mínima de veinticuatro horas.</p>	<p>VII. Sustanciar, con el apoyo del Secretario de Estudio y Cuenta, así como con el personal adscrito a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;</p>	<p>XXII. Elaborar y presentar ante el Pleno el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensual, trimestral, semestral y anual, mismos que serán rendidos al Congreso del Estado, previa aprobación del Pleno; y XXIII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO XII DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ELECTORAL</p>		<p>VIII. Formular proyectos de sentencia y resoluciones que recaigan en los expedientes que le sean turnados, en los términos establecidos en las leyes de la materia;</p>	
<p>Artículo 40. El Tribunal contará con un Fondo para la Administración de Justicia Electoral, mismo que se administrará de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento, las Reglas de Operación y disposiciones normativas aplicables a la materia.</p>		<p>IX. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a consideración del Pleno;</p>	
<p>Artículo 41. El Fondo será administrado por un Comité,</p>		<p>X. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Pleno;</p>	
		<p>XI. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable y</p>	



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>mismo que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría Técnica y dos vocalías.</p>	<p>ARTÍCULO 36. De toda sesión que celebren los magistrados actuando en Pleno, se levantará acta circunstanciada, excepto en las reuniones de trabajo, cuando sus integrantes prescindan del auxilio del Secretario General.</p>	<p>requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de cualquier autoridad, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 24. La presidencia contará con un coordinador que servirá de enlace con las unidades de difusión y comunicación, de investigación y capacitación jurídico electoral, de informática, de transparencia y acceso a la información pública y todas aquellas ordenadas por esta.</p>
<p>La Presidencia estará a cargo del Magistrado Presidente del Tribunal; dos vocales, que serán los dos magistrados restantes que integran el Pleno y un Secretario Técnico, que estará a cargo del titular del área administrativa del Tribunal.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO PRESIDENCIA, MAGISTRADOS, PONENCIAS Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS</p>	<p>XII. Prevenir, remediar y sancionar, en su caso, los actos contrarios a la administración de justicia, así como la buena fe que debe presidir el desarrollo del proceso, denunciando al Ministerio Público todo hecho que pueda constituir un delito;</p>	<p>Lo anterior, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 42. El patrimonio del Fondo para la Administración de Justicia Electoral se integra con:</p>	<p>CAPÍTULO I PRESIDENTE DEL TRIBUNAL</p>	<p>XIII. Preservar la igualdad de las partes en el proceso;</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO De las Magistradas y los Magistrados</p>
<p>I. Los recursos provenientes de las multas que como medio de apremio imponga el Tribunal; II. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros; III. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o valores, que se efectúen en la o las cuentas del Fondo; IV. El producto de los remates de los bienes embargados, con motivo de la ejecución de las multas u otro tipo de obligaciones impuestas por el Tribunal, y V. Cualquier otro ingreso lícito que obtenga el Tribunal.</p>	<p>ARTÍCULO 37. El Presidente del Tribunal Electoral del Estado presidirá el Pleno y tendrá las atribuciones siguientes: I. Representar al Tribunal Electoral del Estado y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, pudiendo delegarla cuando el caso lo requiera y la legislación en la materia lo permita; II. Convocar por escrito, por sí o a través del Secretario General a las sesiones ordinarias, extraordinarias, de resolución y reuniones de trabajo del Pleno del Tribunal; presidirlas y dirigir los debates conservando el orden durante las mismas; III. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción</p>	<p>XIV. Guardar reserva sobre las decisiones que se proponga dictar en el proceso;</p>	<p>Artículo 25. Para la elección de las Magistradas y los Magistrados electorales que integren el Tribunal, se observará lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
		<p>XV. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno en coordinación con el Secretario de Acuerdos, cuando sean designados para tales efectos;</p>	<p>Artículo 26. Las Magistradas y los Magistrados deberán reunir los requisitos siguientes:</p>
		<p>XVI. Participar, conjuntamente con la Secretaría de Acuerdos y cuando así se requiera, en la elaboración de informes circunstanciados;</p>	<p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de</p>
		<p>XVII. Proponer al Pleno, por conducto de la</p>	



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Artículo 43. El Comité del Fondo, contará con las siguientes atribuciones:</p>	<p>de los servidores públicos del Tribunal;</p>	<p>Presidencia, los nombramientos o promociones del personal a su cargo;</p>	<p>licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>
<p>I. Aprobar las Reglas de Operación del Fondo;</p>	<p>IV. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de los servidores públicos jurisdiccionales, a propuesta del Magistrado titular de la Ponencia que corresponda;</p>	<p>XVIII. Solicitar la incorporación de asuntos en el Orden del Día de las sesiones del Pleno;</p>	<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p>
<p>II. Identificar y destinar, a los rubros respectivos los recursos que integran el Fondo;</p>	<p>V. Suscribir la titularidad en el Servicio Profesional de Carrera, así como los nombramientos de los demás servidores públicos del Tribunal;</p>	<p>XIX. Solicitar a la Presidencia la celebración de sesiones del Pleno, a que se refiere esta Ley;</p>	<p>V. Haber residido en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;</p>
<p>III. Autorizar el destino de los recursos del Fondo, para la administración del Tribunal, y</p>	<p>VI. Conceder licencia a los servidores públicos del Tribunal, previa aprobación del Pleno;</p>	<p>XX. Informar sobre las responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal de que tengan conocimiento;</p>	<p>VI. No haber desempeñado en el Estado el cargo de gobernador, secretario, procurador general de justicia, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;</p>
<p>IV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables en la materia.</p>	<p>VII. Ejercer voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Pleno del Tribunal;</p>	<p>XXI. Solicitar al Secretario de Acuerdos asentar, en los expedientes en que fueren ponentes, razón o cómputo necesarios, así como las certificaciones y compulsas que se requieran para el mejor trámite de los expedientes;</p>	<p>VII. Contar con credencial para votar con fotografía;</p>
<p>Artículo 44. El Comité del Fondo sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses, sin perjuicio de que celebre las sesiones que sean necesarias, previa convocatoria emitida por su Presidente.</p>	<p>VIII. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño;</p>	<p>XXII. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;</p>	<p>VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;</p>
<p>Artículo 45. Para la celebración de las sesiones del Comité, se requerirá la presencia del Presidente y los vocales que lo integran.</p>	<p>IX. Someter a consideración del Pleno, el anteproyecto del presupuesto de egresos del Tribunal;</p>	<p>XXIII. Proponer al Pleno, a fin de mejor proveer, la realización de la inspección judicial a los protocolos o archivos en el lugar donde se encuentre el documento o instrumento notarial cuestionado, a fin de generar certeza de su</p>	<p>IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;</p>
<p>El Secretario Técnico participará en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>X. Comisionar al personal necesario para la elaboración de los manuales de organización, para el buen funcionamiento del Tribunal;</p>		<p>X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación,</p>
<p>Artículo 45. Los acuerdos del Comité del Fondo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.</p>	<p>XI. Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;</p>		<p>Y</p>
<p>Artículo 45. Los acuerdos del Comité del Fondo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.</p>	<p>XII. Vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y</p>		

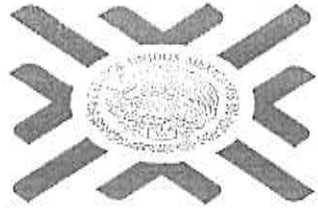


LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Artículo 46. El Secretario del Comité del Fondo, para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará del personal de la estructura del Tribunal a la que pertenezca. En las sesiones solo tendrá derecho a voz, pero no a voto.</p> <p>Artículo 47. El Secretario Técnico del Comité del Fondo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar al Presidente del Comité en la organización y logística de las sesiones;</p> <p>II. Someter a consideración del Presidente del Comité el orden del día para las sesiones y documentos de análisis sobre asuntos relacionados con el objeto del Comité del Fondo;</p> <p>III. Elaborar las convocatorias de sesiones del Comité del Fondo;</p> <p>IV. Notificar las convocatorias de sesión a los miembros del Comité del Fondo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;</p> <p>V. Llevar el registro de asistencia de las sesiones;</p> <p>VI. Desarrollar los puntos del orden del día;</p> <p>VII. Asentar en actas los puntos de acuerdo de las sesiones y recabar las firmas</p>	<p>administrativas del Tribunal;</p> <p>XIII. Comunicar al Senado de la República de las ausencias definitivas de los magistrados para los efectos que procedan, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;</p> <p>XIV. Rendir ante el Pleno un informe jurisdiccional y administrativo al término de cada proceso electoral, dando cuenta de los principales criterios adoptados en sus decisiones;</p> <p>XV. Acordar con los Secretarios del Tribunal, los asuntos de su competencia;</p> <p>XVI. Someter al Pleno los proyectos de normas reglamentarias, que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal;</p> <p>XVII. Remitir de inmediato a los magistrados ponentes, los expedientes respectivos, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos;</p> <p>XVIII. Rendir anualmente al Pleno, un informe del estado que guarde el Tribunal;</p> <p>XIX. Dar cuenta al Pleno sobre la correspondencia de asuntos que involucren al Tribunal;</p> <p>XX. Solicitar a las autoridades correspondientes, su colaboración cuando se requiera la intervención de un perito en los asuntos que</p>	<p>inscripción y autenticidad respectiva;</p> <p>XXIV. Cuando el Magistrado ponente advierta sobre el ofrecimiento de la prueba pericial, dará aviso a los integrantes del Tribunal para sesionar y acordar sobre la procedencia de la misma, y</p> <p>XXV. Las demás que le confiera el Pleno, las disposiciones legales, el Reglamento y los acuerdos generales que expida el Tribunal.</p> <p>Artículo 23. Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La infracción a esta disposición será castigada con la pérdida del cargo. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los términos de la Ley General, así como la relativa en materia de delitos electorales.</p> <p>Artículo 24 Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las</p>	<p>XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.</p> <p>Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.</p> <p>Artículo 27. Las Magistradas y los Magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.</p> <p>Artículo 28. Las Magistradas y los Magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del</p>
---	--	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>de los integrantes del Comité;</p> <p>VIII. Llevar el archivo de las actas de las sesiones;</p> <p>IX. Dar seguimiento a los puntos de acuerdo de las sesiones, hasta su puntual cumplimiento;</p> <p>X. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual del Comité del Fondo;</p> <p>XI. Elaborar y proponer las Reglas de Operación del Fondo;</p> <p>XII. Integrar y resguardar los documentos generados por las actividades del Comité;</p> <p>XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en su archivo, y</p> <p>XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas o le confiera el Presidente del Comité.</p> <p>Artículo 48. Los integrantes del Comité del Fondo, deberán:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;</p> <p>II. Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca el Comité;</p> <p>III. Firmar las actas de las sesiones del Comité;</p> <p>IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p>conozca el Pleno y de los que surjan en el Tribunal;</p> <p>XXI. Turnar a los magistrados que integran el Pleno, los asuntos de su competencia en riguroso orden de recepción;</p> <p>XXII. Rendir los informes circunstanciados en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano;</p> <p>XXIII. Enviar para su publicación gratuita en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando el caso lo requiera, los acuerdos del Pleno para que surtan los efectos legales conducentes;</p> <p>XXIV. Delegar atribuciones, facultades y comisiones entre los magistrados, el personal jurídico, administrativo del Tribunal, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables;</p> <p>XXV. Turnar al Órgano de Control Interno del Tribunal, las quejas o denuncias presentadas en contra de los Servidores del Tribunal;</p> <p>XXVI. En caso de ausencia temporal o definitiva del Magistrado ponente, hacer suyo y presentar al Pleno, el proyecto de sentencia correspondiente; y</p> <p>XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y esta Ley.</p> <p>XXVIII. Solicitar cuando así se requiera el auxilio de la fuerza pública y autorizar su ingreso a cuyo</p>	<p>elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> <p>Artículo 25. Para contribuir con el desarrollo y difusión de la cultura democrática, el Tribunal por conducto de sus integrantes, realizará funciones de capacitación, profesionalización e investigación en materia de derecho y legislación electoral. Los Magistrados están obligados a organizar e impartir al menos una vez al año un curso de capacitación en derecho y legislación electoral, dirigidos a integrantes de los partidos políticos y ciudadanos interesados, en los términos que determinen los propios Magistrados.</p> <p>Artículo 26. Los Magistrados contarán con Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios auxiliares y demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el adecuado desempeño de sus funciones y de acuerdo a lo permitido por el presupuesto de egresos.</p> <p>CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO</p>	<p>Título Cuarto de la Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.</p> <p>Artículo 29. En caso de ausencia que no exceda de tres meses por parte de alguno de las Magistradas y los Magistrados, ésta se cubrirá para el solo efecto de integrar quórum legal de pleno, llamando al Secretario de Estudio y Cuenta, en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente ley.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados sólo podrán abstenerse de conocer en los casos en que tengan impedimento legal.</p> <p>El Reglamento Interior del Tribunal establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de las Magistradas y los Magistrados de la Sala.</p> <p>Artículo 30. Tratándose de una vacante definitiva de alguno de las Magistradas y los Magistrados, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses serán consideradas como definitivas.</p>
--	--	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>V. Solicitar la celebración de sesiones, en casos que se consideren de atención urgente, y</p> <p>VI. Las demás que le señalen la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables, y les confiera el Comité.</p> <p>Artículo 49. El Comité decidirá el destino de los recursos del Fondo, de conformidad con las Reglas de Operación.</p>	<p>mando quedará dicha fuerza pública.</p> <p>XXIX. Tener bajo se adscripción al titular de la Secretaría de Administración</p> <p>ARTÍCULO 38. Las ausencias del Presidente del Tribunal serán suplidas si no exceden de quince días, por un Magistrado. Si la ausencia excediera de dicho plazo pero fuere menor a un mes, se designará un Presidente Interino, y si fuere mayor a ese término se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.</p>	<p>Artículo 27. El Tribunal contará con un Organó de Control Interno, cuyo titular será el Contralor General, quien durará en su encargo siete años, con posibilidad de ratificación.</p> <p>El Organó de Control Interno contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operatividad y en el desempeño de sus funciones se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, además de los previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>El Contralor General tendrá un nivel jerárquico de Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Organó Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Auditorría Superior de la Federación y el Sistema Nacional de Fiscalización y podrá celebrar acuerdo y convenios con los mismos para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>Artículo 28. El Contralor General será designado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de</p>	<p>Artículo 31. En los casos en que las Magistradas y los Magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, el Presidente del Tribunal, con tres meses de anticipación, comunicará esta circunstancia al Senado de la República.</p> <p>Las faltas definitivas de Magistrados ocurridas durante el periodo para el cual hayan sido nombrados se comunicarán de inmediato a la Cámara de Senadores por el Presidente del Tribunal, para que provea el procedimiento de sustitución.</p> <p>Artículo 32. El Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de Magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución Federal, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo de su encargo.</p> <p>Artículo 33. Son atribuciones de las Magistradas y los Magistrados, las siguientes:</p>
<p>CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL</p>	<p>CAPÍTULO II MAGISTRADOS</p>		
<p>Artículo 50. Las responsabilidades de todos los miembros del Tribunal se regirán por lo establecido en esta Ley, y en lo conducente por la Constitución local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Los magistrados electorales además serán responsables en los términos del artículo 117 de la Ley General.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Para el ejercicio de la función jurisdiccional, los magistrados integrantes del Pleno, serán ponentes en cada uno de los asuntos que le sean turnados y contarán con el apoyo del Secretario General y personal jurídico que determine esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 40. Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, serán electos de conformidad al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>ARTÍCULO 41. Los magistrados del Tribunal</p>		
<p>Los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del</p>			



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>Artículo 51.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal:</p> <p>I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurisdiccional en la materia, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, de algún Poder, partido o asociación política;</p> <p>II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos;</p> <p>III. Tener una notoria ineptitud o negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;</p> <p>IV. Impedir, en los procedimientos competencia del Tribunal, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;</p> <p>V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;</p> <p>VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;</p> <p>VII. No preservar la dignidad, imparcialidad y</p>	<p>Electoral del Estado tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda en las sesiones y reuniones a las que sean convocados;</p> <p>II. Aprobar en su caso, los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones de resolución;</p> <p>III. Proponer al Pleno del Tribunal a través del Presidente, la designación de Secretarios Instructores, Secretarios Técnicos de Ponencia, Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de la Ponencia a su cargo;</p> <p>IV. Requerir cualquier informe o documento que obrando en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado o de las autoridades estatales o municipales, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta ley, de igual forma se solicitará a las autoridades federales para los mismos efectos;</p> <p>V. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;</p> <p>VI. Integrar el Pleno del Tribunal para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;</p>	<p>Oaxaca, previa convocatoria pública para su designación.</p> <p>Artículo 29. Para ser Contralor General se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;</p> <p>II. Tener por lo menos, treinta años de edad al día de su elección;</p> <p>III. Contar con cédula profesional preferentemente de licenciado en Derecho, Contaduría o Administración, expedida por autoridad competente cuando menos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.</p> <p>IV. Haberse desempeñado en actividades de servicio público o académicas, relacionadas con la materia, al menos durante tres años;</p> <p>V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervantes, y</p> <p>VI. No haber desempeñado en los tres últimos años</p>	<p>que les sean turnados para tal efecto;</p> <p>IV. Guardar reserva sobre las decisiones que se proponga dictar en el proceso;</p> <p>V. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;</p> <p>VI. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;</p> <p>VII. Formular voto particular, concurrente o razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;</p> <p>VIII. Solicitar al Pleno que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;</p> <p>IX. Sustanciar, con el apoyo de sus secretarios de Estudio y Cuenta, así como con el personal adscrito a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;</p> <p>X. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;</p> <p>XI. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la Ley de la materia;</p>
--	---	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores; VIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento o infringir la reserva a que están obligados por esta Ley; IX. Abandonar o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo; X. Exceder del tiempo señalado en la Ley, para la resolución de los asuntos de su competencia; y XI. Las demás que determine esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>VII. Formular los proyectos de sentencias que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto; VIII. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario, sus proyectos de sentencia señalando las consideraciones jurídicas en los preceptos en que se funden; IX. Formular voto particular en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría; en su caso voto concurrente o aclaratorio; X. Participar en los programas de capacitación institucionales; XI. Ser responsable del personal adscrito a su ponencia, tomando para ello las medidas necesarias para salvaguardar el orden y el buen funcionamiento de la misma, atendiendo a lo dispuesto por el Pleno; XII. Representar a la Ponencia de su adscripción; XIII. Desempeñar las comisiones y actividades de colaboración interinstitucional convenidas o encomendadas por el Presidente; XIV. Integrar los comités para los cuales sean electos por el Pleno del Tribunal; XV. Solicitar al Presidente del Tribunal, la información relacionada con la actividad administrativa o jurisdiccional del Tribunal; XVI. Requerir para la sustanciación de los asuntos sometidos a su</p>	<p>anteriores al día de su designación el cargo de legislador local o federal, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político.</p>	<p>XII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes, en los términos de la Ley de la materia; XIII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables; XIV. Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, la procedencia de la conexidad y la escisión de la causa, en los términos de las leyes aplicables; XV. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del CEEPAC, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, que pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; XVI. Girar los exhortos y despachos que sean</p>
<p>Artículo 52.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal, se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada ante la Contraloría, por cualquier persona, o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.</p> <p>Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la</p>	<p>Artículo 30. El Organismo de Control Interno tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas, necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones a cargo de las áreas del Tribunal;</p> <p>II. Evaluar los informes de avance, respecto del plan estratégico del Tribunal y el programa operativo anual de cada área autorizado;</p> <p>III. Verificar que las unidades administrativas del Tribunal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;</p> <p>IV. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios</p>	<p>Artículo 30. El Organismo de Control Interno tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas, necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones a cargo de las áreas del Tribunal;</p> <p>II. Evaluar los informes de avance, respecto del plan estratégico del Tribunal y el programa operativo anual de cada área autorizado;</p> <p>III. Verificar que las unidades administrativas del Tribunal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;</p> <p>IV. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios</p>	<p>XII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes, en los términos de la Ley de la materia; XIII. Someter al Pleno los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables; XIV. Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, la procedencia de la conexidad y la escisión de la causa, en los términos de las leyes aplicables; XV. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del CEEPAC, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, que pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; XVI. Girar los exhortos y despachos que sean</p>



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.</p> <p>Una vez recibida la denuncia o queja de que se trate, la Contraloría Interna, iniciará la sustanciación y trámite del procedimiento respectivo, quien lo tramitará ante dos testigos de asistencia, y una vez concluido el trámite correspondiente, será remitido al Pleno Tribunal para la aplicación de la sanción que corresponda.</p> <p>Artículo 53.- Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se le harán saber los hechos que se le imputan, entregándosele copia del escrito de denuncia y sus anexos o de las actuaciones practicadas según el caso, al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se</p>	<p>conocimiento o para el desempeño de sus funciones, la cooperación de las áreas del Tribunal, así como cualquier otra autoridad federal, estatal, municipal u órgano intrapartidario;</p> <p>XVII. Elaborar las determinaciones jurisdiccionales relativas a la ejecución de las sentencias o resoluciones, correspondientes a los asuntos en que fueron ponentes y someterla a consideración del Pleno;</p> <p>XVIII. Instruir al personal adscrito a su ponencia, para realizar la diligencia del recuento total o parcial de votos;</p> <p>XIX. Sustanciar con el apoyo de los secretarios instructores y demás personal jurídico adscrito a la Ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento como Ponentes;</p> <p>XX. Entregar sus proyectos de resolución del Pleno, a los demás magistrados por conducto del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, por lo menos veinticuatro horas antes de que se inicie la sesión;</p> <p>XXI. Aplicar dentro del ámbito de su competencia, los medios de apremio y las correcciones disciplinarias previstas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y esta Ley, referente a las sanciones;</p> <p>XXII. Solicitar al Pleno del Tribunal, la licencia correspondiente para la separación temporal de su</p>	<p>contratados, para comprobar que los gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, realizando las compulsas necesarias;</p> <p>V. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades jurisdiccionales, administrativas u otras que les instruyan cualquier ordenamiento legal ;</p> <p>VII. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;</p> <p>VIII. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Tribunal en su patrimonio y turnar a la instancia correspondiente para los efectos legales que procedan;</p> <p>IV. Presentar a la aprobación del Pleno su programa anual de trabajo;</p> <p>V. Presentar al Presidente los informes previos;</p>	<p>necesarios, a las autoridades jurisdiccionales federales y estatales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia; o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;</p> <p>XVII. Solicitar al Secretario de Acuerdos asentar, en los expedientes en que fueron ponentes, razón o cómputo necesarios, así como las certificaciones y compulsas que se requieran para el mejor trámite de los expedientes, y</p> <p>XVIII. Participar en los programas de capacitación institucionales; y</p> <p>XIX. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Pleno;</p> <p>XX. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 34. En ningún caso las Magistradas y los Magistrados podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal.</p> <p>Artículo 35. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes, alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la</p>
--	---	--	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;</p>	<p>cargo, en los términos de la legislación aplicable; XXIII. Ordenar la publicación, notificación y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de su competencia una vez aprobados; XXIV. Delegar atribuciones y facultades a los secretarios, personal jurídico y administrativo de la Ponencia, salvo aquellas que por disposición legal deba ejercer personalmente;</p>	<p>VI. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;</p>
<p>II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría interna resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, o imponiendo, en su caso al infractor, las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes.</p>	<p>XXV. Requerir a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, los apoyos técnicos necesarios para la adecuada sustanciación y resolución de los medios de impugnación que conozca; y XXVI. Las demás que les señalen las leyes y las que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Tribunal.</p>	<p>VII. Tramitar, desahogar y resolver los procedimientos de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Tribunal;</p>	<p>II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;</p>
<p>Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;</p>	<p>ARTÍCULO 42. Cada Magistrado estará a cargo de una Ponencia y contará con el apoyo de Secretarios Instructores, Secretario Técnico de Ponencia, Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal auxiliar jurídico y administrativo necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia.</p>	<p>VIII. Presentar al Pleno los informes que contengan el resultado de las revisiones efectuadas a las áreas del Tribunal;</p>	<p>III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera de este artículo;</p>
<p>III. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de diligencias para mejor proveer y acordar la</p>	<p>ARTÍCULO 43. Para ser designado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley</p>	<p>IX. Elaborar y rendir el informe anual al Pleno de las actividades realizadas;</p>	<p>IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, en contra de alguno de los interesados;</p>
		<p>X. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Tribunal y en caso de alguna anomalía proceder de acuerdo con sus atribuciones legales;</p>	<p>V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;</p>
		<p>XI. Fincar responsabilidades administrativas e imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de la materia;</p>	<p>VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción primera, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;</p>
		<p>XII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de impuestos y de intereses de los servidores públicos del Tribunal, así como llevar su registro, control y seguimiento de acuerdo con sus facultades de ley;</p>	<p>VII. Estar pendiente de resolución un asunto que</p>



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

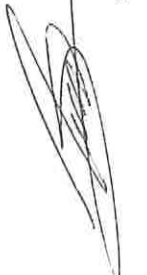
<p>celebración de otra u otras audiencias en su caso; y</p> <p>En lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente, en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>Artículo 54. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Capítulo, consistirán en:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Apercibimiento privado o público;II. Amonestación privada o pública;III. Sanción económica;IV. Suspensión;V. Destitución del puesto; yVI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. <p>Artículo 55.- Las faltas serán valoradas y, en su caso, aplicadas las sanciones correspondientes por el Pleno del Tribunal, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El contralor interno será el encargado de vigilar el estricto cumplimiento de las mismas.</p>	<p>General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>CAPÍTULO III PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS MAGISTRADOS</p> <p>ARTÍCULO 44. En términos de los artículos 107, 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el periodo de su encargo, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del propio Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. Concluido su encargo, los magistrados no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> <p>ARTÍCULO 45. Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causas siguientes:</p>	<p>XIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado las inhabilitaciones impuestas a los servidores públicos del Tribunal, y</p> <p>XIV. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y otros ordenamientos legales en la materia.</p> <p>Artículo 31. Contralor General del Tribunal, será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano de Control Interno del Tribunal, serán sancionados por el Contralor General, o el servidor público al que faculte la ley, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>Artículo 32. El Órgano de Control Interno, inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del</p>	<p>hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción primera;</p> <p>VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;</p> <p>IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costear alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;</p> <p>X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;</p> <p>XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;</p> <p>XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;</p> <p>XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;</p> <p>XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;</p> <p>XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público,</p>
---	---	---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



<p>En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>	<p>I. Tener parentesco en línea recta, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguna de las partes, sus representantes, o abogados patronos;</p>	<p>Tribunal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las leyes locales en las mismas materias.</p>	<p>acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados; XVI. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y XVII. Cualquier otra análoga a las anteriores.</p>
<p>Artículo 56.- Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Presidente del Tribunal, dictará las providencias oportunas para su corrección inmediata.</p>	<p>II. Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;</p>	<p>Artículo 33. Los servidores públicos del Tribunal coadyuvarán con el Órgano de Control Interno, en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Tribunal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas o el ejercicio de acciones ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 36. Las Magistradas y los Magistrados deberán excusarse de conocer los asuntos en que tengan interés personal por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad; así como, las contenidas en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 57.- Si se estimare que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso, a su representante o abogado, o a ambos, una multa de diez a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización al momento de interponerse la queja.</p>	<p>III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo;</p>	<p>Artículo 34. El Órgano de Control Interno del Tribunal, su titular y el personal adscrito al mismo, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en los procesos electorales, sin que ello les limite el ejercicio de sus derechos político electorales.</p>	<p>Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno.</p>
<p>Artículo 58.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas consistentes en la destitución del cargo, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Pleno del Tribunal, mediante el recurso de revocación que se sujetará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Las demás sanciones serán recurribles mediante el mismo recurso</p>	<p>IV. Haber presentado por sí querrela o denuncia, o tener pendiente un juicio, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, en contra de alguna de las partes;</p>	<p>CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</p>	<p>De ser procedente la excusa o recusación, el Pleno del Tribunal designará a un Secretario de Estudio y Cuenta, quien fungirá por ministerio de ley como Magistrado para conocer y resolver del asunto de que se trate, exceptuando a aquellos que formen parte de la ponencia excusada o recusada.</p>
	<p>V. En los asuntos que hubiese promovido como particular, su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;</p>		<p>Artículo 37. Son restricciones de las Magistradas y los Magistrados;</p>
	<p>VI. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguna de las partes;</p>		
	<p>VII. Aceptar presentes o servicios de alguna de las partes;</p>		
	<p>VIII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguna de las partes;</p>		
	<p>IX. Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las partes o administrador de sus bienes por cualquier título;</p>		
	<p>X. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de</p>		



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>que se tramitará y resolverá ante el propio Presidente del Tribunal, aplicándose en lo conducente el procedimiento establecido para dicho recurso.</p> <p>Las resoluciones por las que se resuelva el recurso de revocación serán definitivas e inatacables.</p> <p>Cuando con motivo de la tramitación de un procedimiento de naturaleza administrativa se desprenda la probable existencia de un delito, el Presidente, hará la denuncia correspondiente.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como, acuerdos de pleno del Tribunal, que se opongan a la presente Ley.</p> <p>TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.</p>	<p>alguna las partes, si ha aceptado la herencia, legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;</p> <p>XI. Haber sido Agente del Ministerio Público, Perito, testigo, en el asunto de que se trata, o haberlo gestionado o recomendado anteriormente en favor o en contra de alguna de las partes; y</p> <p>I. Cualquier otra análoga a las anteriores.</p> <p>II.</p> <p>ARTÍCULO 46. Las excusas serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, atento a lo siguiente: La excusa deberá hacerse valer en vía incidental en cualquier estado del juicio, hasta antes de que se dicte la sentencia respectiva y deberá ajustarse a lo siguiente:</p> <p>I. El escrito por el cual se invoque la excusa, deberá acompañarse de las pruebas que acrediten el impedimento y se presentará en la Oficialía de Partes del Tribunal, a efecto de que sea turnado de inmediato a un Magistrado integrante del mismo; atento al turno que corresponda, salvo que sea al Magistrado que se excusa, pasará en este caso, al siguiente;</p> <p>II. Una vez turnada la excusa, el Magistrado procederá a su estudio a efecto de proponer el proyecto respectivo. Cuando se trate de asuntos</p>	<p>Artículo 35. Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, el cual será designado por mayoría de votos del Pleno, a propuesta del Presidente del Tribunal.</p> <p>Artículo 36. Para ser Secretario General de Acuerdos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años de edad el día de su designación;</p> <p>III. Tener título debidamente registrado de abogado o licenciado en derecho y contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente, con una antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión;</p> <p>V. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años; y</p> <p>VI. Tener credencial para votar vigente.</p>	<p>I. Durante el periodo de su encargo, las Magistradas y los Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados; y</p> <p>II. Concluido su encargo las Magistradas y los Magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> <p>Artículo 38. El haber por retiro de Magistrados consiste en un único pago equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función, más veinte días por cada año de servicio, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les corresponda. Este pago se cubrirá cuando el Magistrado:</p> <p>I. No haya sido ratificado en el cargo;</p> <p>II. Se retire del desempeño del cargo por haber cumplido el periodo para el que fue electo; o,</p>
---	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>CUARTO. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.</p>	<p>urgentes, el Presidente tomará las medidas necesarias para continuar con la sustanciación del medio de impugnación, mientras se resuelve la excusa, en caso contrario, se suspenderá el procedimiento;</p>	<p>Artículo 37. El Secretario General de Acuerdos estará investido de fe pública, tendrá las atribuciones:</p>	<p>III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.</p>
<p>QUINTO. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir o reformar su Reglamento Interno.</p>	<p>III. En caso de que se estime fundada la excusa, el Pleno del Tribunal continuará con el conocimiento del asunto con los demás magistrados que la integran, sin la participación del impedido, debiendo retornar el expediente a otro, atento al turno que corresponda;</p>	<p>I. Acordar con el Presidente el orden del día de las sesiones de Pleno;</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO De las Comisiones del Pleno</p>
	<p>IV. Cuando se califique como infundada la excusa, se ordenará que el Magistrado continúe con la sustanciación del asunto; y</p> <p>V. La determinación que se pronuncie respecto de la excusa planteada, deberá ser notificada personalmente al promovente, así como a las partes en el respectivo medio de impugnación.</p>	<p>II. Dictar, previo acuerdo con el Presidente los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;</p>	<p>Artículo 39. El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por un MAGISTRADA O MAGISTRADO y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno.</p>
	<p>ARTÍCULO 47. Los magistrados no podrán ser recusados por ninguna de las partes.</p>	<p>III. Estar presente, dar cuenta de la asistencia de Magistrados, tomar las votaciones y elaborar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal;</p>	<p>Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.</p>
	<p>ARTÍCULO 48. Las ponencias son áreas a cargo de cada uno de los magistrados, las cuales contarán con el personal jurídico y administrativo para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones. Durante proceso electoral y de acuerdo a las partidas presupuestales, las</p>	<p>IV. Fungir como Secretario de las Comisiones que integre el Pleno;</p>	<p>Las comisiones sesionarán cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.</p>
		<p>V. Informar permanentemente al Presidente sobre el funcionamiento de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia;</p>	<p>Artículo 40. Las Comisiones del Pleno tendrán la competencia y atribuciones, que, en términos generales, se deriven de su naturaleza; así como, aquellas que les otorgan esta Ley y el Reglamento Interior que,</p>
		<p>VI. Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que el Presidente o el Pleno le instruyan;</p>	
		<p>VII. Autorizar las actas y demás actuaciones del Pleno;</p>	
		<p>VIII. Legalizar, con autorización del Presidente, en el ámbito de su competencia, la firma de</p>	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>ponencias podrán ampliar su integración con el número de secretarios instructores, secretarios de estudio y cuenta, secretarios auxiliares y demás personal auxiliar jurídico y administrativo necesarios y suficientes para su debido funcionamiento.</p> <p>CAPÍTULO V SECRETARIOS INSTRUCTORES</p> <p>ARTÍCULO 49. Los secretarios instructores tienen fe pública con respecto a la función jurisdiccional que realicen, debiendo conducirse con estricto apego a derecho bajo pena de incurrir en responsabilidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 50. Los secretarios instructores tendrán las atribuciones siguientes: I. Apoyar al Magistrado en la revisión de los requisitos y presupuestos constitucionales y legales de los medios de impugnación para su procedencia; II. Formular los proyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado correspondiente; III. Analizar los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación y proponer al Magistrado respectivo, en su caso, la admisión;</p>	<p>cualquier servidor en los casos que la ley lo exija;</p> <p>IX. Conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales actualizados y sellos del Tribunal;</p> <p>X. Proporcionar los expedientes para que, en su presencia, las partes y representantes de organismos electorales con interés legítimo, se impongan de ellos, sin extraer las actuaciones del Tribunal por motivo alguno;</p> <p>XI. Comunicar, previo acuerdo del Pleno, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales;</p> <p>XII. Formular el acta correspondiente a cada sesión del Pleno, la que deberá contener los acuerdos tomados en la misma;</p> <p>XIII. Expedir copias simples o certificadas, que a petición de parte y por escrito sean solicitadas, de las actuaciones de los expedientes, previo acuerdo que se dicte y otorgando recibo en autos;</p> <p>IX. Recibir de los Magistrados en forma digital y física el original y copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la sesión,</p>	<p>para tal efecto, apruebe el Pleno.</p> <p>Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.</p> <p>Los integrantes de las comisiones de carácter permanente serán designados por el Pleno a más tardar el último día hábil de octubre del año que corresponda al nombramiento de presidente y su duración será por un año, pudiendo ser ratificados.</p> <p>Artículo 41. Las comisiones que el Pleno conformará con el carácter de permanente son las siguientes: I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral; II. Comisión de Investigación y Capacitación Electoral; III. Comisión del Fondo para la Administración de Multas y sus Rendimientos, Impuestos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 42. Las Comisiones que el Pleno conforme contará con el personal de apoyo que requiera, de acuerdo con las</p>
--	--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

[Handwritten signature]

<p>IV. Una vez sustanciado el expediente, dar cuenta al Magistrado Ponente para que se decrete el cierre de instrucción correspondiente y se proceda a la formulación del proyecto de sentencia;</p> <p>V. Autorizar con el Magistrado Ponente los libros que se lleven en la Ponencia y vigilar que se integren correcta y oportunamente;</p> <p>VI. Participar en las reuniones a las que sean convocados por la Presidencia del Tribunal Electoral, previa anuencia del Magistrado de adscripción;</p> <p>VII. Desempeñar las tareas que les encomiende el Magistrado titular de la ponencia a la cual se encuentran adscritos;</p> <p>VIII. Dar cuenta en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga el Magistrado titular de la ponencia de su adscripción;</p> <p>IX. Proponer al Magistrado Ponente el proyecto de acuerdo en el que se tengan por no presentados los escritos de los terceros interesados, por ser extemporáneos o no cumplir, en tiempo y forma, con los requerimientos formulados;</p> <p>X. Realizar certificaciones y expedir las respectivas</p>	<p>para su distribución a los demás Magistrados;</p> <p>X. Incorporar los engroses de las resoluciones;</p> <p>XI. Recabar los informes y llevar las estadísticas en materia jurisdiccional;</p> <p>XII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal;</p> <p>XIII. Elaborar, suscribir y fijar las notificaciones y convocatorias en los estrados, cuando resulte procedente;</p> <p>XIV. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;</p> <p>XV. Supervisar la integración, concentración, preservación y debido funcionamiento del Archivo del Tribunal;</p> <p>XVI. Publicar en los estrados y en la página electrónica del Tribunal la lista de los asuntos a resolver en las sesiones;</p> <p>XVII. Presidir la Unidad de Transparencia del Tribunal;</p> <p>XVIII. Informar permanentemente al Presidente del Tribunal sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y del</p>	<p>necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO Del Personal Jurídico del Tribunal</p> <p>Artículo 43. Se considera personal jurídico del Tribunal, quienes ocupen cualquiera de los cargos siguientes:</p> <p>I. titular de la Secretaría General de Acuerdos;</p> <p>II. titular de la Secretario de Estudio y Cuenta;</p> <p>III. titular de la Subsecretaria;</p> <p>IV. Actuaría o actuario.</p> <p>Artículo 44. El titular Secretario de Acuerdos del Tribunal deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>
---	--	---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>copias certificadas o simples de la documentación y constancias que obren en los expedientes turnados al Magistrado Instructor al cual estén adscritos;</p> <p>XI. Cumplir las demás tareas que le encomienden el Pleno o la Presidencia, para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral, previa anuencia del Magistrado titular de la ponencia de su adscripción, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva Ponencia;</p> <p>XII. Practicar y desahogar las diligencias y audiencias necesarias en la instrucción o trámite de los asuntos a cargo de la Ponencia de su adscripción, o de cualquier otra cuando así lo solicite la o el Magistrado correspondiente; y</p> <p>XIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.</p> <p>CAPÍTULO VI SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA</p> <p>ARTÍCULO 51. En términos de la presente Ley, las ponencias contarán cada una, con un Secretario Técnico de Ponencia, para su adecuado funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 52. El Secretario Técnico de Ponencia tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>desahogo de los asuntos de su competencia;</p> <p>XIX. Apoyar al Presidente en las tareas que éste le encomiende;</p> <p>XX. Proporcionar a los Magistrados la información y apoyo que le soliciten;</p> <p>XXI. Cubrir las vacantes temporales de magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal;</p> <p>XXII. Instruir al personal a su cargo las funciones y tareas a realizar;</p> <p>XXIII. Coadyuvar de manera permanente en las tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral que realice el Tribunal; y</p> <p>XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 38. El Secretario General de Acuerdos para el desempeño de sus funciones contará con la áreas siguientes:</p> <p>I. Secretarios Auxiliares;</p> <p>II. Oficialía de Partes;</p> <p>III. Actuaría; y,</p> <p>IV. Archivo;</p> <p>Artículo 39. El Personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos y sus áreas especificadas en el</p>	<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;</p> <p>VI. No haber sido gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, de esta entidad, durante los dos años previos al día de su nombramiento;</p> <p>VII. Contar con credencial para votar con fotografía;</p> <p>VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;</p> <p>IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;</p> <p>X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y</p> <p>XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.</p>	
---	--	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>I. Apoyar al Magistrado Ponente en la organización y funcionamiento de la Ponencia, coordinando las actividades del personal adscrito a la misma;</p> <p>II. Vigilar el correcto uso de los expedientes turnados a la Ponencia, por parte del personal adscrito a la misma, así como su resguardo durante la sustanciación y hasta su remisión al Archivo o Secretaría General;</p> <p>III. Apoyar al Magistrado Ponente y a los secretarios instructores en el desempeño de sus funciones;</p> <p>IV. Llevar el control de los escritos recibidos por la Ponencia, asentando el día, hora, número de fojas y documentos que se acompañen, en el libro respectivo;</p> <p>V. Realizar los trámites necesarios para el envío de los expedientes una vez sustanciados y resueltos al Archivo Jurisdiccional o la Secretaría General;</p> <p>VI. Informar al Secretario Instructor, del seguimiento de los medios de impugnación federales que se promuevan en contra de las resoluciones vinculadas a proyectos de la Ponencia;</p> <p>VII. Hacer funciones de Secretario Instructor o de Ponencia cuando sea habilitado por el Magistrado;</p> <p>VIII. Elaborar las estadísticas relacionadas con la actividad de ponencia que le encomiende el Magistrado Ponente;</p>	<p>artículos anterior será determinado por las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES</p> <p>Artículo 40. Los Secretarios de Auxiliares adscritos a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar los acuerdos de trámite, sustanciación y ejecución en los procesos legales;</p> <p>II. Elaborar los acuerdos y oficios de requerimiento a las partes para el debido trámite y sustanciación de los asuntos;</p> <p>III. Elaborar los proyectos que les indique el Secretario General de Acuerdos;</p> <p>IV. Auxiliar al Secretario General de Acuerdo en el Cumplimiento de sus funciones;</p> <p>V. Realizar las demás funciones que le encomiende Secretario General d Acuerdos, así como las que deriven del Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LA OFICIALÍA DE PARTES</p> <p>Artículo 41. El Tribunal contará con una Oficialía de Partes que dependerá de</p>	<p>Artículo 45. El Secretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Concurrir a las sesiones y reuniones del Pleno con voz informativa y dar fe de los acuerdos que éste emita;</p> <p>II. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende</p> <p>III. Llevar el control del turno de los Magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer</p> <p>IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación y firma de las Magistradas y los Magistrados, despachar los asuntos que en ellas se acuerden, y conservarlas bajo su custodia;</p> <p>V. Llevar los Libros de Actas y de Gobierno;</p> <p>VI. Dar fe de las actuaciones en que intervenga el Pleno y su Presidente;</p> <p>VII. Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno;</p> <p>VIII. Autorizar con su firma las actas, documentos y correspondencia, así como expedir constancias y certificaciones que el Pleno o la ley le encomienden;</p> <p>IX. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que sean competencia del Tribunal y previo acuerdo del mismo, turnar a las Magistradas y los Magistrados, los medios de impugnación</p>
--	--	--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>IX. Turnar a la Oficina de Actuarios, en su caso, copia de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones judiciales, así como la documentación necesaria, a efecto de que se lleven a cabo las notificaciones que ordene la Ponencia; y</p> <p>X. Las demás que le confiera el Magistrado.</p> <p>CAPÍTULO VII SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA</p> <p>ARTÍCULO 53. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar a los secretarios instructores en el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. Auxiliar a los Secretarios Instructores en la formulación de anteproyectos de acuerdos, resoluciones y sentencia conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado titular de la ponencia de su adscripción;</p> <p>III. Auxiliar en el engrose de los expedientes;</p> <p>IV. Identificación de los criterios sustentados en las resoluciones;</p> <p>V. Informar permanentemente sobre el avance de sus actividades al Secretario Instructor correspondiente;</p> <p>VI. Apoyar al Secretario Instructor y al Secretario Técnico de Ponencia en el procedimiento de recuento parcial y total de votos;</p>	<p>la Secretaría General de Acuerdos y tendrá las funciones, siguientes:</p> <p>I. Recibir la documentación y correspondencia dirigida al Tribunal, asentando en el original y en la copia correspondiente del documento, mediante reloj fechador o sello oficial, la fecha y hora de su presentación, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original, y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen;</p> <p>II. Dar cuenta en forma inmediata al Secretario General del Tribunal, de los expedientes, documentos y anexos que se reciban;</p> <p>III. Registrar en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, la documentación que se reciba. En los casos en que corresponda, se asentará la información relativa al medio de impugnación o la materia con que se relacione, el nombre del promovente; la fecha y hora de recepción, el organismo electoral o autoridad que lo remita;</p> <p>IV. Turnar la documentación recibida al Secretario General del Tribunal para el trámite de ley que corresponda;</p> <p>V. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el,</p>	<p>correspondientes para su sustanciación;</p> <p>X. Dar cuenta a las Magistradas y los Magistrados de los avisos y actuaciones de los asuntos en trámite y enviados al archivo;</p> <p>XI. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Subsecretaría, Actuarios y el Archivo Jurisdiccional del Tribunal;</p> <p>XII. Proponer al Pleno los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo;</p> <p>XIII. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial, los actos que encomiende el Pleno;</p> <p>XIV. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional que le sean requeridos por el Pleno y por el Presidente;</p> <p>XV. Verificar el quórum legal de las sesiones del Pleno, dar cuenta de los asuntos a tratar, tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>XVI. Publicar dentro de las veinticuatro horas previas a la sesión pública, en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;</p> <p>XVII. Revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el Pleno;</p> <p>XVIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de la subsecretaría y de los Actuarios</p>
--	---	--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>VII. Suplir al Secretario Técnico de Ponencia en ausencias temporales o cuando realice funciones de Secretario Instructor; y</p> <p>VIII. Las demás que les encomiende el Magistrado o el Secretario Instructor de la Ponencia de su adscripción.</p> <p>CAPÍTULO VIII SECRETARIOS AUXILIARES</p> <p>ARTÍCULO 54. Los magistrados ponentes, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y a la carga de trabajo, contarán con el número de Secretarios Auxiliares que requieran.</p> <p>ARTÍCULO 55. Los Secretarios Auxiliares realizarán las actividades que les encomiende el Magistrado Ponente de su adscripción.</p> <p>CAPÍTULO IX SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 56. El Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos que tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Convocar a sesión de Pleno por instrucción del Presidente;</p> <p>II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones;</p> <p>III. Dar cuenta al Pleno de los asuntos del orden del día;</p>	<p>Secretario General del Tribunal;</p> <p>VI. Informar permanentemente al Secretario General del Tribunal, sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas; y</p> <p>VII. Las demás que le sean encomendadas por ley o por el Secretario General del Tribunal.</p> <p>Artículo 42. Para su adecuado funcionamiento, la Oficialía de Partes contará con los recursos necesarios y deberá llevar los libros de control que sean necesarios, así como realizar los registros electrónicos que procedan.</p> <p>SECCIÓN III DE LA ACTUARIA</p> <p>Artículo 43. El Tribunal contará con una Oficina de Actuarios, que dependerá del Secretario General de Acuerdos. La oficina de Actuaría estará a cargo de un Jefe de Actuarios y contará con los Actuarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del Tribunal.</p> <p>Artículo 44. El Jefe de Actuarios y los Actuarios, están investidos de fe pública con respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practiquen, quienes deberán conducirse</p>	<p>XIX. Dar el trámite inmediato a los asuntos en que se interpongan medios de impugnación contra las determinaciones del Tribunal y vigilar su puntual envío a la autoridad correspondiente;</p> <p>XX. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos y actas que se emitan;</p> <p>XXI. Revisar de manera preliminar la Integración de los Expedientes, en su caso realizar las observaciones pertinentes; y</p> <p>XXII. Las inherentes a las actividades propias de la Secretaría General de Acuerdos y demás que le confieran esta ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 46. El Secretario General de Acuerdos tendrá fe pública en el ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.</p> <p>Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría de Acuerdos contará con el apoyo de las áreas siguientes:</p> <p>I. Subsecretaría;</p> <p>II. Actuarios, y</p> <p>III. Archivo Jurisdiccional</p> <p>Artículo 47. El Tribunal deberá conservar en su archivo jurisdiccional los</p>	
--	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>IV. Dar fe y autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, sentencias y determinaciones en que intervenga el Pleno o el Presidente;</p> <p>V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Pleno;</p> <p>VI. Verificar que los magistrados reciban con la debida oportunidad, copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la sesión respectiva;</p> <p>VII. Expedir las certificaciones y constancias que se requieran al Tribunal;</p> <p>VIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal y vigilar que la correspondencia oficial sea remitida a sus destinatarios;</p> <p>IX. Recibir y dar cuenta al Presidente de la correspondencia jurisdiccional de su competencia que llegue al Tribunal, debiendo elaborar los acuerdos respectivos;</p> <p>X. Asentar en los expedientes los cómputos y razones que procedan;</p> <p>XI. Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional;</p> <p>XII. Vigilar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos que se dicten por el Pleno y la Presidencia;</p> <p>XIII. Fungir como Secretario General de Acuerdos del Pleno;</p> <p>XIV. Formar expedientes de cada uno de los asuntos que así lo requieran y, en su caso, efectuar las</p>	<p>siempre con estricto apego a la verdad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevén las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 45. El Jefe de Actuarios tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Recibir del Secretario General de Acuerdos, los autos y resoluciones que deban notificarse, así como practicar las diligencias que se le ordenen y firmar los registros respectivos;</p> <p>II. Coordinar y vigilar la realización de las notificaciones y diligencias en tiempo y forma;</p> <p>III. Coordinar y vigilar la adecuada realización de las cédulas, razones de notificación, exhortos, requisitorias, despachos, oficios y demás constancias de las diligencias que se le encomienden;</p> <p>IV. Llevar el registro y estadísticas sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado;</p> <p>V. Recabar acuse de recibo en el libro respectivo, al entregar las cédulas y razones de notificación o constancia de cualquier otra diligencia ordenada por el Presidente, el Pleno, Magistrado Ponente o por el Secretario General de Acuerdos, en su caso;</p> <p>VI. Informar permanentemente al</p>	<p>expedientes de los asuntos definitivamente concluidos durante tres años contados a partir de que se ordene el archivo.</p> <p>Artículo 48. El Secretario de Acuerdos tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.</p> <p>Artículo 49. Una vez concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal podrá determinar mediante acuerdo del Pleno, la destrucción o remisión de los expedientes al Archivo General del Estado, para su resguardo, conservando copia de los mismos, utilizando para ello cualquier método de digitalización, reproducción o reducción.</p> <p>Artículo 50. Para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, Subsecretario y Actuario se deberán cubrir los mismos requisitos exigidos para el Secretario de Acuerdos, con excepción de la edad que para este caso será de veintisiete años, y el de la antigüedad del título profesional que será de dos años.</p> <p>Artículo 51. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones y diligencias que intervengan y desarrollen dentro o fuera del Tribunal; además, tendrán las</p>	
--	---	---	------------------



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno;</p> <p>XV. Comunicar mediante circular o por oficio los acuerdos dictados por el Pleno que sean de observancia obligatoria a quienes interesen, atendiendo en todo caso lo acordado por el Pleno o su Presidente, en su caso;</p> <p>XVI. Proporcionar a los magistrados los datos o informes que le soliciten para el despacho de los asuntos del Tribunal;</p> <p>XVII. Llevar con la debida reserva los asuntos del Pleno y de la Presidencia;</p> <p>XVIII. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los acuerdos o documentos que determine el Pleno y su Presidente;</p> <p>XIX. Turnar los expedientes a las ponencias con autorización del Presidente;</p> <p>XX. Tramitar los asuntos competencia del Tribunal Electoral según corresponda;</p> <p>XXI. Guardar y custodiar los documentos y valores que le sean remitidos por el Pleno y las ponencias;</p> <p>XXII. Remitir al Archivo Jurisdiccional, según corresponda, los expedientes concluidos;</p> <p>XXIII. Dar fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo;</p> <p>XXIV. Dar cuenta de inmediato al Presidente del Tribunal, de la recepción de</p>	<p>Secretario General de Acuerdos, sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;</p> <p>VII. Devolver los expedientes turnados con toda oportunidad al Secretario General y a la Ponencia correspondiente; y</p> <p>VIII. Las demás que le encomiende el Secretario General.</p> <p>Artículo 46 Los Actuarios tendrán las funciones siguientes:</p> <p>I. Recibir del Jefe de Actuarios o del Secretario General, los autos o resoluciones que deban notificar, y practicar las diligencias que se les ordenen y firmar los registros respectivos;</p> <p>II. Practicar las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia, o en su caso, al día siguiente a que se haya emitido el voto particular o razonado. Lo anterior, bajo pena de responsabilidad administrativa.</p> <p>III. Recabar acuse de recibo en el libro respectivo, al entregar las cédulas y razones de notificación o constancia de cualquier otra diligencia ordenada por el Presidente, el Pleno, Magistrado Ponente o por</p>	<p>obligaciones y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Estudiar bajo su estricta responsabilidad los expedientes, que le sean turnados, dando cuenta de los mismos a la brevedad posible, al magistrado de su ponencia y elaborar los respectivos proyectos de resolución, observándose lo previsto en la legislación aplicable;</p> <p>II. Apoyar al Magistrado en la revisión de los requisitos legales de los medios de impugnación para su procedencia;</p> <p>III. Proponer al Magistrado correspondiente el acuerdo de radicación de los medios de impugnación que se turnen a la ponencia de su adscripción, para su adecuado trámite;</p> <p>IV. Proponer los acuerdos de requerimiento a las partes previstas en la Ley de Medios, para la debida sustanciación de los asuntos sometidos al conocimiento de la ponencia a la que se encuentra adscrito;</p> <p>V. Formular los proyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el propio Magistrado;</p> <p>VI. Conservar bajo su estricta responsabilidad los expedientes que se le hayan turnado;</p> <p>VII. De cuenta al Pleno, de los anuncios que le sean turnados, cuando se estime necesario;</p> <p>VIII. Girar oficios, peticiones</p>
--	---	---	--



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>los medios de impugnación interpuestos;</p> <p>XXV. Autorizar con el Presidente del Tribunal, los Libros de Gobierno de su competencia;</p> <p>XXVI. Auxiliar al Presidente en la elaboración de la agenda jurisdiccional;</p> <p>XXVII. Previo acuerdo del Presidente del Tribunal, cumplir los lineamientos generales para el control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales y administrativos a su cargo, y en su oportunidad, adoptar las medidas necesarias para el envío de los mismos al archivo del Tribunal;</p> <p>XXVIII. Formar parte del Pleno cuando este no pueda estar integrado para sesionar válidamente cualquiera que sea la causa, exclusivamente para resolver asuntos de urgencia;</p> <p>XXIX. Publicar oportunamente en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a resolver en sesión pública;</p> <p>XXX. Certificar la existencia del quórum legal en las sesiones públicas del Pleno, una vez que el Presidente del Tribunal lo instruya;</p> <p>XXXI. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno o el Presidente del Tribunal;</p> <p>XXXII. Informar al Pleno del Tribunal respecto del funcionamiento de las áreas</p>	<p>el Secretario General, en su caso;</p> <p>IV. Informar permanentemente al Jefe de Actuarios y al Secretario General, en su caso, sobre las tareas que le sean asignadas;</p> <p>V. Devolver los expedientes turnados con toda oportunidad al Jefe de Actuarios para el trámite correspondiente;</p> <p>VI. Elaborar y firmar las cédulas, razones de notificación, exhortos, requisitorias, despachos oficios y demás constancias de las diligencias que se le encomienden; y</p> <p>VII. Las demás que les sean encomendadas por el Secretario General o el Jefe de Actuarios.</p> <p>Artículo 47. Para su adecuado funcionamiento, la Oficina de Actuarios llevará los libros de control y registros electrónicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de esta oficina.</p> <p>SECCIÓN IV DEL ARCHIVO</p> <p>Artículo 48. El Tribunal tendrá un archivo que dependerá directamente de la Secretaría General de Acuerdos, con un responsable para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>requerimientos, para la realización de diligencias o desahogo de pruebas que deban practicarse fuera del Tribunal;</p> <p>IX. Dar fe de las actuaciones del Magistrado, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento;</p> <p>X. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga el Magistrado de su adscripción.</p> <p>XI. Cubrir las vacantes temporales de algún magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal y también, cuando se declare la procedencia de la excusa o recusación de algún Magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal;</p> <p>XII. Asistir a capacitaciones de actualización en materia electoral; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables, o su superior jerárquico.</p> <p>Artículo 52. El Subsecretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:</p>	<p>requerimientos, para la realización de diligencias o desahogo de pruebas que deban practicarse fuera del Tribunal;</p> <p>IX. Dar fe de las actuaciones del Magistrado, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos a su conocimiento;</p> <p>X. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga el Magistrado de su adscripción.</p> <p>XI. Cubrir las vacantes temporales de algún magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal y también, cuando se declare la procedencia de la excusa o recusación de algún Magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal;</p> <p>XII. Asistir a capacitaciones de actualización en materia electoral; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables, o su superior jerárquico.</p> <p>Artículo 52. El Subsecretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:</p>
--	--	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>a su cargo, cuando le sea solicitado por el mismo; XXXIII. Dar cuenta de los asuntos que no sean turnados a los magistrados ponentes, o en su caso, los que el Pleno o el Presidente acuerden por excusa; XXXIV. Revisar de manera preliminar la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, en su caso realizar las observaciones pertinentes; y XXXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean aprobadas por el Presidente y el Pleno del Tribunal.</p> <p>CAPÍTULO X JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 57. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado, se establecerá en los casos y de conformidad con las reglas siguientes: I. Cuando el Pleno del Tribunal en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; II. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de votos de los miembros del Pleno del Tribunal.</p>	<p>Artículo 49. Se depositarán en el archivo del Tribunal, los expedientes concluidos y demás documentos que el Pleno y el Secretario General determinen, mediante el acuerdo correspondiente;</p> <p>Artículo 50. Los expedientes y documentos del archivo, podrán ser extraídos por causa justificada, con el resguardo correspondiente y previa autorización del Secretario General.</p> <p>Artículo 51. La consulta de expedientes deberá ser autorizada por el Secretario General, pero siempre deberán de observarse las medidas de seguridad y protección de los expedientes, de acuerdo con la Ley General de Archivos y la ley local en la misma materia y demás normativida aplicable.</p> <p>Artículo 52. El Responsable del Archivo tendrá las funciones siguientes: I. Organizar, inventariar y conservar los expedientes y demás documentación que se tenga en custodia en el archivo el Tribunal; II. Revisar que los expedientes que se remitan al archivo estén debidamente integrados; III. Informar al Secretario General, cualquier irregularidad que advierta en los expedientes o</p>	<p>I. Cubrir las ausencias del Secretario General; II. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante reloj fechador y sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos; III. Llevar un Libro de Gobierno foliado y encuadrado en el que se registre por orden numérico progresivo, la documentación recibida. IV. Llevar libros de registro de expedientes en los cuales se asienten todos los datos sobre trámite y resolución que se dicten en cada negocio, así como organizar los minutarios correspondientes; V. Remitir al Secretario de Acuerdos los expedientes para las actuaciones que deban diligenciarse; VI. Inventariar rigurosamente los expedientes que se encuentren en trámite y vigilar el envío de los que pasen al archivo, anotando todos los datos que faciliten su localización; VII. Sellar, foliar las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran,</p>
---	---	---

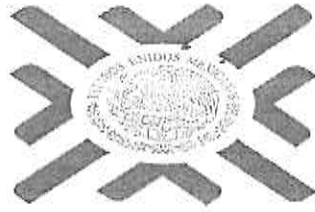


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá Jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos en esta ley;</p> <p>III. En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de Jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno;</p> <p>IV. Hecha la declaración, la jurisprudencia se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Tribunal; y</p> <p>V. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado será obligatoria en todos los casos para todas las autoridades estatales, municipales, partidos políticos y órganos electorales locales, en los términos previstos por esta ley.</p> <p>CAPÍTULO XI OFICINA DE ACTUARÍA, TITULAR Y LOS ACTUARIOS</p> <p>ARTÍCULO 58. La Oficina de Actuaría es la encargada de practicar en el tiempo y forma, las diligencias y notificaciones que le sean ordenadas. Para el desempeño de sus funciones contará con un titular y el número de Actuarios que sean necesarios.</p>	<p>documentos que reciba, a fin de que se adopten las medidas que procedan para su correcta conservación y resguardo de los mismos;</p> <p>IV. Establecer las medidas apropiadas para el registro, resguardo, consulta y conservación de los expedientes;</p> <p>V. Proponer al Secretario General las medidas a adoptar para la destrucción de expedientes que no revistan importancia documental; y</p> <p>VI. Las demás que le encomiende la Ley General de Archivos o el Secretario General.</p> <p>Artículo 53. El Responsable del Archivo llevará los registros electrónicos o físicos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y operatividad.</p> <p>CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>Artículo 54. Para el cumplimiento adecuado de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Tribunal contará con la Unidad de Transparencia, mismas que además de las funciones que le mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes:</p>	<p>VIII. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos;</p> <p>IX. Turnar debida y completamente la documentación conforme a las determinaciones del pleno;</p> <p>X. Llevar e instrumentar todos los registros que se consideren indispensables para el mejor y más adecuado control de la documentación recibida;</p> <p>XI. Proporcionar oportunamente a los servidores públicos electorales del Tribunal, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;</p> <p>XII. Elaborar los informes sobre la recepción de documentos relacionados con los requerimientos formulados;</p> <p>XIII. Atender las instrucciones que reciba el Secretario de Acuerdos para el mejor funcionamiento del área;</p> <p>XIV. Llevar el libro de recepción de correspondencia foliado y encuadernado, en el que se registrará por orden numérico y progresivo la</p>	<p>la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos;</p> <p>Turnar debida y completamente la documentación conforme a las determinaciones del pleno;</p> <p>Llevar e instrumentar todos los registros que se consideren indispensables para el mejor y más adecuado control de la documentación recibida;</p> <p>Proporcionar oportunamente a los servidores públicos electorales del Tribunal, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;</p> <p>Elaborar los informes sobre la recepción de documentos relacionados con los requerimientos formulados;</p> <p>Atender las instrucciones que reciba el Secretario de Acuerdos para el mejor funcionamiento del área;</p> <p>Llevar el libro de recepción de correspondencia foliado y encuadernado, en el que se registrará por orden numérico y progresivo la</p>
--	--	---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>ARTÍCULO 59. El titular de la Oficina de Actuaría tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Distribuir entre los actuarios del Tribunal, las notificaciones y diligencias que deban practicarse en los expedientes respectivos;</p> <p>II. Llevar los registros sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado y los demás que se consideren indispensables para el debido cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Informar permanentemente al Secretario General de Acuerdos del Tribunal sobre el funcionamiento del área a su cargo, así como de las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia; y</p> <p>IV. Verificar que los actuarios practiquen en tiempo y forma las diligencias y notificaciones que se ordenen en los asuntos competencia del Tribunal.</p> <p>ARTÍCULO 60. Los actuarios son servidores públicos encargados de practicar las diligencias y notificaciones conforme a la ley, y tienen las facultades siguientes:</p> <p>I. Recibir del titular de la Oficina de Actuaría, los autos, acuerdos, resoluciones o instrucciones para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban</p>	<p>I. Recabar, publicar y actualizar los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas que le corresponden al Tribunal;</p> <p>II. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública del Tribunal, así como los datos personales de los cuales dispongan;</p> <p>III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información que formulen al Tribunal o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deban dirigirlas;</p> <p>IV. Fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales, así como promover políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;</p> <p>V. Establecer los procedimientos internos en el Tribunal que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley</p>	<p>documentación recibida. En los casos en que corresponda se asentará la información relativa al tipo de recurso o documento, el nombre del promovente, la fecha y hora de recepción del Órgano de autoridad que lo remita, el trámite que se le dio y cualquier otra anotación pendiente, procurando en todo momento que la información registrada sea la adecuada;</p> <p>XV. Turnar la documentación recibida de inmediato y sin dilación alguna al Secretario de Acuerdos;</p> <p>XVI. Proporcionar oportunamente a los Magistrados, secretarios adscritos a las ponencias y Actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;</p> <p>XVII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos, y</p> <p>XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables; así como, las que le sean encomendadas por el Pleno, el presidente, los Magistrados o el Secretario de Acuerdos.</p> <p>Artículo 53. Son atribuciones de los Actuarios, las siguientes:</p> <p>I. Llevar un libro de registro de expedientes a su cargo, donde se asentará debidamente las actuaciones y notificaciones indicado:</p>
--	---	---	---

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>practicarse, firmando los registros respectivos;</p> <p>II. Recabar los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias ordenadas en los expedientes respectivos;</p> <p>III. Realizar las diligencias y las notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la presente Ley;</p> <p>IV. Practicar las notificaciones que en auxilio de este Tribunal, soliciten las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>V. Engrosar las actuaciones de notificación realizadas en los expedientes y cuadernillos que le fueron encomendadas; y</p> <p>VI. Recabar acuse de recibo, al entregar los expedientes y las constancias de las notificaciones o diligencias practicadas.</p> <p>ARTÍCULO 61. Los actuarios y, en su caso, el titular de la Oficina de Actuaria, tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen, para lo cual deberán conducirse siempre con estricto apego a derecho, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes aplicables.</p>	<p>y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Recibir y remitir al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca los Recursos de Revisión interpuestos por los particulares, a más tardar al día siguiente al que se reciban.</p> <p>VIII. Operar, dentro del Tribunal, los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;</p> <p>IX. Registrar dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información, las solicitudes de acceso a la información o de protección de datos personales que no sean presentadas a través del citado sistema;</p> <p>X. Efectuar las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y recibir las notificaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;</p> <p>XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y proteger los datos personales;</p>	<p>a. La fecha de recepción del expediente que debe de notificarse</p> <p>b. La fecha en que se haya realizado la diligencia, la notificación o en su caso los motivos por los cuales no se realizó.</p> <p>c. La fecha en que se practique la devolución del expediente;</p> <p>II. Recibir de su superior inmediato, los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los requisitos respectivos;</p> <p>III. Practicar las notificaciones, en su caso, citatorios en el tiempo y forma prescritos en la Ley de Justicia Electoral y el presente Reglamento;</p> <p>IV. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes, que le hubieren sido turnados;</p> <p>V. Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y la cédulas de notificación;</p> <p>VI. Autenticar con su firma las diligencias en que se intervenga;</p> <p>VII. Informar a la Secretaría General del resultado de sus actuaciones; y</p> <p>VIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el Secretario de Acuerdos o el Pleno del Tribunal.</p> <p>Artículo 54. Los Actuarios tendrán fe pública con</p>
---	--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

[Handwritten mark]

<p>CAPÍTULO XII OFICIALÍA DE PARTES, SU TITULAR Y LOS OFICIALES DE PARTES</p> <p>ARTÍCULO 62. La Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y distribuir, en tiempo y forma, la documentación que ingrese al Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, respetando los principios de reserva y secrecía propios de las labores que le son encomendadas. Contará con un Titular y el número de oficiales de partes necesarios.</p> <p>ARTÍCULO 63. El Titular de la Oficialía de Partes tendrá las facultades siguientes: I. Coordinar la recepción de documentos y elementos de prueba, en cuya promoción original, deberá asentarse, por lo menos: la fecha y hora de su recepción mediante reloj fechador, el número de hojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan; II. Identificar e integrar los expedientes; III. Turnar inmediatamente los medios de impugnación interpuestos, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal; así como darle cuenta de la</p>	<p>XII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales y sus resultados;</p> <p>XIII. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante o a quienes se encuentren legitimados en términos de la Ley General y local de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Certificar los instrumentos que en materia de transparencia, sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>XV. Dar cuenta, en su caso, al Comité de Transparencia del Tribunal en el ámbito de su competencia,</p> <p>XVI. Hacer del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y del Organismo de Control Interno del Tribunal, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a</p>	<p>respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.</p> <p>Artículo 55. El Pleno determinará las modificaciones a la estructura del personal y sus funciones que se requieran conforme a las necesidades del servicio, así como para adecuar el funcionamiento del Tribunal en periodos no electorales.</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 56. La administración del Tribunal estará a cargo de la Unidad Administrativa que dependerá del Pleno y administrativamente de la Presidencia, su integración, atribuciones y funcionamiento se llevarán a cabo en los términos previstos por esta Ley y el Reglamento.</p> <p>Artículo 57. La Unidad Administrativa tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos financieros, humanos, materiales y servicios necesarios para el funcionamiento del Tribunal Electoral, así como la elaboración de su</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
--	--	---	---

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>correspondencia y demás medios recepcionados;</p> <p>IV. Llevar e instrumentar, los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;</p> <p>ARTÍCULO 64. Los Oficiales de Partes tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir los medios de impugnación, promociones y todo tipo de correspondencia que se dirija al Tribunal; asentando en el original, sello oficial y preferentemente mediante reloj fechador, la hora y fecha de su recepción; así como el número de copias y documentos que se acompañen, y cualquier circunstancia especial que se advierta de los mismos;</p> <p>II. Llevar los Libros de Gobierno, en los que se registre por orden numérico la documentación recibida. En los casos en que corresponda, se asentará igualmente la información relativa al tipo de medio de impugnación, el nombre del promovente, la fecha y hora de su recepción, el órgano o autoridad que lo remite, el trámite que se le dio, y cualquier otro dato que se considere indispensable;</p> <p>III. Turnar inmediatamente la documentación al Pleno del Tribunal o al Magistrado Ponente;</p> <p>IV. Llevar a cabo la instrumentación de los registros que se consideren indispensables, para el</p>	<p>la Información Pública y la local en la misma materia;</p> <p>XVII. Verificar que todas las áreas del Tribunal, divulguen de manera proactiva, la información pública de oficio, la información socialmente útil o focalizada en los portales electrónicos y en su caso apoyar o asesorar a dichas áreas; y</p> <p>XVIII. Cumplir con las funciones que le ordene el Comité de Información del Tribunal o el Presidente.</p> <p>Artículo 55. Para ser titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, se deberá de tener conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de los procesos internos para que el Tribunal cumpla con ello, del Recurso de Revisión que se tramita ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y del manejo de la plataforma nacional de transparencia.</p> <p>CAPITULO XI UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p>Artículo 56. La Unidad de Comunicación Social, es un órgano auxiliar del Tribunal, encargada del desarrollo y ejecución de</p>	<p>inventario actualizado, la tramitación de la adquisición de los bienes y servicios indispensables para su preservación.</p> <p>Artículo 58. El director de administración del Tribunal será designado por el Pleno a propuesta del Presidente, y orientado por el principio de paridad de género.</p> <p>Artículo 59. El Director de deberá de cubrir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 2 años, título profesional de licenciado en contaduría pública, administración de empresas o administración pública; expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>III. Contar con una edad mínima de veintisiete años;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V. Haber residido en el País y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;</p>
--	---	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>mejor control de la documentación recibida;</p> <p>V. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el titular de la Oficialía de Partes y el Secretario General de Acuerdos;</p> <p>VI. Informar permanentemente al titular de la Oficialía de Partes y al Secretario General de Acuerdos del Tribunal, sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas; y</p> <p>VII. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal o el titular de la Oficialía de Partes.</p> <p>TITULO TERCERO ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL CAPÍTULO ÚNICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 65. El Tribunal Electoral contará con una Secretaría de Administración, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Administrar correctamente el presupuesto del Tribunal;</p> <p>II. Elaborar el anteproyecto de egresos del Tribunal;</p> <p>III. Atender lo relativo a los recursos financieros, contables, humanos, materiales y servicios generales, para el buen funcionamiento del Tribunal;</p> <p>IV. Informar al Pleno a través del Presidente sobre</p>	<p>comunicación y difusión de información institucional, para establecer comunicación entre las personas y el tribunal, así como fortalecer la imagen institucional.</p> <p>Artículo 57. Para ser Titular de Unidad de Comunicación Social, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener título de licenciatura y cédula profesional de Licenciatura en Comunicación, y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión; y,</p> <p>III. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año o por delito cometido por los servidores públicos.</p> <p>Artículo 58. La Unidad Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer y operar la política y los programas de comunicación institucional y difusión;</p> <p>II. Implementar políticas y normas en materia de comunicación social y difusión y vigilar su cumplimiento;</p> <p>III. Conducir la relación con los medios de</p>	<p>VI. Acreditar conocimientos en administración pública gubernamental; y,</p> <p>VII. Las demás que establezca el Reglamento Interior.</p> <p>Artículo 60. La unidad administrativa es la unidad encargada de llevar el control presupuestal y la contabilidad de las operaciones financieras del Tribunal. El sistema de contabilidad que implemente deberá estar alineado al Sistema de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Artículo 61. Son atribuciones del Director administrativo, las siguientes:</p> <p>I. Proponer al Pleno para la aprobación, las políticas generales de administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal.</p> <p>II. Llevar a cabo el desarrollo de las actividades que esta ley le asigna, además de las de Recursos Humanos, Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de las instrucciones, encargos y comisiones con las funciones propias de cada una.</p> <p>III. Proponer al Pleno para su autorización los proyectos de creación o reforma de todos aquellos instrumentos normativos que resulten necesarios para la operación del Tribunal,</p>
---	--	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>el manejo de fondos económicos del Tribunal, en las reuniones y sesiones para tal fin;</p> <p>V. Dar cumplimiento a las actividades que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente del Tribunal;</p> <p>VI. Establecer los sistemas contables que permitan la correcta aplicación de los recursos destinados al Tribunal;</p> <p>VII. Elaborar y realizar el trámite para el pago oportuno de la nómina del personal;</p> <p>VIII. Elaborar el anteproyecto anual de adquisiciones del Tribunal;</p> <p>IX. Administrar el fondo revolvente;</p> <p>X. Tramitar la obtención de bienes muebles e inmuebles necesarios, para el buen desempeño de las labores del Tribunal y supervisar su mantenimiento y reparación de manera inmediata;</p> <p>XI. Elaborar el inventario de bienes muebles propiedad del Tribunal por lo menos cada seis meses y entregarlo al Presidente;</p> <p>XII. Rendir cuentas del estado que guarda la administración de los bienes; recursos humanos y financieros; materiales o valores que por razón de su cargo tenga a su disposición, cuando así lo solicite el Pleno o el Presidente del Tribunal;</p> <p>XIII. Rendir un informe trimestral al Presidente del Tribunal, sobre los recursos financieros, contables,</p>	<p>comunicación, informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas;</p> <p>IV. Coordinar entrevistas y conferencias de prensa;</p> <p>V. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y evaluar la información que sobre el Tribunal se difunda en los medios de comunicación;</p> <p>VI. Acordar con el Presidente las políticas de información institucional que se difundan a través de la página electrónica del Tribunal;</p> <p>VII. Proponer y coordinar la producción de campañas de difusión institucional;</p> <p>VIII. Acordar con el Presidente todo lo relativo a la difusión de las actividades jurisdiccionales del Tribunal; y,</p> <p>IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Presidente del Tribunal.</p> <p>CAPITULO XII UNIDAD DE SISTEMAS INFORMATICOS</p> <p>Artículo 59. La Unidad de Sistemas Informáticos, es un órgano auxiliar del Tribunal, encargado de procesar la información mediante la incorporación del uso de tecnologías de información, desarrolla y mantiene sistemas de</p>	<p>como Manuales, Lineamientos, Circulares y otras disposiciones de carácter general;</p> <p>IV. Impulsar la integración de Fondos, Comités, Comisiones y organismos análogos que auxilien las labores administrativas y que tengan como objetivo la toma colegiada de decisiones para dar transparencia y certeza a las adquisiciones, el manejo de recursos, las relaciones con los trabajadores, etc. La formación de estos organismos deberá ser aprobada por el Pleno.</p> <p>V. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación del Pleno;</p> <p>VI. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, de manera mancomunada con el Pleno del Tribunal.</p> <p>VII. Diseñar las disposiciones generales para el control de bienes muebles e inmuebles del Tribunal y para su conservación y disposición final, con aprobación del Pleno.</p> <p>VIII. Realizar las adquisiciones que realice el Tribunal conforme a la normatividad vigente.</p> <p>IX. Realizar la administración, ejercicio y registro de los recursos financieros del Tribunal, de manera coordinada con el Pleno del Tribunal;</p> <p>X. Realizar la prestación de los servicios</p>
--	---	---	---



LXIV

LEGISLATURA

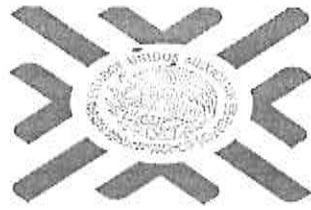
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>humanos, materiales y servicios generales, a efecto de que a su vez el Presidente lo informe al Pleno;</p> <p>XIV. Reunir oportunamente los datos necesarios para el informe del Presidente del Tribunal;</p> <p>XV. Hacer los trámites necesarios para la incorporación del personal a la seguridad social, al seguro de vida y póliza de fidelidad; y</p> <p>XVI. Las demás que le encomiende el Pleno y el Presidente del Tribunal.</p> <p>El patrimonio del Tribunal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal ejercerá de manera autónoma el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado, mismo que no podrá ser reducido respecto del presupuesto asignado en el año inmediato anterior.</p> <p>Las retribuciones y prestaciones que reciban los Magistrados y funcionarios del Tribunal, serán las que apruebe el Pleno del Tribunal en su proyecto de presupuesto anual, de conformidad a lo establecido por la Constitución Local. El Congreso del Estado, al momento de aprobar el presupuesto del Tribunal, verificará que las</p>	<p>información que permitan y faciliten la recepción, procesamiento y análisis de datos y tendrá las funciones, siguientes:</p> <p>I. Establecer y promover los sistemas digitales que faciliten la captura, registro, almacenamiento, procesamiento y obtención de información útil emanada de sistema de cómputo e informática del Tribunal;</p> <p>II. Administrar la red de cómputo, encargándose directamente, o través de terceros, de la instalación, mantenimiento y soporte técnico del equipo y programas de cómputo utilizados en las diversas áreas del Tribunal;</p> <p>III. Hacer cumplir las medidas de seguridad de las instalaciones, equipos y sistemas informáticos del Tribunal, conforme a los lineamientos que se establezcan;</p> <p>IV. Supervisar el intercambio de aplicaciones y paquetería en informática entre el Tribunal y otros organismos o dependencias, locales o nacionales;</p> <p>V. Informar oportunamente a los servidores públicos del Tribunal, sobre los cambios en los sistemas informáticos y proporcionar apoyo y asesoría a los mismos;</p>	<p>generales que requiera el Tribunal para su optimo funcionamiento;</p> <p>XI. Realizar el levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles del Tribunal y su actualización anual.</p> <p>XII. Realizar las altas y bajas de bienes muebles.</p> <p>XIII. Realizar el pago de las adquisiciones y servicios que requiera el Tribunal.</p> <p>XIV. Realizar la nómina quincenal, presentándola a la autorización del Pleno del Tribunal.</p> <p>XV. Revisar los nombramientos elaborados por la Coordinación de Recursos Humanos, que hayan sido previamente autorizados por el pleno, presentándolos a la firma del Presidente del Tribunal.</p> <p>XVI. Vigilar que la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios que requiera el Tribunal se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII. Rendir mensualmente un informe de las actividades administrativas relevantes al Pleno, que incluya la situación financiera del Tribunal.</p> <p>XVIII. Coordinarse con el Controlador Interno para asegurar que los procedimientos de índole administrativa del Tribunal se ajusten a la normatividad aplicable.</p>
--	---	--	---

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the page]

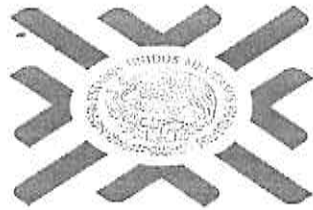


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>remuneraciones de los magistrados se ajusten al principio de austeridad establecido en el artículo 138 de la Constitución Local.</p> <p>TÍTULO CUARTO RÉGIMEN LABORAL Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CAPÍTULO I SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 66. El Tribunal contará con personal de confianza, de carrera y eventual. Los servidores públicos del Tribunal deberán reunir los requisitos que para tal efecto se señalen en el reglamento interior. El Tribunal contará con la estructura orgánica que se establezca en el Reglamento Interior con base en la disposición presupuestal autorizada. Durante los años de los procesos electorales o durante los periodos de procesos electorales extraordinarios, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse o pagarse a elección del servidor. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del Tribunal Electoral gozarán de descanso los días sábados y</p>	<p>VI. Concentrar la información de los órganos del Tribunal, con el objeto de tener el soporte informático necesario para el informe anual que rinda el Presidente;</p> <p>VII. Proponer a la Presidencia las normas y disposiciones técnicas de organización, operación y supervisión del procesamiento informático a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>VIII. Elaborar, ejecutar y actualizar el plan estratégico de desarrollo informático del Tribunal;</p> <p>IX. Elaborar el anteproyecto de necesidades en materia de informática y de telecomunicaciones de las áreas del Tribunal, de acuerdo al plan estratégico de desarrollo informático;</p> <p>X. Efectuar el diseño, contenido, programación y ejecución de los cursos de informática que requieran los servidores públicos del Tribunal, a fin de asegurar la correcta operación y aprovechamiento de los bienes y sistemas informáticos;</p> <p>XI. Coadyuvar con el área de recursos materiales, en la planeación, análisis, diseño, implantación y mantenimiento de la infraestructura de telefonía e internet que aseguren el</p>	<p>XIX. Vigilar la aplicación de las sanciones que determine el Pleno, al personal del Tribunal, en los términos que establece esta Ley, el Reglamento Interior y las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p>XX. Firmar las constancias anuales de retenciones de impuestos al personal.</p> <p>XXI. Las demás que le encomiende el Pleno, el Reglamento interior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás leyes y normatividad aplicables.</p> <p>Artículo 62. Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el director administrativo también tendrá para realizar las responsabilidades en las materias de recursos financieros y control presupuestal; recursos humanos, y recursos materiales y servicios generales, las que llevará a cabo en los siguientes términos:</p> <p>I. En Recursos Humanos, las siguientes:</p> <p>a. Administrar los recursos humanos del Tribunal aplicando y dando seguimiento al cumplimiento de las políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicables.</p>	<p>XIX. Vigilar la aplicación de las sanciones que determine el Pleno, al personal del Tribunal, en los términos que establece esta Ley, el Reglamento Interior y las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p>XX. Firmar las constancias anuales de retenciones de impuestos al personal.</p> <p>XXI. Las demás que le encomiende el Pleno, el Reglamento interior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás leyes y normatividad aplicables.</p> <p>Artículo 62. Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el director administrativo también tendrá para realizar las responsabilidades en las materias de recursos financieros y control presupuestal; recursos humanos, y recursos materiales y servicios generales, las que llevará a cabo en los siguientes términos:</p> <p>I. En Recursos Humanos, las siguientes:</p> <p>a. Administrar los recursos humanos del Tribunal aplicando y dando seguimiento al cumplimiento de las políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicables.</p>
--	--	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>domingos, además de los que establece la Ley. Los servidores del Tribunal Electoral estarán obligados a prestar sus servicios sin horario determinado, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubiesen desahogado. Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>CAPÍTULO II SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA</p> <p>ARTÍCULO 67. El Tribunal Electoral del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo. El Servicio Profesional de Carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en</p>	<p>buen funcionamiento, conectividad y operación informática del Tribunal;</p> <p>XII. Diseñar programas de mantenimiento preventivo y correctivo para la óptima operación de los bienes y servicios informáticos del Tribunal;</p> <p>XIII. Efectuar estudios técnicos para la adquisición de bienes y servicios informáticos del Tribunal;</p> <p>XIV. Asesorar a los servidores públicos del Tribunal en el aseguramiento del acervo informático en medios digitalizados y difundir las normas, disposiciones y mecanismos que salvaguarden el mismo, en caso de siniestro o de fuerza mayor;</p> <p>XV. Coadyuvar con el área de recursos materiales para implantar los sistemas de cableado estructurado y suministro de energía eléctrica, a fin de asegurar el servicio y funcionamiento adecuado de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;</p> <p>XVI. Administrar los servicios de conexión a la red mundial de Internet, con las medidas de seguridad necesarias;</p> <p>XVII. Administrar, actualizar y coadyuvar en el diseño del sitio web del Tribunal o página electrónica oficial;</p>	<p>b. Llevar quincenalmente el control de asistencia, así como registrar y documentar las incidencias laborales que se presenten, aplicando las medidas que corresponda.</p> <p>c. Formar y conservar un expediente por cada servidor público, en el que se integrará la documentación siguiente: acta de nacimiento, cédula única de registro poblacional (CURP), título profesional y cédula (en su caso), credencial de elector, copia del nombramiento, licencias que se le concedan, acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, correcciones disciplinarias impuestas, así como todos aquellos documentos que se relacionen con el desempeño de su cargo.</p> <p>d. Generar las altas y bajas del Personal;</p> <p>e. Elaborar nombramientos del personal, sometiéndolos a la revisión del Presidente del Tribunal.</p> <p>f. Conducir los procesos laborales que se instauran por faltas cometidas por los trabajadores del Tribunal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo</p> <p>y la normatividad aplicable, y formulando el acta correspondiente que haga constar el desarrollo del procedimiento y la audiencia de pruebas y alegatos;</p>
--	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación. Estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno a propuesta del Presidente del Tribunal.</p> <p>ARTÍCULO 68. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera procederá cuando el aspirante acredite los requisitos legales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos se señale.</p> <p>ARTÍCULO 69. Podrán pertenecer al Servicio Profesional de Carrera, los servidores públicos que conforme al catálogo de funciones y cargos sean nombrados: Secretarios Instructores, Secretario Técnico de Secretaría General, Secretarios Técnicos de Ponencias, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, Oficiales de Partes.</p> <p>ARTÍCULO 70. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y en la Legislación de la materia.</p> <p>CAPÍTULO III PROTESTA</p> <p>ARTÍCULO 71. El personal rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Tribunal y comenzará a ejercer sus funciones desde</p>	<p>XVIII. Mantener en resguardo los programas y licencias de cómputo propiedad del Tribunal; y</p> <p>IX. Las demás que se le encomienden el Presidente del Tribunal.</p> <p>Artículo 60. Para ser Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos del Tribunal, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener título y cédula profesional de Licenciatura en informática y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión; y,</p> <p>III. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año o por delito cometido por los servidores públicos.</p> <p>CAPITULO XIII DIRECCION DE ADMINISTRACION.</p> <p>Artículo 61. La Dirección de Administración estará a cargo de un Director, quien será designado y removido por el pleno a propuesta del Presidente. Tendrá bajo su responsabilidad la administración, manejo y control de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales, asignados al Tribunal para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>g. Formular los proyectos de sanción que resuelvan el procedimiento a que alude la fracción anterior, para su posterior suscripción por el Presidente del Tribunal.</p> <p>h. Elaborar y entregar las constancias anuales de retenciones de impuestos al personal;</p> <p>i. Elaborar constancias y certificaciones de antigüedad, percepciones y otras que reflejen el estatus laboral del personal.</p> <p>j. Proporcionar al personal la información que requiera respecto de su estatus laboral, incidencias, fondo de ahorro, percepciones y descuentos, etc.;</p> <p>k. Elaborar la nómina quincenal, cubriendo los requisitos fiscales y contables del caso, así como realizar la dispersión de recursos que aseguren el pago oportuno de los salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del Tribunal;</p> <p>l. Asegurarse del oportuno pago de los impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales derivados de la relación laboral del Tribunal con sus trabajadores;</p> <p>m. Formular los recibos de pago quincenal y dar trámite a los mismos, conservándolos una vez firmados por los trabajadores del Tribunal;</p> <p>n. Efectuar mancomunadamente con Recursos Financieros los</p>	
---	---	---	--------------------------



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>el momento mismo de su nombramiento.</p> <p>ARTÍCULO 72. La protesta a que se refiere el artículo anterior se presentará en los términos siguientes: "¿PROTESTA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE _____ QUE SE LE HA CONFERIDO; GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?". El interesado responderá: "SI PROTESTO". La autoridad que tome la protesta añadirá: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDE.</p> <p>ARTÍCULO 73. Todos los servidores del Tribunal Electoral del Estado se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta de los principios de constitucionalidad y legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal, observando las</p>	<p>Artículo 62. El Director de Administración deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Contar con por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de licenciado en: contaduría pública o en administración expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito</p> <p>Artículo 63. La dirección de administración contará con el personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, y de acuerdo a su presupuesto.</p> <p>Artículo 64. El Director de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar el Programa Operativo Anual del Tribunal de forma coordinada con todas las áreas que lo integran;</p>	<p>pagos de cuotas y aportaciones, así como las acciones necesarias para que el Tribunal cumpla oportunamente sus obligaciones de Seguridad Social;</p> <p>o. Administrar el Fondo de Ahorro de los trabajadores, en Coordinación con el Comité respectivo;</p> <p>p. Elaborar la documentación correspondiente y tramitar con ella la solicitud mensual de recursos presupuestales del capítulo 1000, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;</p> <p>q. El mes de octubre de cada año, elaborar y presentar al Pleno, el Plan Anual de Capacitación de Personal del Tribunal, a ejecutarse el año siguiente;</p> <p>r. El mes de agosto de cada año elaborar y presentar al director administrativo un proyecto de presupuesto para el ejercicio del capítulo 1000 del año siguiente;</p> <p>s. Elaborar los manuales, lineamientos y circulares que requiera la operación de Recursos Humanos, presentándolos a revisión al Pleno, para su posterior aprobación;</p> <p>t. Llevar el archivo de la documentación que se genere en su área, en cumplimiento de los lineamientos de Centro Estatal de Administración de Archivos y la normatividad aplicable;</p> <p>u. Las demás que le encomiende el Pleno o el Presidente del Tribunal, as</p>
---	---	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>disposiciones aplicables, en el desempeño de sus funciones.</p> <p>CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 74. El horario de labores del Tribunal será de 09:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes. La atención al público y recepción de documentos será en el mismo horario en el tiempo que transcurra entre dos procesos y durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles. En materia electoral, las actuaciones del Tribunal se practicarán en horas hábiles, debiendo entenderse por tales las que median entre las 09:00 a las 16:00 horas del día respectivo, cuando se trate de año no electoral; y en año electoral podrán realizarse diligencias en cualquier día y hora. En proceso electoral, todos los servidores públicos deberán asistir a laborar de acuerdo a las necesidades del servicio.</p> <p>CAPÍTULO V ORGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 75. La Contraloría es el órgano de control interno del Tribunal, con autonomía de gestión e independencia técnica; ejerce funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos, así como, de control interno para identificar e investigar</p>	<p>II. Administrar los recursos materiales y financieros del Tribunal, con eficiencia y transparencia, con apego al presupuesto de egresos autorizado y conforme a los principios de austeridad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y buena fe;</p> <p>III. Establecer el manejo y administración del personal del tribunal;</p> <p>IV. Definir con la Presidencia el catalogo de sueldos y salarios de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>V. Definir las políticas y programas para el reclutamiento, selección, nombramiento, ascensos, renunciaciones, remoción, readscripción, gestión de licencias, vacaciones y control del personal del Tribunal;</p> <p>VI. Establecer las medidas para controlar, resguardar y administrar los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>VII. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obra pública, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VIII. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, proveyendo lo necesario</p>	<p>como las previstas en leyes, reglamentos y normatividad aplicable.</p> <p>II. En Recursos Financieros y Control Presupuestal, las siguientes:</p> <p>a. Administrar los recursos financieros del Tribunal en cumplimiento de la políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicable;</p> <p>b. Llevar la contabilidad del Tribunal conforme al sistema de armonización contable vigente para los tres niveles de gobierno;</p> <p>c. Realizar funciones de pagaduría y llevar el control de las cuentas de cheques y los medios electrónicos de pago;</p> <p>d. Realizar el oportuno pago de los impuestos que genere la operación del Tribunal, así como efectuar el entero de impuestos retenidos;</p> <p>e. Asegurarse que todo gasto que realice el Tribunal cuente con la documentación comprobatoria que corresponda;</p> <p>f. Elaborar la documentación correspondiente y tramitar con ella la solicitud mensual de recursos presupuestales de los capítulos 2000 y 3000, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;</p> <p>g. El mes de agosto de cada año elaborar y de manera conjunta con</p>
---	--	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal. Su titular será designado por el Congreso del Estado, mediante el procedimiento y requisitos establecidos para la designación del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 76. La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal, y darles el trámite correspondiente;</p> <p>II. Comprobar el cumplimiento por parte del área administrativa del Tribunal de las obligaciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;</p> <p>III. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativa y jurisdiccional del Tribunal;</p> <p>IV. Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones al área administrativa y jurisdiccional del Tribunal,</p>	<p>para su vigilancia, mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como su debido resguardo y control administrativo;</p> <p>IX. Organizar, coordinar y dar apoyo logístico, para la celebración de congresos, seminarios, cursos y otros eventos a que convoque u organice el Tribunal;</p> <p>X. Integrar y mantener actualizado el archivo administrativo y financiero;</p> <p>XI. Elaborar conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuesto, el proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal;</p> <p>XII. Proponer al Presidente, los proyectos de normatividad, manuales y los criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y otras normatividades;</p> <p>XIII. Informar al Presidente, los avances en el ejercicio presupuestal y la evaluación del Programa Operativo Anual;</p> <p>IX. Presentar al Presidente la cuenta pública que se enviará al Congreso;</p> <p>X. Cumplir con las obligaciones tributarias y de seguridad social a cargo del Tribunal, que procedan;</p>	<p>Recursos Materiales y Servicios Generales, se presentará al pleno, un proyecto de presupuesto para el ejercicio de los capítulos 2000 y 3000 para el año siguiente;</p> <p>h. Llevar el archivo de la documentación que se genere en su área, en cumplimiento de los lineamientos del Centro Estatal de Administración de Archivos y la normatividad aplicable;</p> <p>i. Rendir al Pleno, a la Presidencia del Tribunal, los informes que se le requieran respecto de la situación financiera, avance presupuestal y ejercicio del gasto del Tribunal;</p> <p>j. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, así como las previstas en leyes, reglamentos y normatividad aplicable.</p> <p>III. En Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes:</p> <p>a. Administrar los recursos materiales del Tribunal en cumplimiento de las políticas, manuales, circulares y disposiciones de carácter general emanadas del Pleno y de la normatividad aplicable;</p> <p>b. Efectuar la adquisición de los bienes y servicios que requiera el Tribunal para su operación, de conformidad con el presupuesto aprobado, en estricto apego a la legislación y normatividad aplicables y bajo los criterios de racionalidad austeridad en el gasto;</p>
--	--	---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>así como, elaborar los informes de resultados correspondientes;</p> <p>V. Supervisar que las observaciones derivadas de las revisiones practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión;</p> <p>VI. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>VII. Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial, así como la correspondiente a la declaración de intereses y la constancia de haber cumplido con sus obligaciones fiscales;</p> <p>VIII. Sustanciar el trámite para fincar las responsabilidades administrativas a los servidores públicos del Tribunal que corresponda y remitir su dictamen al Pleno para su análisis y en su caso aprobación;</p> <p>IX. Verificar que el Tribunal cumpla con las obligaciones de fiscalización de la cuenta pública anual ante el Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad;</p>	<p>XI. Expédír las constancias e identificaciones del personal del Tribunal que procedan;</p> <p>XII. Representar al Tribunal en la planeación y ejecución integral de los programas de trabajo, que se establezcan con la Secretaría de Finanzas;</p> <p>XIII. Efectuar las adquisiciones de insumos y materiales; así como arrendamiento de muebles e inmuebles, y obra pública necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal, conforme a la la normatividad aplicables, vigilando que se cumplan las condiciones y garantías requeridas;</p> <p>XIV. Elaborar y proponer al Presidente las bases concursales para la celebración de licitaciones públicas estatales, nacionales o internacionales;</p> <p>XV. Elaborar las bases, invitaciones y convocatorias a proveedores y contratistas relacionados con adquisiciones, arrendamientos y obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores o contratistas, para que estos cumplan con las especificaciones</p>	<p>c. Proveer al personal del Tribunal del material y equipamiento de oficina que requieran para el ejercicio de sus funciones, conforme lo determine el Pleno;</p> <p>d. Tener a su cargo el control y guarda de los bienes inmuebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Tribunal;</p> <p>e. Formular y ejecutar el Plan Anual de Conversación y Rehabilitación de bienes inmuebles.</p> <p>f. Llevar un inventario de los bienes muebles que bajo cualquier título detente el Tribunal;</p> <p>g. Asignar al personal el mobiliarios y equipo que requieran para el ejercicio de sus funciones formulando y actualizando los resguardos correspondientes;</p> <p>h. Proponer al Pleno para su autorización la alta o baja de bienes inmuebles;</p> <p>i. Proponer para aprobación del Pleno, la enajenación o disposición final de los bienes muebles del tribunal;</p> <p>j. Realizar una permanente revisión de la calidad de los servicios que recibe el Tribunal a efecto de asegurar que estos se prestan en la cantidad, calidad y términos en que fueron contratados;</p> <p>k. En coordinación con las áreas del tribunal detectar las necesidades de bienes o servicios, dando cuenta de ello al Pleno y proponiendo</p>	
--	---	--	--------------------------



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>X. Cumplir con las obligaciones relativas al sistema estatal de combate a la corrupción;</p> <p>XI. Verificar que el tribunal cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en la legislación local, nacional y federal de la materia;</p> <p>XII. Proponer al Pleno el programa anual de actividades de la Contraloría Interna y una vez aprobado, ejecutar el mismo, supervisando su debido cumplimiento;</p> <p>XIII. Proponer al Pleno la emisión de normas, políticas y lineamientos que deben observarse en las adquisiciones, enajenaciones y baja de bienes muebles; arrendamientos, contratación de servicios y, en su caso, obras públicas del Tribunal;</p> <p>XIV. Vigilar que las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, contratación de bienes y servicios o de obra pública, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Constitución local y demás leyes secundarias y normas reglamentarias en la materia;</p> <p>XV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno establecidas por el Pleno;</p>	<p>técnicas y de calidad pactadas;</p> <p>XVII. Supervisar que la prestación de servicios de telefonía convencional, celular, conmutador, radiocomunicación, por red mundial de Internet y otros servicios de telecomunicaciones, se sujeten a las condiciones establecidas en los contratos y legislación aplicable;</p> <p>XVIII. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de obtener los recursos financieros, para el desarrollo de las actividades propias del Tribunal;</p> <p>XIX. Fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones del Tribunal;</p> <p>XX. Expedir las Constancias de acuerdo a los documentos que obran en los archivos, derivados de la relación laboral de los servidores públicos con el Tribunal;</p> <p>XXI. Coordinar los intercambios de aplicaciones y paquetería en informática entre los órganos del Tribunal; y</p> <p>XXII. Las demás que conforme a la ley le correspondan y le ordene el pleno o el Presidente.</p>	<p>una solución para cada necesidad;</p> <p>l. El mes de agosto de cada año elaborar y presentar al Pleno, un proyecto de presupuesto para el ejercicio de los capítulos 2000 y 3000 para el año siguiente.</p> <p>m. Elaborar los manuales, lineamientos y circulares que requiera para su operación Recursos Materiales y Servicios Generales, Presentándoles a revisión del director administrativo, para su análisis y eventual aprobación;</p> <p>n. Llevar el control de la documentación que se genere en su área, acorde a los lineamientos que emita el Pleno.</p> <p>o. Rendir al Pleno y a la Presidencia del Tribunal, los informes que se le requieran respecto, los informes que se le requieran respecto de la situación;</p> <p>p. Las demás previstas en leyes, reglamento y normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 63. Para el efecto de cumplir con las actividades antes mencionadas, el Director Administrativo contará con el apoyo de una planta de empleados auxiliares, conforme a las necesidades del servicio y las previsiones del presupuesto, personal que será determinado por el Pleno del Tribunal.</p> <p>CAPÍTULO OCTAVO</p>
--	--	--	--

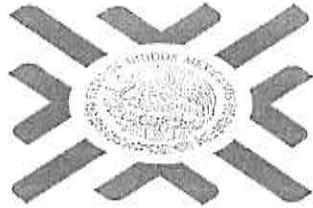


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>XVI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías y visitas practicadas;</p> <p>XVII. Establecer con base en la ley de la materia, para su aprobación por el Pleno, las normas en materia de registro contable, control presupuestal; vigilar y supervisar su cumplimiento, y</p> <p>XVIII. Las demás que le señalen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el Reglamento y disposiciones normativas aplicables.</p> <p>CAPITULO VI RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 77. Las responsabilidades de todos los miembros del Tribunal se regirán por lo establecido en esta Ley, y en lo conducente por la Constitución local y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Los magistrados electorales además serán responsables en los términos del artículo 117 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Artículo 65. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración contará con los departamentos de apoyo, siguientes:</p> <p>I. Departamento de Recursos Financieros.</p> <p>II. Departamento de Recursos Humanos.</p> <p>III. Departamento de Recursos Materiales.</p> <p>SECCION I. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.</p> <p>Artículo 66. El Responsable del Departamento de Recursos Financieros adscrito a la Dirección de Administración, le corresponderá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y de control presupuestal del Tribunal;</p> <p>II. Elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Tribunal;</p> <p>III. Diseñar y desarrollar los sistemas de presupuesto y contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes para su operatividad;</p> <p>IV. Realizar los registros contables y presupuestales</p>	<p>Artículo 63 BIS. La Dirección de la Unidad de Género es el área encargada de gestionar los proyectos y acciones para fomentar la igualdad de derechos e institucionalización de la perspectiva de género y paridad laboral para el personal del Tribunal</p> <p>Artículo 63 TER Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Género tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I. Supervisar que la Dirección de Género elabore e instrumente el programa anual de igualdad de derechos y paridad de género;</p> <p>II. Coordinar las asesorías para la armonización de la normativa interna del Tribunal en materia de igualdad de derechos, paridad laboral y no discriminación;</p> <p>III. Diseñar y aplicar las encuestas tendientes a generar acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar del personal del Tribunal;</p> <p>IV. Coadyuvar en la elaboración de informes, específicamente en acciones desarrolladas a favor de la igualdad de derechos y paridad laboral en el Tribunal;</p> <p>V. Supervisar las políticas relacionadas con los programas institucionales de igualdad de derechos con el objeto de impulsar y</p>	<p>DE LA UNIDAD DE GÉNERO</p>
---	--	--	-------------------------------

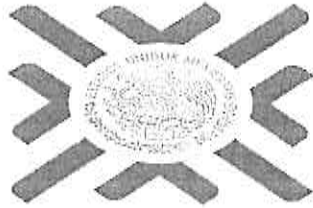


LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>Los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal, esta Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 78. Los Magistrados Electorales, el Secretario General, los Secretario Técnico Ponencia, Actuarios, Secretario Administrativo, Secretario de Estudio y cuenta, Secretarios instructores y los demás servidores públicos que el Pleno determine, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, cumplirán sus obligaciones respecto a la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y la fiscal, presentándolas ante la Contraloría Interna del Tribunal, quien a su vez lo hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, en términos de lo señalado en la ley mencionada.</p> <p>ARTÍCULO 79. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal:</p> <p>I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurisdiccional en la materia, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o</p>	<p>derivados de cada evento economico que realice el Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que le sean aplicable a cada operación;</p> <p>V. Elaborar los Avances de Gestión trimestrales y la cuenta pública anual del Tribunal, para ser remitidos al Organo Superior de Fiscalizacion y a la Secretaría de Finanzas para ser incluidos en la cuenta pública del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VI. Analizar los informes mensuales, respecto al estado que guardan las distintas fases del proceso presupuestal, así como elaborar Estados Financieros, informes presupuestales, los reportes e informes financieros y estadísticos que le sean requeridos por disposición legal o por requerimiento de su superior jererquico;</p> <p>VII. Coordinar las conciliaciones mensuales del avance presupuestal con la dirección de planeación e informática para tomar decisiones oportunas en relación con el ejercicio presupuestal;</p> <p>VIII. Verificar que la documentación comprobatoria y justificativa por la adquisición de bienes y servicios contratados por el Tribunal, cumpla y reúna los requisitos fiscales de</p>	<p>generar un equilibrio en la paridad laboral entre mujeres y hombres en el Tribunal;</p> <p>VI. Supervisar los mecanismos y acciones que se instrumenten en materia de igualdad de derechos y paridad laboral en el Tribunal;</p> <p>VII. Cubrir, en el ámbito de su competencia, las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección de Género; y</p> <p>VIII. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Dirección de Género.</p> <p>CAPÍTULO NOVENO Del Personal de Apoyo del Tribunal</p> <p>Artículo 64. De acuerdo con el presupuesto aprobado, el Tribunal podrá contar con el siguiente personal de apoyo:</p> <p>I. Secretarios particulares;</p> <p>II. Secretarios taquimecanógrafos;</p> <p>III. Mozos;</p> <p>IV. Choferes;</p> <p>V. Analista de sistemas informáticos;</p> <p>VI. Demás personal de apoyo requerido para el funcionamiento de las áreas administrativas, unidades y comisiones del Tribunal.</p> <p>El personal de apoyo desempeñará las funciones que el Reglamento Interior fije. Artículo 65. El personal de apoyo del</p>
--	---	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, de algún Poder, partido o asociación política;</p> <p>II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos;</p> <p>III. Tener una notoria ineptitud o negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;</p> <p>IV. Impedir, en los procedimientos competencia del Tribunal, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;</p> <p>V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;</p> <p>VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;</p> <p>VII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores;</p> <p>VIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento o infringir la reserva a que</p>	<p>conformidad con la legislación vigente, así mismo, deberá resguardarla de acuerdo con la normatividad aplicable;</p> <p>IX. Tener control contable, administrativo y financiero de las cuentas bancarias y fondos que administre el Tribunal, así resguardar correctamente toda la documentación y las claves para su operación, manejo y administración;</p> <p>X. Realizar la conciliaciones de todas las cuentas bancarias propiedad del Tribunal, debiendo resguardar correctamente esta documentación;</p> <p>XI. Realizar el pago de las nominas de sueldos y salarios, honorarios y demás modalidades de pago al personal del Tribunal, debiendo resguardar correctamente esta documentación comprobatoria y justificativa de este gasto;</p> <p>XII. Realizar el correcto cálculo y procedencia para el pago de conceptos adicionales a la nómina, así como la actualización de incidencias y su correcta aplicación a los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>XIII. De conformidad con las normas de auditoria, presentar ante los auditores internos y externos la información financiera que soliciten en el ejercicio de sus atribuciones, en</p>	<p>Tribunal debe reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, o inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>III. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;</p> <p>IV. Acreditar contar con habilidades inherentes al cargo a desempeñar; y,</p> <p>V. Las demás que establezca el Reglamento Interior.</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO De la Unidad de Difusión y Comunicación Social</p> <p>Artículo 66. La Unidad de difusión y comunicación social dependerá de la Presidencia, es la encargada de conducir la relación con los medios de comunicación e informarles sobre las actividades institucionales y facilitarles la cobertura periodística de las mismas; además, contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Organizar las entrevistas y conferencias de prensa del Presidente;</p> <p>II. Monitorear, sintetizar, dar seguimiento</p>
--	--	---	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

[Handwritten signature]

	<p>están obligados por esta Ley;</p> <p>IX. Abandonar o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;</p> <p>X. Exceder del tiempo señalado en la Ley, para la resolución de los asuntos de su competencia; y</p> <p>XI. Las demás que determine esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 80. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal, se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada ante el Presidente del Tribunal, por cualquier persona, o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.</p> <p>Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.</p> <p>El Presidente del Tribunal una vez recibida la denuncia o queja de que se trate, la turnará mediante</p>	<p>consecuencia se acatará, vigilará, justificará y solventará las observaciones para el puntual cumplimiento de las observaciones recibidas.</p> <p>IX. Dictar la aplicación de medidas preventivas y correctivas a fin de reducir al máximo la recurrencia de observaciones practicadas por auditorías;</p> <p>X. Atender a los procedimientos necesarios para la tramitación y registro del Tribunal, ante las Autoridades Hacendarias correspondientes;</p> <p>XI. Aplicar los lineamientos para el registro, guarda y control de los recursos financieros autorizados al Tribunal;</p> <p>XII. Previa autorización, realizar la gestión de recursos financieros, así como el calendario de ministración de los recursos del Tribunal, con las dependencias y entidades de la Administración Pública que correspondan;</p> <p>XIII. Proponer al titular de la Dirección de Administración, los proyectos y metas financieras del Tribunal, considerando los recursos disponibles autorizados;</p> <p>XIV. Elaborar la programación y calendarización de pago a</p>	<p>y llevar el archivo de las notas de información que sobre el Tribunal se difundan en la prensa escrita, radiodifusión, televisión e internet; así como de la información relacionada con la materia político-electoral;</p> <p>III. Acordar con el Presidente las políticas de información institucional que deba ser difundida;</p> <p>IV. Proponer y coordinar la realización de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;</p> <p>V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas de comunicación social de otras instituciones;</p> <p>VI. Coadyuvar, en lo que corresponde, con el área de capacitación en la realización de los eventos académicos; así como cubrir en audio, video y fotografías dichos eventos;</p> <p>VII. Difundir los eventos académicos realizados por el Tribunal;</p> <p>VIII. Emitir los boletines de prensa e información institucional para los medios de comunicación;</p> <p>IX. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y</p> <p>X. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el Presidente.</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p>
--	---	--	--

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>oficio al titular de la Contraloría Interna, para la sustanciación y trámite del procedimiento respectivo, quien lo tramitará ante dos testigos de asistencia, y una vez concluido el trámite correspondiente, será remitido al Presidente del Tribunal para la aplicación de la sanción que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 81. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se le harán saber los hechos que se le imputan, entregándosele copia del escrito de denuncia y sus anexos o de las actuaciones practicadas según el caso, al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;</p>	<p>proveedores, por la contratación de bienes y servicios realizados por el Tribunal.</p> <p>XV. Cumplir con la obligaciones que le correspondan en materia de constabilidad gubernamental y control presupuestal; y,</p> <p>XVI. Atender las instrucciones que le haga el Director de Administración del Tribunal.</p> <p>SECCION II. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.</p> <p>Artículo 67. El Responsable del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Administración, le corresponderá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer políticas de contratación, que regulen el reclutamiento, selección, nombramiento o contratación, capacitación, prestaciones, servicios, remuneraciones y movimientos de personal;</p> <p>II. Promover programas capacitación profesional y de desarrollo personal de los trabajadores y servidores públicos del Tribunal;</p> <p>III. Elaborar contratos correspondientes para la contratación y prestación de servicio que celebre el Tribunal con sus</p>	<p>De la Unidad de Sistemas Informáticos</p> <p>Artículo 67. Esta Unidad estará adscrita a la Presidencia; será la encargada de instalar, configurar y administrar los sistemas informáticos del Tribunal. Su titular tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar el análisis, diseño, evaluación y depuración de los sistemas de cómputo, necesarios para satisfacer los requerimientos de información a las diferentes áreas y unidades del Tribunal;</p> <p>II. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;</p> <p>III. Realizar las actividades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento, mantenimiento y servicio del sistema de cómputo;</p> <p>IV. Administrar los accesos a los sistemas de la red de datos;</p> <p>V. Realizar los respaldos correspondientes a la información generada por el Tribunal;</p> <p>VI. Apoyar al personal del Tribunal en materia de Informática;</p> <p>VII. Alimentar las páginas de internet e intranet del Tribunal;</p> <p>VIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos</p>
--	---	--	--



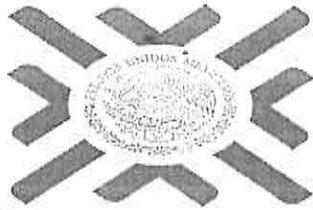
LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

	<p>II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, o imponiendo, en su caso al infractor, las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes.</p> <p>Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;</p> <p>III. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de diligencias para mejor proveer y acordar la celebración de otra u otras audiencias en su caso; y</p> <p>IV. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe, el Presidente del Tribunal podrá determinar la suspensión temporal de los probables responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación del procedimiento de que se</p>	<p>trabajadores y servidores públicos.</p> <p>IV. Integrar, actualizar y resguardar en forma confidencial, los expedientes personales de los servidores públicos y demás personal adscrito al Tribunal;</p> <p>V. Implantar controles y registros de sistemas informáticos para el registro de asistencias, puntualidad, permisos, incapacidades e incidencias del personal del Tribunal.</p> <p>VI. Determinar el calculo de sueldos y prestaciones, la aplicación de descuentos y retenciones que, por convenio, por orden de ley, o por orden de autoridad competente, deban realizarse a los trabajadores del Tribunal;</p> <p>VII. Elaborar las nominas de sueldos y salarios, honorarios y demás modalidades de pago al personal del Tribunal, debiendo resguardar correctamente esta documentación comprobatoria y justificativa de este gasto;</p> <p>VIII. Expedir la documentación que respalde los registros contables relativos a pagos, descuentos, retenciones y otras prestaciones a que haya lugar por motivo de relaciones laborales con el personal del Tribunal;</p>	<p>de cómputo; así como, la instalación de software; soporte técnico en la manipulación de programas informáticos y digitalización de documentos;</p> <p>IX. Mantener, en coordinación con la Unidad de Transparencia y las demás áreas administrativas del Tribunal, la información pública que debe ser de conocimiento general, actualizada y a disposición del público, en la página o sitios de internet;</p> <p>X. Dar apoyo técnico en eventos especiales de capacitación y comunicación social;</p> <p>XI. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y</p> <p>XII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y el presidente del Tribunal.</p> <p>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</p> <p>Artículo 68. La Unidad de Transparencia del Tribunal estará adscrita a la Presidencia; y será la oficina de información y enlace establecida por disposición legal, la que está facultada para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares; así como, vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tendrá las</p>
--	--	---	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>trate, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo, la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.</p> <p>Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.</p> <p>En lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente, en lo conducente, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 82. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Capítulo, consistirán en:</p> <p>I. Apercibimiento privado o público;</p> <p>II. Amonestación privada o pública;</p> <p>III. Sanción económica;</p> <p>IV. Suspensión;</p> <p>V. Destitución del puesto; y</p> <p>VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p>	<p>IX. Elaborar periódicamente reportes e incidencias del personal del Tribunal, y remitirlos a la Dirección de Administración para lo procedente.</p> <p>X. Gestionar las prestaciones de seguridad social de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>XI. Elaborar un catálogo de sueldos y salarios, para el control de las plazas por puesto, categoría y adscripción, así como de las plantillas y registros del personal, para efectos presupuestales, laborales y demás efectos legales a que haya lugar; y,</p> <p>XII. Las demás que se le encomiende el Director de Administración del Tribunal.</p> <p>SECCIÓN III DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES</p> <p>Artículo 68. El Responsable del Área de Recursos Materiales tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar y ejecutar el programa general de trabajo anual, las políticas y los criterios técnicos para la administración de los recursos materiales de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Pleno;</p> <p>II. Proponer al titular de la Dirección de Administración, las normas</p>	<p>obligaciones y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Difundir en coordinación con las áreas del Tribunal, la información pública de oficio a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>II. Coordinar, verificar y vigilar que los titulares de las áreas del Tribunal proporcionen y actualicen periódicamente la información generada en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Vigilar en coordinación con las áreas del Tribunal, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>IV. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;</p> <p>V. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;</p> <p>VI. Realizar los trámites internos ante las instancias del Tribunal para atender las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen;</p> <p>VIII. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública; así</p>
--	---	--

[Handwritten signature]



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>ARTÍCULO 83. Las faltas serán valoradas y, en su caso, aplicadas las sanciones correspondientes por el Pleno del Tribunal, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El contralor interno será el encargado de vigilar el estricto cumplimiento de las mismas.</p> <p>En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 84. Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Presidente del Tribunal, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato.</p> <p>ARTÍCULO 85. Si se estimare que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso, a su representante o abogado, o a ambos, una multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el estado al momento de interponerse la queja.</p> <p>ARTÍCULO 86. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas consistentes en la destitución del cargo, podrán ser impugnadas por</p>	<p>y procedimientos relativos a la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal;</p> <p>III. Proponer la contratación de seguros de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de dichos contratos, así como registrar y renovar las pólizas correspondientes;</p> <p>IV. Establecer un registro, control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, proveyendo lo necesario para su vigilancia, conservación, acondicionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo;</p> <p>V. Integrar un registro, control y actualización permanente para el adecuado mantenimiento y conservación de la plantilla vehicular oficial de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VI. Proveer y suministrar los bienes, materiales y servicios que se requiera en cada una de las áreas del Tribunal;</p> <p>VII. Auxiliar en la contratación y supervisión de los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía, combustibles y otros servicios necesarios para el</p>	<p>como, en la consulta de la información pública de oficio;</p> <p>IX. Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia de los servidores públicos adscritos a este Tribunal;</p> <p>X. Proponer a la Comisión de Transparencia el Reglamento de Acceso a la Información Pública;</p> <p>XI. Promover la celebración de convenios generales, en materia de transparencia, que permitan realizar una adecuada difusión inter-institucional con instancias afines;</p> <p>XII. Establecer las estrategias y mecanismos para el buen funcionamiento del área, y</p> <p>XIII. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho a la información pública y la protección de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>XIV. Rendir informe al Pleno de manera mensual; y</p> <p>XV. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y el Presidente.</p> <p>TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTAS Y DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS</p>
--	---	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>el servidor público ante el Pleno del Tribunal, mediante el recurso de revocación que se sujetará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Las demás sanciones serán recurribles mediante el mismo recurso que se tramitará y resolverá ante el propio Presidente del Tribunal, aplicándose en lo conducente el procedimiento establecido para dicho recurso. Las resoluciones por las que se resuelva el recurso de revocación serán definitivas e inatacables.</p> <p>Cuando con motivo de la tramitación de un procedimiento de naturaleza administrativa se desprenda la probable existencia de un delito, el Presidente, hará la denuncia correspondiente.</p> <p>TITULO QUINTO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ELECTORAL CAPITULO UNICO DE LA OPERACION FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ELECTORAL</p> <p>ARTÍCULO 87. El Tribunal contará con un Fondo para la Administración de Justicia Electoral, mismo que se administrará de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento, las Reglas de Operación y disposiciones</p>	<p>buen funcionamiento del Tribunal;</p> <p>VIII. Administrar el adecuado funcionamiento del almacén, establecer las medidas necesarias para el control de inventarios, tomar las medidas que deban observarse para la baja y destino final, apregandose estrictamente a las normas y procedimientos vigentes;</p> <p>IX. Proponer y tramitar los contratos de arrendamiento de inmuebles que satisfagan las necesidades de operación del Tribunal;</p> <p>X. Llevar el control de inventarios del Tribunal, debiendo actualizarlo cuando menos una vez al año;</p> <p>XI. Tener el control de todos los servicios generales que requiera el Tribunal;</p> <p>XII. Apoyar en el ámbito de sus funciones, la realización de eventos que organice o en los que participe el Tribunal; y</p> <p>XIII. Las demás que se le encomiende el Director de Administración del Tribunal.</p> <p>CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCION DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL</p>	<p>CAPITULO UNICO</p> <p>Artículo 69. Las sanciones económicas que se impongan se harán efectivas por el propio Tribunal, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.</p> <p>En su defecto, el Tribunal podrá optar por celebrar convenio con alguna otra institución, para que sea esta quien se encargue de procedimiento de ejecución.</p> <p>Artículo 70. El importe de las multas que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien las aplicará en los términos que señale el Reglamento Interior.</p> <p>Artículo 71. El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se integrará con:</p> <p>I. Las multas que imponga El Tribunal Electoral del Estado;</p> <p>II. Los rendimientos que, bajo cualquier modalidad, generen los recursos propios y ajenos que integren el Fondo;</p>
---	---	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>normativas aplicables a la materia.</p> <p>ARTÍCULO 88. El Fondo será administrado por un Comité, mismo que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría Técnica y dos vocalías.</p> <p>La Presidencia estará a cargo del Magistrado Presidente del Tribunal; dos vocales, que serán los dos magistrados restantes que integran el Pleno y un Secretario Técnico, que estará a cargo de la Secretaría de Administración</p> <p>ARTÍCULO 89. El patrimonio del Fondo para la Administración de Justicia Electoral se integra con:</p> <p>I. Los recursos provenientes de las multas que como medio de apremio imponga el Tribunal;</p> <p>II. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros;</p> <p>III. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o valores, que se efectúen en la o las cuentas del Fondo;</p> <p>IV. El producto de los remates de los bienes embargados, con motivo de la ejecución de las multas u otro tipo de obligaciones impuestas por el Tribunal, y</p>	<p>Artículo 69. La Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral, tiene por objeto la investigación, formación, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos, de los ciudadanos y de los miembros de los partidos políticos. Estará a cargo de un Director, que será designado por el pleno a propuesta del Presidente.</p> <p>Artículo 70. Para ser Titular de la Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener título de Licenciatura en Derecho con cédula profesional y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión;</p> <p>III. Tener conocimientos en derecho electoral ó áreas afines a la democracia participativa, de por lo menos tres años; y,</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito.</p> <p>Artículo 71. La Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y</p>	<p>Artículo 72. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas y sus Rendimientos, Impuestas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>En las sesiones de la comisión o del Pleno relacionadas con la administración del Fondo, el Secretario General de Acuerdos, el Director Administrativo y el Contralor Interno concurrirán con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 73. Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente y que el Pleno, determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente construcción de infraestructura, adquisición de bienes o equipamiento.</p> <p>Artículo 74. El Director de Administración elaborará durante el mes de noviembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterá a la aprobación del Pleno, para que, una vez</p>
--	---	--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>V. Cualquier otro ingreso lícito que obtenga el Tribunal.</p> <p>ARTÍCULO 90. El Comité del Fondo, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar las Reglas de Operación del Fondo;</p> <p>II. Identificar y destinar, a los rubros respectivos los recursos que integran el Fondo;</p> <p>III. Autorizar el destino de los recursos del Fondo, para la administración del Tribunal, y</p> <p>IV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 91. El Comité del Fondo sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses, sin perjuicio de que celebre las sesiones que sean necesarias, previa convocatoria emitida por su Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 92. Para la celebración de las sesiones del Comité, se requerirá la presencia del Presidente y por lo menos uno de los vocales que lo integran.</p> <p>ARTÍCULO 93. Los acuerdos del Comité del Fondo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión, y en caso de empate</p>	<p>Capacitación Electoral contará con el personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento y de acuerdo a su presupuesto autorizado.</p> <p>Artículo 72. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Dirección de Vinculación Interinstitucional, Profesionalización y Capacitación Electoral contará con los departamentos de apoyo que se indican:</p> <p>I. Departamento de Capacitación Electoral.</p> <p>II. Departamento de Sistemas Normativos Indígenas.</p> <p>III. Departamento de Equidad de Género.</p> <p>SECCION I. DEPARTAMENTO DE CAPACITACION ELECTORAL.</p> <p>Artículo 73. El Departamento de capacitación Electoral tiene como responsabilidad, la preparación integral de los servidores públicos, su especialización y actualización de alta calidad en materia electoral, para ello promueve la investigación, en temas que conforman la estructura teórica, práctica y doctrinaria de la función jurisdiccional y el derecho sustantivo electoral.</p>	<p>autorizado, el Magistrado Presidente del Tribunal rinda durante el mismo mes, el informe financiero correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dando vista del mismo al Congreso del Estado.</p> <p>TITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EN TIEMPOS NO ELECTORALES Y DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO Del Funcionamiento del Tribunal en Tiempos No Electorales</p> <p>Artículo 75. Una vez concluido el proceso electoral se realizará la declaratoria correspondiente, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que es de carácter permanente y actúa jurisdiccionalmente en tiempos electorales, orientará su actuación en tiempos no electorales además de la jurisdiccional, a las actividades de capacitación jurídico-electoral de sus propios servidores públicos, servidores públicos de organismos electorales, partidos y actores políticos, y la ciudadanía en general.</p> <p>Artículo 76. Para el efecto de fomentar, fortalecer y difundir la cultura política</p>
--	--	--	---

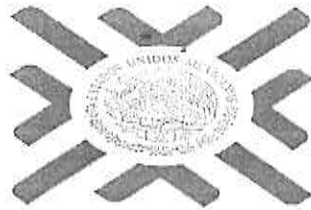


LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>ARTÍCULO 94. El Secretario del Comité del Fondo, para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará del personal de la estructura del Tribunal a la que pertenezca. En las sesiones solo tendrá derecho a voz, pero no a voto.</p> <p>ARTÍCULO 95. El Secretario Técnico del Comité del Fondo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar al Presidente del Comité en la organización y logística de las sesiones;</p> <p>II. Someter a consideración del Presidente del Comité el orden del día para las sesiones y documentos de análisis sobre asuntos relacionados con el objeto del Comité del Fondo;</p> <p>III. Elaborar las convocatorias de sesiones del Comité del Fondo;</p> <p>IV. Notificar las convocatorias de sesión a los miembros del Comité del Fondo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;</p> <p>V. Llevar el registro de asistencia de las sesiones;</p>	<p>Así mismo, podrá otorgar capacitaciones, cursos, conferencias, seminarios y otras formar de difusión de la cultura democrática en los diversos grupos de la sociedad civil.</p> <p>Artículo 74. Para ser responsable del Departamento de Capacitación Electoral. Se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho y especialización en derecho electoral, expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica mediante la edición de obras jurídicas publicadas por editoriales de prestigio nacionales o extranjeras; y</p> <p>V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito alguno.</p> <p>Artículo 75. El Departamento de Capacitación Electoral,</p>	<p>electoral en el Estado, así como sus principios rectores, el Tribunal, a través de la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación, divulgación y profesionalización de sus miembros, así como de la ciudadanía en general.</p> <p>Artículo 77. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Verificar el cumplimiento del programa anual de capacitación, investigación y cultura democrática que apruebe el Pleno;</p> <p>II. Proponer al Pleno las bases y criterios para las actividades de Capacitación y Enlace Institucional;</p> <p>III. Proponer al Pleno las publicaciones que estime convenientes para la mejor divulgación de la materia jurídica y político-electoral;</p> <p>IV. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas, y,</p> <p>V. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 78. El programa anual de investigación, capacitación y divulgación jurídico-electoral, se integrará con los proyectos que proponga anualmente la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico</p>
--	---	---	--



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

[Handwritten signature]

<p>VI. Desarrollar los puntos del orden del día;</p> <p>VII. Asentar en actas los puntos de acuerdo de las sesiones y recabar las firmas de los integrantes del Comité;</p> <p>VIII. Llevar el archivo de las actas de las sesiones;</p> <p>IX. Dar seguimiento a los puntos de acuerdo de las sesiones, hasta su puntual cumplimiento;</p> <p>X. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual del Comité del Fondo;</p> <p>XI. Elaborar y proponer las Reglas de Operación del Fondo;</p> <p>XII. Integrar y resguardar los documentos generados por las actividades del Comité;</p> <p>XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en su archivo, y</p> <p>XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas o le confiera el Presidente del Comité.</p> <p>ARTÍCULO 96. Los integrantes del Comité del Fondo, deberán:</p> <p>I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;</p> <p>II. Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca el Comité;</p>	<p>contará con el personal administrativo que se considere necesario para su adecuado funcionamiento y de conformidad a su presupuesto autorizado.</p> <p>Artículo 76. El Departamento de Capacitación Electoral, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formar, capacitar, actualizar y perfeccionar continuamente a los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal para la eficaz prestación de los servicios de justicia electoral, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo;</p> <p>II. Incentivar una reforma cultural en la administración de justicia encaminada a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad;</p> <p>III. Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función electoral del Tribunal;</p> <p>IV. Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia;</p>	<p>Electoral y deberá contener como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I. Calendarización de las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas que conforman el Centro de Investigación y Capacitación Electoral; estableciendo la justificación y objetivo, así como en su caso las instituciones que coadyuvarán para la realización de dichas actividades;</p> <p>II. Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral en diplomados, seminarios, foros, congresos y encuentros académicos;</p> <p>III. Programación para la celebración de convenios de colaboración y de diversas actividades con instituciones de diferentes niveles educativos de carácter público y privado;</p> <p>IV. Programa anual de publicaciones;</p> <p>V. Programa anual de investigación jurídico electoral</p> <p>VI. El Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral;</p> <p>VII. Estrategia permanente para el enriquecimiento del acervo bibliográfico y documental de la biblioteca del Tribunal;</p> <p>VIII. Plan para la recopilación de acervo informático; y</p> <p>IX. Estrategias para la recopilación de documentación necesaria a</p>
---	---	---

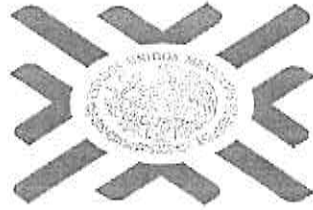
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>III. Firmar las actas de las sesiones del Comité;</p> <p>IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>V. Solicitar la celebración de sesiones, en casos que se consideren de atención urgente, y</p> <p>VI. Las demás que le señalen la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables, y les confiera el Comité.</p> <p>ARTÍCULO 97. El Comité decidirá el destino de los recursos del Fondo, de conformidad con las Reglas de Operación.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Los servidores públicos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, ocuparán los cargos afines a las atribuciones que actualmente tienen encomendadas.</p> <p>TERCERO. El Tribunal Electoral, 90 después de que entre en vigor la presente Ley, actualizará la normatividad reglamentaria interna ajustándola a la presente Ley y a la Ley del Sistema</p>	<p>V. Proponer al Pleno, la firma de convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, con el objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos del Tribunal;</p> <p>VI. Realizar estudios y trabajos de investigación, en distintos ámbitos relacionados con la administración de justicia electoral, para sustentar la formulación de iniciativas de reformas a los ordenamientos de la materia;</p> <p>VII. Establecer programas de capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>VIII. Desarrollar programas que contribuyan a impulsar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes al mejoramiento de las técnicas administrativas;</p> <p>IX. Diseñar planes y programas de estudio que de manera integral, adopten a la función jurisdiccional como centro de desarrollo profesional de la actividad institucional;</p> <p>X. Implementar programas de capacitación y formación profesional</p>	<p>través del acceso a diversas fuentes de información.</p> <p>Artículo 79. La Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico Electoral será responsable de impulsar la conformación, aprobar y dar seguimiento y evaluación al programa anual de investigación, capacitación y difusión jurídico-electoral.</p> <p>Artículo 80. La Comisión se regirá por su propio Reglamento Interno el cual deberá aprobarse en la primera sesión y considerar sus objetivos, el modelo de sesiones, las atribuciones de cada uno de sus miembros y la calendarización de acciones y sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y tantas veces como resulte necesario de manera extraordinaria.</p> <p>TÍTULO QUINTO Del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral Capítulo único.</p> <p>ARTÍCULO 81. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de igualdad entre hombres y mujeres, capacidad, eficiencia, experiencia y profesionalismo, con perspectiva de género, el cual comprenderá a los servidores públicos jurídicos previstos esta Ley.</p>
---	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

	<p>de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.</p> <p>CUARTO. Todos los casos no previstos en la presente Ley, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>QUINTO. El Fondo para la Administración de la Justicia Electoral deberá iniciar sus operaciones a más tardar el primero de enero de 2020.</p> <p>SEXTO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.</p>	<p>orientados a la constitución de claustros especializados en la materia electoral;</p> <p>XI. Aplicar políticas adecuadas que procuren el fortalecimiento de programas de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios, propiciando corresponsabilidad y colaboración; así como los mecanismos de investigación tanto básica como aplicada, buscando su integración con la docencia, la difusión y la extensión; Y</p> <p>XII. Las demás que señale esta ley, el reglamento respectivo y acuerdos generales.</p> <p>SECCION II. DEPARTAMENTO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS</p> <p>Artículo 77. La Unidad de Sistemas Normativos Indígenas, será la encargada de atender, coordinar, desarrollar, proponer acciones tendientes a la reivindicación de los pueblos indígenas y afromexicanos, para garantizar la protección a sus derechos humanos, organización social, política y de gobierno, sistema normativo interno, la jurisdicción sobre sus territorios, acceso a los recursos naturales de sus tierras, su integración en</p>	<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 82. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera será la encargada de supervisar el sistema institucional diseñado para el ingreso, formación y permanencia de los servidores públicos electorales, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia, profesionalismo y experiencia.</p> <p>Artículo 83. El personal que integre los cuerpos del Servicio Profesional de Carrera y la rama administrativa del Tribunal, será considerado de confianza y quedará sujeto a lo que establece esta Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 84. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Pleno los planes y programas del Servicio de Carrera;</p>
--	---	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>temas educativos, planes y programas de desarrollo, su expresión religiosa, artística, su acervo cultural y en general todo aquello que configuran su identidad.</p> <p>Artículo 78. Para ser Titular del Departamento de Sistemas Normativos Indígenas se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener título de Licenciatura con cédula profesional y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión;</p> <p>III. Se acredite estudios, experiencia o especialización en temas de Sistemas Normativos Indígenas; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito alguno.</p> <p>SECCION III. DEPARTAMENTO DE EQUIDAD DE GENERO.</p> <p>Artículo 79. El Departamento de Equidad y Genero, estará encargada de atender, coordinar, desarrollar, proponer acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres en todos los niveles de gobierno, integrar la perspectiva de género mediante programas, proyectos de capacitación dentro de su</p>	<p>II. Verificar la ejecución de los planes y programas del Servicio de Carrera;</p> <p>III. Proponer al Pleno el proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Tribunal;</p> <p>IV. Presentar al Pleno las propuestas de reforma al Reglamento del Servicio de Carrera; así como las adecuaciones a la estructura y funcionamiento del Servicio;</p> <p>V. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y</p> <p>VI. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 85. La Comisión del Servicio de Carrera presentará al Pleno del Tribunal, el proyecto de Reglamento del Servicio de Carrera, mismo que además contendrá las normas que regule al personal adscrito a la rama administrativa.</p> <p>El Reglamento del Servicio de Carrera deberá establecer, por lo menos, las normas siguientes:</p> <p>I. Definir los cargos o puestos a los que pueda acceder el Personal de Servicio de Carrera;</p> <p>II. Formar el Catálogo General de cargos y puestos del Tribunal;</p> <p>III. El reclutamiento y selección de los</p>
--	--	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>competencia y jurisdicción, dirigidos a lograr su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno.</p> <p>Artículo 80. Para ser Titular del Departamento de Equidad de Género, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener título de licenciatura y cédula profesional en derecho con cédula profesional y contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión;</p> <p>III. Se acredite estudios, experiencia o especialización en temas de Equidad de Género; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito alguno.</p> <p>CAPÍTULO XV DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS MAGISTRADOS.</p> <p>Artículo 81. Los Magistrados del Tribunal contarán con el número de Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares y el personal administrativo que se autorice en su Presupuesto Anual..</p>	<p>funcionarios que accederán al Servicio de Carrera;</p> <p>IV. La formación, capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;</p> <p>V. Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;</p> <p>VI. Las normas relativas a las condiciones para la prestación del servicio y las demás prestaciones que otorgue el Tribunal a los servidores públicos electorales;</p> <p>VII. Definir las condiciones generales de trabajo; y</p> <p>VIII. Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>TÍTULO SEXTO Condiciones Generales de Trabajo</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO De los Derechos y Obligaciones del Personal</p> <p>Artículo 86. La relación de trabajo entre el Tribunal y su personal se establece en virtud del nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o puesto que integre la estructura orgánica del Tribunal, los que podrán ser eventuales o definitivos.</p>
--	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>SECCION I. DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA</p> <p>Artículo 82. Los Secretarios de Estudio y Cuenta estarán adscritos a los Magistrados del Tribunal en lo que concierne a la substanciación de los medios de impugnación.</p> <p>Artículo 83. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar el acuerdo de radicación de los medios de impugnación que sean turnados a la ponencia de su adscripción para el adecuado trámite y sustanciación;</p> <p>II. Elaborar los acuerdos y oficios de requerimiento a las partes para el debido trámite y sustanciación de los asuntos de su conocimiento;</p> <p>III. Elaborar el proyecto de desechamiento del medio de impugnación en los casos previstos por la ley de la materia;</p> <p>IV. Elaborar el proyecto de acumulación de los medios de impugnación, cuando proceda;</p> <p>V. Elaborar el auto de admisión de los medios de impugnación y de las pruebas ofrecidas;</p> <p>VI. Elaborar el acuerdo de requerimiento de cualquier</p>	<p>El personal contratado para proceso electoral, por tiempo u obra determinada, será considerado como personal eventual; contratación que estará sujeta al procedimiento administrativo que al efecto apruebe el Pleno.</p> <p>Los derechos y obligaciones de las personas contratadas de manera eventual estarán determinadas en el contrato respectivo.</p> <p>Artículo 87. Todos los servidores públicos del Tribunal velarán por la aplicación irrestricta de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en todas las diligencias y actuaciones en el desempeño de sus funciones, y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal.</p> <p>Las relaciones de trabajo del Tribunal y su personal se regulan por lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal, el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 88. Los servidores públicos del Tribunal tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:</p> <p>I. Los servidores públicos electorales tendrán derecho a:</p>
--	--	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>informe o documento que obre en poder de las partes, así como de alguna otra autoridad;</p> <p>VII. Elaborar los proyectos de sentencia de sobreseimiento de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia;</p> <p>VIII. Elaborar el acuerdo donde se ordene el cierre de instrucción correspondiente y se proceda a la formulación del proyecto de sentencia;</p> <p>IX. Auxiliar en sus funciones a los Coordinadores de Ponencia;</p> <p>X. Desahogar las diligencias que le encomiende el Pleno o el Presidente del Tribunal;</p> <p>XI. Auxiliar en la preparación del proyecto de sentencia conforme a las instrucciones del Magistrado Ponente;</p> <p>XII. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente o el Magistrado de su adscripción, y,</p> <p>XIII. Todas las que deriven del presente reglamento y de la legislación aplicable.</p> <p>SECCION II. DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES DE LOS MAGISTRADOS</p>	<p>a. Recibir el nombramiento correspondiente a las labores que desempeña;</p> <p>b. Recibir las remuneraciones establecidas en los tabuladores institucionales, conforme al puesto o al cargo desempeñado y las que constituyen el salario que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados;</p> <p>c. Recibir un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente por lo menos a cuarenta días de salario, mismo que deberá pagarse en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores que no hubieren prestado sus servicios durante el ejercicio completo recibirán la parte proporcional que les corresponda por el tiempo que prestaron sus servicios;</p> <p>d. Recibir las compensaciones extraordinarias que determine el Pleno, tales como estímulos y recompensas, que se establezcan en el Reglamento Interior, cuando se distingan en su actuación por su eficiencia, responsabilidad y servicios destacados en beneficio del Tribunal;</p> <p>e. Gozar de dos periodos vacacionales al año, de diez días laborables cada uno, cuando se tenga más de seis meses consecutivos de servicios prestados. En caso de que</p>
--	--	---	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>Artículo 84. Los Secretarios Auxiliares adscritos a los Magistrados realizarán las funciones de apoyo a los Secretarios de Estudio y Cuenta, de acuerdo a las instrucciones y división de trabajo que cada Magistrado determine.</p> <p>CAPÍTULO XVI DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES</p> <p>Artículo 85. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal podrán ser realizadas por el Secretario General, Secretarios de Acuerdos y Actuarios del propio Tribunal.</p> <p>CAPÍTULO XVII DE LAS SESIONES</p> <p>Artículo 86. Las sesiones del Pleno serán públicas y tendrán el carácter de solemnes, ordinarias y extraordinarias. Las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal deberán asistir a las sesiones con voz y voto, le corresponde al Presidente emitir un voto de calidad cuando sea procedente y en las sesiones deberá estar presente el Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.</p> <p>Artículo 87. Las sesiones serán públicas previa integración del quórum legal, se llevarán a cabo en la sede del Pleno del Tribunal, de forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del</p>	<p>por necesidades del servicio algún trabajador no pudiera disfrutar de esta prestación en el periodo correspondiente, disfrutará de ella en los meses subsecuentes conforme</p> <p>lo permita la carga de trabajo, pero en ningún caso el personal que labore en periodos vacacionales tendrá derecho a doble pago;</p> <p>f. Recibir conforme a las disposiciones aplicables, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales cuando, por las necesidades del servicio se requiera su traslado a un lugar distinto al de la sede del Tribunal;</p> <p>g. Tener acceso a la Seguridad Social mediante afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores; y</p> <p>h. Los demás que establezcan los Reglamentos, o por el Pleno a través de acuerdos generales.</p> <p>II. Los servidores públicos electorales del Tribunal tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>a. Ejecutar en forma eficiente sus actividades, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;</p> <p>b. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;</p>
--	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno.</p> <p>Artículo 88. El Pleno del Tribunal deberá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:</p> <p>I. En la elección y protesta del cargo de Presidenta o Presidente del Tribunal;</p> <p>II. Cuando el Presidente o presidenta, rinda el informe anual de actividades del Tribunal;</p> <p>III. En la toma de posesión de las magistradas y los magistrados.</p> <p>IV. Todas aquellas que el Presidente del Tribunal considere que deben tener tal carácter.</p> <p>Artículo 89. Los proyectos de resoluciones tendrán el carácter de reservados; las y los Magistrados del Tribunal y demás personal del Tribunal, incurrirán en responsabilidad, si dan a conocer el sentido de los mismos, antes de que sean sometidos a discusión, la cual se hará en el orden en que los asuntos se hayan listado, y conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Magistrado ponente o el Secretario que este designe, presentará en Pleno el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;</p>	<p>c. Observar una conducta respetuosa hacia sus superiores y en general a todos los integrantes del Tribunal;</p> <p>d. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Tribunal;</p> <p>e. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus militantes y sus dirigentes; procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordial respeto;</p> <p>f. Participar en los programas de formación de desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación en los términos que establezca el Pleno;</p> <p>g. Proporcionar la información y documentación relacionada con el desempeño de su cargo o puesto, al funcionario del tribunal que, en su caso, se designe para suplirlo por ausencia;</p> <p>h. Acatar las disposiciones decretadas por el Pleno del Tribunal, que se determinen en concordancia en lo dispuesto en esta ley y el reglamento interior; y,</p> <p>i. Las demás que establezca el Reglamento Interior, o el Pleno, a través de acuerdos generales.</p> <p>III. Queda prohibido a los servidores públicos electorales del Tribunal:</p> <p>a. Emitir opinión pública a favor o en contra</p>
--	--	--	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;</p> <p>III. Cuando el Magistrado Presidente lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y</p> <p>IV. Si algún Magistrado disintiere de la mayoría, podrá formular voto particular o concurrente el cual se engrosará al final de la resolución respectiva.</p> <p>V. Sólo en casos extraordinarios, se podrá diferir la resolución de un asunto listado.</p> <p>Artículo 90. Las sesiones del Pleno serán públicas, y se celebrarán en la sede del Tribunal y en la fecha y hora designada para tal efecto.</p> <p>Artículo 91. El Presidente del Tribunal, asistido del Secretario General, hará la declaración de inicio de la sesión.</p> <p>Artículo 92. Por acuerdo del Pleno podrá ordenarse la comparecencia de servidores públicos del Tribunal, para que aporten la información que se requiera para la resolución de cualquier tipo de asunto de la competencia del Pleno.</p> <p>Artículo 93. Las sesiones iniciarán en la hora designada y concluirán cuando se agote el orden del día, o cuando así lo determine el Pleno.</p>	<p>de partidos u organizaciones políticas, de sus dirigentes, candidatos o militantes; así como sobre los medios de impugnación competencia del Tribunal;</p> <p>b. Hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona ajena al Tribunal, por cualquier vía, el sentido de algún auto, acuerdo o proyecto de sentencia antes de su notificación o decisión pública;</p> <p>c. Sustraer expedientes, documentos, mobiliario, equipo o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y expresa del funcionario responsable de su custodia. Salvo en los casos justificados, emitirá el Presidente o Magistrado Ponente la razón de ello y bajo su más estricta responsabilidad;</p> <p>d. Incurrir en faltas injustificadas a sus labores;</p> <p>e. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;</p> <p>f. Realizar actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o maltrato en las instalaciones del Tribunal;</p> <p>g. Llevar a cabo con carácter mercantil colectas, rifas, sorteos, venta de bienes o servicios, mecanismos de ahorro y préstamos o cualquier otra actividad de esta índole en las instalaciones del Tribunal;</p>
--	--	--	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>Los asuntos se fallarán en el orden en que se listen. Si no pudieran despacharse en la sesión todos los asuntos listados, los restantes figurarán en la lista siguiente en primer lugar, sin perjuicio de que el Pleno acuerde que se altere el orden de la lista, que se retire algún asunto, o que, se aplase la vista del mismo cuando exista causa justificada.</p> <p>Artículo 94. El orden del día para las sesiones del Pleno será establecido por la Presidencia, debiendo notificar a los magistrados cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión correspondiente. Si los magistrados estiman que debe agregarse algún asunto deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos, a más tardar dentro de las veinticuatro horas previas para que sea incluido y se haga del conocimiento de los demás integrantes del Pleno, pudiendo realizarse la comunicación por medios informáticos y electrónicos. Lo anterior, siempre que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo permita.</p> <p>Artículo 95. Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente a solicitud de cualquiera de los integrantes del Pleno.</p>	<p>h. Portar armas de cualquier clase en el interior del Tribunal, salvo que por la naturaleza de sus labores las requieran; y</p> <p>i. Las demás que establezcan el Reglamento Interior o el Pleno, a través de acuerdos generales.</p> <p>Artículo 89. Para la suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral, entre los trabajadores de este Tribunal, se estará a lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio de Carrera, tomando en cuenta que, en todos los casos, se deberá de observar la garantía del debido proceso.</p> <p>Artículo 90. Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta que en todos los casos se deberá observar la garantía del debido proceso.</p> <p>Artículo 91. Las condiciones de trabajo de los servidores públicos electorales de este Tribunal estarán previstas en esta Ley, el Reglamento Interior, en el Reglamento del Servicio de Carrera y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El personal del Tribunal estará sujeto al régimen obligatorio de seguridad</p>
--	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>Artículo 96. De todas las sesiones se levantará un acta que contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Lugar, fecha y hora de apertura y conclusión;</p> <p>II. El tipo de sesión de que se trate;</p> <p>III. Nombre de quien presida la sesión;</p> <p>IV. Lista de asistencia y, en su caso, el motivo por el que los magistrados no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión, así como de su incorporación o reincorporación;</p> <p>V. Declaratoria del quórum;</p> <p>VI. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día; o en su defecto, la dispensa de dicha lectura, siempre que no se haya modificado el orden del día previamente entregado a los magistrados;</p> <p>VII. El orden en que fueron discutidos los asuntos;</p> <p>VIII. El resultado de la votación que a cada asunto corresponda;</p> <p>IX. Cuando el asunto no sea aprobado por unanimidad, la referencia de los votos razonados o particulares que se emitan;</p> <p>X. Todo aquello que los magistrados soliciten que se asiente y que tenga</p>	<p>social señalado en la Ley del Seguro Social.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO Del Horario de Labores, Licencias, Descansos y Vacaciones</p> <p>Artículo 92. Los servidores del Tribunal estarán obligados a prestar sus servicios durante los horarios que se establezcan, tomando en cuenta que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.</p> <p>Artículo 93. Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubieren desahogado.</p> <p>Artículo 94. El Reglamento Interior determinará las modalidades, tiempos y requisitos en los que los servidores públicos del Tribunal podrán gozar de permisos, licencias, descansos y vacaciones, así como de las medidas disciplinarias y procedimientos de responsabilidad administrativa aplicables.</p> <p>TÍTULO SEPTIMO Del Régimen de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos</p>
--	--	---	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>relación con el orden del día aprobado; y</p> <p>XI. La firma de los magistrados que intervinieron en la sesión y del Secretario General de Acuerdos.</p> <p>Artículo 97. Corresponde al Presidente dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones y audiencias, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Instalar y clausurar la sesión; propondrá los recesos necesarios durante las sesiones, así como la duración y número de éstos;</p> <p>II. Conducir los trabajos y tomar las medidas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones;</p> <p>III. Consultar a los Magistrados, si los temas en estudio han sido suficientemente discutidos;</p> <p>IV. Hacer la declaratoria de los puntos resolutivos de cada asunto;</p> <p>V. Organizar el orden de las sesiones; y</p> <p>VI. Las demás que señale este Reglamento.</p> <p>Artículo 98. Iniciada la sesión, el Presidente instruirá al Secretario General de Acuerdos para que dé cuenta con los asuntos listados en el orden del día; en la cuenta el</p>	<p>Electoral</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales</p> <p>Artículo 95. Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Director Administrativo y demás servidores públicos electorales que presten sus servicios para el Tribunal, serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles y penales por las infracciones o delitos que cometan durante su encargo, quedando por ello sujetos a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Artículo 96. Los Magistrados numerarios del Tribunal sólo podrán ser privados de su encargos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando los propios magistrados violen las prohibiciones previstas en el artículo 101 constitucional, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia.</p>
--	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>Secretario General de Acuerdos mencionará la información de la que disponga del asunto.</p> <p>Artículo 99. En las sesiones públicas, el Coordinador de la ponencia dará cuenta pormenorizada del asunto a discusión y de la propuesta de resolución que corresponda.</p> <p>Concluida la intervención del Coordinador, se procederá a escuchar a los Magistrados que deseen hacer uso de la palabra; primeramente, a los que estén a favor del proyecto y, enseguida a los que estén en contra. Concluido lo anterior y no habiendo participación de los demás magistrados, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo, se procederá a recibir la votación; en caso negativo, se abrirá una segunda ronda de intervenciones; concluida ésta, el Presidente declarará el asunto como suficientemente discutido y procederá a la votación final.</p> <p>Siempre que se objete el sentido de un proyecto, quien formule la objeción deberá exponer sus argumentos. El Magistrado ponente deberá manifestar si los acepta; en caso contrario, expondrá las razones por las cuales mantiene su posición.</p>	<p>Artículo 97. Son causas de responsabilidad de los magistrados electorales, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;VII. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
--	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>Artículo 100. Las votaciones podrán ser: económicas o nominales. Económicas, por el acto de levantar la mano aprobando o negando la propuesta, ponencia o dictamen. Nominales, por la expresión individual de sí o no por parte de cada Magistrado.</p> <p>Cuando el asunto no amerite discusión ni debate, el Presidente tomará la votación de manera económica, debiendo el Secretario General tomar nota del sentido del voto de cada Magistrado, y así se asentará en el acta correspondiente.</p> <p>Artículo 101. Si existe concurrencia o divergencia de argumentos con respecto a la decisión de la mayoría, los Magistrados podrán emitir su voto particular o razonado.</p> <p>Se entiende por voto particular, la opinión divergente que emite el Magistrado con respecto a la decisión tomada por la mayoría, centrándose en la decisión final tomada; en el caso de que no coincida con la argumentación mayoritaria, pero sí con la decisión final adoptada, se denominará voto razonado.</p> <p>Artículo 102. Los magistrados no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan excusa o impedimento legal a que se contrae la normatividad</p>	<p>IX. No preservar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad que rigen la función jurisdiccional;</p> <p>X. Dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones sin causa justificada;</p> <p>XI. Dejar de concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores;</p> <p>XII. Actuar deliberadamente en los negocios en que estuviesen impedidos conforme a la ley; y,</p> <p>XIII. Las demás que determine la Constituciones y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 98. Serán causas de responsabilidad administrativa para el Secretario General de Acuerdos:</p> <p>I. Faltar injustificadamente al desempeño de sus labores;</p> <p>II. Omitir en los documentos que reciba el asentamiento del día y la hora que corresponda, la razón de los anexos que se adjunten, su firma y demás datos que señale la ley y el reglamento;</p> <p>III. No dar cuenta al superior jerárquico, dentro del término de ley, con los oficios y promociones;</p> <p>IV. No entregar a los notificadores o actuarios los expedientes para que</p>
--	--	---	--



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>procesal aplicable; por lo que, inmediatamente de tener conocimiento del impedimento dará cuenta al Presidente, para resolver lo conducente.</p> <p>Artículo 103. El Secretario General de Acuerdos, concluida la discusión, en los términos fijados en los artículos precedentes, tomará la votación correspondiente. La votación definirá el sentido del fallo.</p> <p>Las votaciones serán a favor o en contra de la propuesta, ponencia o dictamen. El Secretario General de Acuerdos computará las votaciones, en tanto que, la declaratoria de mayoría absoluta de votantes o de unanimidad, la hará el Presidente.</p> <p>Artículo 104. El Secretario General de Acuerdos asentará en el acta, que se dio inicio y se puso fin a la discusión de cada asunto, haciendo el señalamiento de si se formularon objeciones al proyecto y si éstas fueron o no aceptadas, y hará constar cuál fue la votación definitiva.</p> <p>Artículo 105. Para garantizar el orden en las sesiones públicas, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:</p> <p>I. Exhortar a guardar el orden;</p> <p>II. Ordenar el retiro de la sala de sesiones de</p>	<p>hagan las notificaciones o practiquen las diligencias del Tribunal;</p> <p>V. Impedir que se hagan las notificaciones personales a las partes, cuando éstas ocurran al Tribunal;</p> <p>VI. Negar, sin causa justificada, a las partes, los expedientes que le soliciten;</p> <p>VII. No vigilar que se lleven al día los libros de registro y control que correspondan;</p> <p>VIII. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos, depósitos y archivos que estén bajo su guarda;</p> <p>IX. Omitir las medidas administrativas necesarias para la debida recepción de documentos y tramites en consideración al vencimiento de los plazos legales de los medios de impugnación establecidos en las leyes respectivas;</p> <p>X. Dejar de publicar la información de oficio en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>XI. Omitir el cuidado necesario para proteger los datos personales que estén bajo su custodia en términos de la ley de la materia;</p> <p>XII. Dejar de cumplir con las órdenes expresas del Presidente y, en su caso, del Pleno; y</p> <p>XIII. Dejar de practicar la diligencias que establezca las leyes; y</p> <p>XIV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento Interior y</p>
--	--	---	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>personas que alteren el orden de la sesión; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada con el auxilio de la fuerza pública;</p> <p>III. Suspender la sesión por grave alteración al orden. En tal caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes del Pleno decidan otro plazo para su continuación; y</p> <p>IV. Si en la sesión se cometieran actos que puedan ser constitutivos de delitos, instruirá que se presente la denuncia correspondiente.</p> <p>Artículo 106. Las sesiones del Pleno sólo podrán suspenderse en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando así lo determine el Pleno o el Presidente;</p> <p>II. Por caso fortuito; y</p> <p>III. Por causa de fuerza mayor.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>Artículo 107. Concluido su encargo, las y los Magistrados no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las</p>	<p>demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 99. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos electorales, las siguientes:</p> <p>I. Faltar injustificadamente los días y horas reglamentarios al desempeño de sus labores;</p> <p>II. Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme las instrucciones que haya formulado el Magistrado</p> <p>III. Formular proyectos en asuntos en que tuviese impedimento legal;</p> <p>IV. Retardar, indebida o maliciosamente, las notificaciones, emplazamientos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;</p> <p>V. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, en perjuicio de otros, por cualquier causa, en el trámite de los expedientes;</p> <p>VI. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos y objetos que estén a su cuidado;</p> <p>VII. Incumplir las obligaciones de dar cuenta, dentro del término de ley, con oficios, promociones, expedientes y de entregar al secretario de acuerdos los valores afectos o que se exhiban en los expedientes a su cargo; y,</p>
--	--	---	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.</p> <p>Artículo 108. Las y los Magistrados del Tribunal no podrán ser privados de su empleo, salvo los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Decreto Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales de menor rango que se opongan al presente decreto.</p> <p>TERCERO. El Tribunal deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p>VIII. Llevar a cabo las actividades propias de su encomienda sin la debida diligencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia y eficacia, que requiera su trabajo;</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO De la Contraloría Interna</p> <p>Artículo 100. La Contraloría Interna es el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo:</p> <p>I. Las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal; y,</p> <p>II. La fiscalización de los ingresos y egresos de ese organismo electoral; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, el Contralor Interno se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones, y en el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral del Tribunal.</p> <p>Artículo 101. El Contralor Interno será electo observando el principio de alternancia y paridad de género por el pleno del Tribunal. Durará en su</p>
--	--	---	---

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		<p>encargo tres años; podrá ser reelecto por una sola vez.</p> <p>Artículo 102. Para ser titular de la Contraloría Interno deberán reunirse los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener como mínimo, cumplidos treinta años de edad el día de su designación;</p> <p>II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años;</p> <p>III. Ser ciudadana o ciudadano oaxaqueño, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;</p> <p>IV. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;</p> <p>V. No ser consejera o consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;</p> <p>VI. No haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;</p> <p>VII. Contar al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>VIII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades</p>
--	--	---



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

			<p>de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>TRANSITORIOS:</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su ubicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>SEGUNDO. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de sus facultades legales, podrá a través de sus órganos dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales aprobadas en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO. - Quedan derogadas todas las disposiciones generales y acuerdos que se opongan a la presente Ley.</p>
--	--	--	---

Ahora bien, retomando parte de los argumentos a que hacen referencia la y los diputados proponentes, es atendible el hecho de que el Congreso del Estado ha sido omiso en aprobar la Ley Orgánica del Tribunal electoral, ya que como acertadamente lo refieren, mediante decreto número 1263 aprobado el día 30 de junio de 2015, por la entonces Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, dentro del contenido del artículo transitorio DÉCIMO OCTAVO, se estableció el plazo de 90 días naturales para que el Congreso del Estado expidiera la ley Orgánica del Tribunal Electoral.

En ese mismo orden ideas, con la reforma realizada en el año 2015, se estableció que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca, dicho órgano le fueron establecidas diversas atribuciones, dentro de ellas conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva; resolver en única instancia las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de Gobernador del Estado; realizar el cómputo final y la calificación de la elección de Gobernador del Estado. Una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso, procederá a formular la declaratoria de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Sin duda que la preocupación de las y los Diputados proponentes, consistente en que esta legislatura emita la Ley Orgánica del Tribunal Lectoral, es con la finalidad de dotar de mayor certeza los actos jurídicos que realizan en su vida interna el citado tribunal. Dicho lo anterior, ante el desfase del tiempo establecido para emitir la Ley Orgánica y con la finalidad de no seguir siendo omisos, las y los Diputados que integramos las Comisiones dictaminadoras consideramos necesario la aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

CUARTO. Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por acuerdo de las y los Diputados que integramos las Comisiones dictaminadoras, se llegó al consenso de generar reuniones de trabajo con la magistrada y magistrados del Tribunal Electoral, lo anterior con la finalidad de escucharlos, ya que como lo establece el citado numeral 67, durante el proceso legislativo de dictamen, la Comisión o Comisiones podrán convocar a los especialistas en la materia, a los grupos interesados, así como a los titulares de las Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, con la finalidad de recibir por parte de ellos sus observaciones y de esa manera construir un dictamen y en consecuencia una ley que solvete las necesidades de quienes se harán cargo de llevarla a la práctica.

Como consecuencia de las reuniones llevadas a cabo con la y los magistrados, en primer momento se les escuchó y posteriormente fueron recibidas sus observaciones a las iniciativas presentadas por las y los diputados, así también se aceptaron sus propuestas, mismas que en su momento fueron puestas a consideración de las y los diputados que integramos las Comisiones dictaminadoras, con la finalidad de ser analizadas y con ello valorar la procedencia o improcedencia de dichas propuestas.

QUINTO. En otro orden de ideas, como podemos advertir de las iniciativas planteadas por las Diputadas y los Diputados proponentes, manifiestan que, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá contar con Órgano Interno de Control, el cual tendrá como titular a una persona denominada Contralor Interno o Contralor General y que dicha persona deberá ser nombrada por el Congreso



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

del Estado de Oaxaca, cabe mencionar que si bien es cierto que nuestro Poder Legislativo del cual somos parte, tiene facultades para nombrar al o la titular del Órgano Interno de Control de los Órganos Autónomos, cierto es también que respecto al nombramiento del titular de la contraloría del Tribunal Electoral, dicha facultad de designación no se encuentra establecida de forma concreta en nuestra Constitución Local.

Asimismo, cabe retomar la idea planteada en una de las iniciativas propuestas, ya que en ella se establece que la persona que ocupe la contraloría del Tribunal Electoral, tendrá que ser nombrado el Pleno de dicho órgano, por lo que resulta necesario realizar el análisis respectivo para poder llegar a la conclusión de a quién le compete designar al contralor interno.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que se estableciera en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, que la designación del Contralor Interno corresponde al Congreso del Estado, dicho supuesto sería nulificado por los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que como lo ha dejado sentado en las resoluciones emitidas en los siguientes expedientes, no es competencia de los Congresos Locales realizar dicho nombramiento.

El alto tribunal en materia electoral, ha dejado sin efecto articulado tanto de Constituciones locales como de leyes reglamentarias e incluso como consecuencia de ello, anulado nombramientos de los ciudadanos que fueron nombrados como contralores, lo anterior por considerar que entre otros artículos, se violenta lo establecido en el numeral 116 de la Carta Magna, ya que los la intervención de los Congresos Locales violenta la autonomía de dichos órganos autónomos, siendo una intromisión del legislativo al realizar el nombramiento del multicitado contralor; prueba de lo anterior es lo resuelto en los siguientes expedientes:

EXP. SUP-REC-123/2019

Sentencia que: a) revoca la designación de Moisés Vergara Trejo como Titular de la Contraloría Interna de ese órgano jurisdiccional; y b) inaplica el artículo 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, relativo a la atribución del Congreso de esa entidad para nombrar al titular del órgano interno de control del tribunal local, de la demanda presentada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

EXP. SUP-JE-118/2019

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en la que determina la inaplicación al caso concreto, de las porciones normativas contenidas en los artículos 45, 69, 354, 356, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

transitorios del Decreto número 149, por cuanto a la atribución del Congreso de esa entidad federativa para designar al titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral local.

EXP. SUP-JE41/2018

PRIMERO. Se declara la inaplicación del artículo 44, fracción XXIII-C, de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 64, fracciones XI, XII y XIV; 65, fracción V; segundo párrafo del artículo 69 bis; 69 ter y 69 quater del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, numeral 67, fracción VIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán, así como los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios contenidos en el Decreto número 611; por cuanto hace a la facultad del Congreso de aquella entidad de designar al titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral local.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la elección del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Michoacán por parte del Congreso de aquella entidad.

TERCERO. El Tribunal Electoral de Michoacán deberá designar al titular de su órgano interno de control en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, respecto de la inaplicación de los referidos preceptos locales.

EXP. SUP-JE/7/2018

PRIMERO. Se declara la inaplicación de los artículos 153, segundo párrafo; 153 Quáter, segundo párrafo; así como el Transitorio Tercero del Decreto 2206, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, por cuanto hace a la facultad del Congreso de aquella entidad de designar al titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral local.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo legislativo de quince de diciembre de dos mil diecisiete por el que se designó, por parte del Congreso del Estado de Morelos, al titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa.

TERCERO. Se dejan sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la elección del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Morelos por parte del Congreso de aquella entidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

CUARTO. Se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, respecto de la inaplicación de los referidos preceptos locales.

EXP. SUP-JE-73/2017

PRIMERO. Se declara la inaplicación de los artículos 35, fracción X, y 106, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 51, apartado 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esa entidad, así como séptimo transitorio del decreto 26408/LXI/17 de reformas constitucionales locales en materia de combate a la corrupción, y octavo transitorio del decreto por el que se expidió la referida ley de responsabilidades; por cuanto hace a la facultad del Congreso de aquella entidad de designar al titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral local.

SEGUNDO. Se modifica al acuerdo legislativo que se impugna del Congreso de Jalisco, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se dejan sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la elección del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Jalisco por parte del Congreso de aquella entidad.

CUARTO. El Tribunal Electoral de Jalisco deberá designar al titular en de su órgano interno de control en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, respecto de la inaplicación de los referidos preceptos locales.

De los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cinco casos resueltos ha desfavorecido a los Congresos Locales y ha sentado precedentes de que no es competencia del Poder Legislativo, el de designar al contralor interno de los Tribunales Electorales, con dichas resoluciones ha dejado sin efecto los actos emitidos por las siguientes legislaturas: Ciudad de México, Aguascalientes, Michoacán, Morelos y Jalisco.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 53/2017 y acumulada, sustentó que, tratándose de los órganos de control interno de los organismos públicos locales en materia electoral, los Estados conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

También ha señalado que esa libertad de configuración legislativa no es absoluta o irrestricta, sino que su ejercicio debe ser razonable y con apego a las bases contenidas tanto en la Constitución federal como en las leyes generales.

Asimismo, la Suprema Corte, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 94/2016 y acumuladas, determinó que si bien la conformación de un órgano interno de control en el Tribunal Electoral de Nayarit resultaba acorde con la Constitución Federal; ello no resultaba así, respecto de la designación del titular de dicho órgano interno de control, por parte del Congreso del Estado.

Ello, porque, a juicio de la Suprema Corte, la designación del titular por parte del Congreso del Estado sí constituye un incentivo estructural que conlleva a la intromisión, subordinación o dependencia del Tribunal Electoral, pues existiría el peligro de que dicho titular quiera complacer al Congreso que lo designó, en perjuicio de la autonomía e independencia del Tribunal Electoral local y del principio de legalidad que debe regir la actuación del órgano interno de control.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte, en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y acumuladas, determinó que eran inconstitucionales diversos preceptos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que facultaban al Congreso de la Ciudad de México a designar al titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Por su parte y como ya se hizo referencia, la Sala Superior en los asuntos SUP-JE-73/2017, SUP-JE-7/2018, SUP-JE-41/2018, SUP-JE-118/2019 y SUP-JE-123/2019 resolvió inaplicar diversos preceptos constitucionales y legales que otorgaban la atribución a los Congresos Locales para designar a la persona titular del órgano de control interno de los respectivos tribunales electorales locales, por considerar que se vulneraban los principios de autonomía e independencia.

Asimismo, en días pasados los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota resolvieron y validaron los preceptos de la legislación de Michoacán de Ocampo, donde se faculta al Congreso local para nombrar a los titulares de los órganos internos de control del Instituto electoral, de la Comisión de los Derechos Humanos, así como del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para ratificar el nombramiento del contralor interno del Poder Judicial del Estado; de lo anterior se deduce que, por exclusión el contralor del Tribunal Electoral y como ya lo había manifestado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación y la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es competencia de las Legislaturas locales nombrarlo; por lo que no la



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

finalidad de evitar litigios innecesario en los que se involucre a las y los integrantes del Congreso del Estado, y atinente a los criterios emitidos en las resoluciones que han sido citadas, se determina establecer en el presente dictamen y en el cuerpo normativo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, que es facultad de las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la designación de su contralor interno.

SEXTO. Ahora bien, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el órgano responsable de administrar la justicia electoral y vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia.

Es sabido por todos los que integramos las Comisiones dictaminadoras que, nuestro estado se compone por 570 municipios de los cuales 153 se rigen bajo el sistema de partidos políticos y 417 de por sus sistemas normativos indígenas o internos, por lo que resulta necesario dotar de la Ley Orgánica a dicho Tribunal, ya que nuestro estado tiene la particularidad de tener elecciones todos los años, pues en los sistemas normativos por sus propias formas de gobierno y su libre determinación, definen los tiempos para llevar a cabo sus elecciones, la y los magistrados se ven inmersos en una constante actividad por las impugnaciones que se llegan a presentar por motivo de las inconformidades que se puedan generar como consecuencia de las elección de las autoridades por sistemas normativos.

Por otra parte, de las iniciativas plateadas, sólo una de ellas propone la integración del Pleno con cinco magistrados pero, a consideración de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos que resulta innecesario embarnecer dicho Tribunal, ya que actualmente se ha demostrado que con los tres magistrados se ha logrado solventar la impartición de justicia electoral en nuestro estado, aunado a lo anterior, sería generar mayor presupuesto para la asignación de dos magistrados más, lo que no concuerda con nuestra realidad, ya que de los que se trata es de reducir el presupuesto del estado, evitando la creación de nuevos espacios públicos o nuevos funcionarios que sean una carga para la sociedad.

Aunado a lo anterior, el nombramiento de los magistrados corresponde al Senado de la República, por lo que establecer que, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca estará compuesto por cinco magistrados, se tendría que generar los trámites correspondientes para la designación de los mismos, y ante el inminente inicio del proceso electoral 2020-2021, podría generar un conflicto para la organización de la vida interna del mismo Tribunal y se correría el riesgo de no tener un Tribunal Electoral preparado para recibir las impugnaciones que le sean presentadas para su resolución.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Asimismo, es menester manifestar que Sala Xalapa está integrado por tres Magistrados, si tomamos en consideración la carga de trabajo que llega a dicha Sala, se puede concluir que no es un fundamento de fondo el sustentar que, la incorporación de dos nuevos magistrados o magistradas, obedece a las carga de trabajo; en ese sentido, y retomando parte de lo manifestado por la magistrada y magistrados en una de sus intervenciones de las reuniones llevadas a cabo por las Comisiones, manifestaron que la incorporación de dos magistrados al Tribunal, lo consideraban innecesario, ya que en todo caso, lo que realmente se necesita es más personal que apoye a la y los magistrados, con la finalidad de solventar las impugnaciones que se lleguen a presentar ante el Tribunal Electoral.

Por otra parte, al ser el Tribunal Electoral un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento, con independencia en sus decisiones, que conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de: Gobernador del Estado, Diputadas, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos, por los regímenes de sistema de partidos políticos y sistemas normativos internos; de la revocación de mandato del Gobernador del Estado; así como, de todas las demás controversias que determine la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; es impostergable la necesidad de emitir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

Por último, con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral se solventaría el vacío jurídico existente y ello permitirá que la y los magistrados, conduzcan sus actos conforma a la norma que se llegue aprobar en el presente dictamen, pues con la emisión de la Ley Orgánica, no será necesario que el Pleno del Tribunal deba de estar generando acuerdos que le permitan el desempeño de sus actividades tanto administrativos como jurisdiccionales.

SÉPTIMO. Nuestro estado se distingue por sus variadas formas de elección de gobierno a nivel municipal, prueba de ello son los 417 municipios que se rigen por sus sistemas normativo internos o indígenas, por lo que resulta necesario advertir la terminología que aquí se le dará cuando se haga alusión a dicho municipios.

Cabe hacer mención que recientemente el Congreso del Estado aprobó de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada, para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana, en la que se estableció que los 417 municipios se rigen por sistemas normativos internos, esto es así, ya que no todos los sistemas normativos son indígenas, y, por lo que al establecer en esta ley como sistemas normativos internos, se estaría dando esa posibilidad de que también se considere a la comunidad afromexicana y a los municipios que no reúnen todas la características de un pueblo o municipio indígena, es por esto que para las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras lo correcto es establecer en el cuerpo normativo como sistemas normativos internos.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OCTAVO. Respecto al tipo de sesiones o la denominación de estas y los asunto que deban desahogarse en un u otra, es necesario advertir que las sesiones del Tribunal Electoral sólo son públicas y privadas, las públicas son aquellas en las que se abordan todos los temas relacionados con los medios de impugnación, por lo a contrario sensu, en las privas sólo se atienden asuntos relacionados con la vida interna del Tribunal, es decir en éste tipo de sesiones no analizará y resolverá asuntos que tengan que ver con medio de impugnación.

En ese mismo orden ideas, cabe hacer mención que la regla general es que, tratándose de asuntos en los que se tenga que analizar y resolver un medio de impugnación, la sesión deberá ser publica, pero esta regla general tendrá su excepción, por lo que una sesión que deba ser pública solamente será privada cuando por situación de caso fortuito o de fuerza mayor, las y los Magistrados del tribunal se vean en la necesidad de desahogarla de manera privada.

NOVENO. Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emitimos el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO: Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinamos procedente que se expida la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del Pleno, el proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

D E C R E T O:

ÚNICO. Se expide la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Carácter, objeto y ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de interpretación

Artículo 2. La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Glosario de uso frecuente

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comisiones: Comisiones del Pleno;
- II. Comité de Adquisiciones: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios;
- III. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. Coordinador o Coordinadora: Los coordinadores o coordinadoras adscritos a las ponencias del Tribunal;
- VII. Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- VIII. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de Oaxaca;
- IX. Ley de Medios: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca;
- X. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XI. Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- XII. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- XIII. Magistrado o Magistrada: Magistrados o Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XIV. Presidencia: Magistrado Presidente o Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XV. Personal administrativo: Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca realizando actividades administrativas;
- XVI. Personal jurisdiccional: Las personas que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca realizando funciones jurisdiccionales electorales;
- XVII. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XVIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XIX. Secretaría General: Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XX. Secretaria o Secretario: Las Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal;
- XXI. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXII. Sistemas Normativos Internos: Conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos; y
- XXIII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Autoridades auxiliares

Artículo 4. Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.

Capítulo Segundo Naturaleza y Competencia

Naturaleza del Tribunal

Artículo 5. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local.

Artículo 6. El Tribunal tendrá su sede en la capital del Estado de Oaxaca o en la zona metropolitana de ésta. Cuando por las necesidades de la función que realiza y así lo requieran, podrán habilitar una sede alterna por acuerdo del Pleno.

Competencia del Tribunal

Artículo 7. Le corresponde al Tribunal:

I. Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan en los procesos de elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos internos, de la revocación de mandato de la Gobernadora o Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;

II. Resolver en única instancia las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado;

III. Realizar el cómputo final y la calificación de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso, procediendo a formular la declaratoria de Gobernadora o Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo a la Legislatura para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos;

IV. Resolver los procedimientos especiales sancionadores instruidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos previstos en la Ley General y la Ley Electoral;

V. Prever los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias de impugnación, tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales;

VI. Decretar la nulidad de una elección de conformidad con el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes; en términos de lo establecido en la Constitución Local;

VII. Emitir, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de la Gobernadora o Gobernador del Estado, en los términos de Ley;

VIII. Conocer los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las leyes locales, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;

IX. Resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidoras y servidores públicos; y

X. Las demás que señalen la Constitución, la Constitución Local y sus leyes reglamentarias.

Capítulo Tercero **Del Patrimonio**

Integración del patrimonio

Artículo 8. El patrimonio del Tribunal se integra por:

I. Las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto;

III. Los ingresos contenidos en el Fondo de Administración de Justicia del Tribunal;

IV. Las donaciones efectuadas al Tribunal si las hubiere; y



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

V. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley de Medios.

De las exenciones y demás prerrogativas

Artículo 9. El Tribunal gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

Fondo de Administración de Justicia del Tribunal

Artículo 10. El Tribunal contará con un Fondo de Administración de Justicia mismo que formará parte del patrimonio del Tribunal, los recursos de este Fondo serán destinados al fortalecimiento de la administración de justicia que requieran las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal.

Artículo 11. El Fondo será administrado por un Comité, mismo que estará integrado por una Presidencia, dos Vocalías y una Secretaría Técnica.

La Presidencia estará a cargo de la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal; dos Vocales, que serán las dos Magistradas o Magistrados restantes que integran el Pleno y un Secretario Técnico, que estará a cargo de la Secretaría de Administración.

La administración y operación del Fondo de Administración de Justicia se establecerá en el reglamento respectivo.

Del presupuesto de egresos

Artículo 12. El Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

El presupuesto de egresos del Tribunal no podrá ser inferior al ejercido el año previo al que corresponda, y deberá considerar un aumento del mismo en los procesos electorales que se lleven a cabo durante el ejercicio fiscal.

De la administración del patrimonio

Artículo 13. En la administración, control y fiscalización del patrimonio del Tribunal, se observará lo dispuesto por la Constitución Local y demás leyes aplicables a la materia.

El Tribunal administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

- I. Los recursos que integran el patrimonio del Tribunal serán ejercidos en forma directa por los órganos del Tribunal, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. El ejercicio presupuestal del Tribunal deberá ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, economía, transparencia y honradez; y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

III. En las acciones relativas a la administración, control y fiscalización; deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes aplicables.

Capítulo Cuarto **Rendición de Cuentas del Tribunal**

Cuenta Pública

Artículo 14. El Tribunal remitirá a la Secretaría de Finanzas la información que ésta requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado.

Artículo 15. El Tribunal debe rendir cuentas ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a la ley aplicable.

Artículo 16. El tribunal deberá llevar su contabilidad y control presupuestal de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo de Armonización Contable.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**

Capítulo Primero **De su Integración y Estructura**

Integración del Tribunal

Artículo 17. El Tribunal se integrará por tres Magistraturas, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley General.

Estructura del Tribunal

Artículo 18. El Tribunal estará integrado con la estructura siguiente:

- I. El Pleno;
- II. Las Comisiones;
- III. La Secretaría General;
- IV. Las Ponencias;
- V. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta;
- VI. Coordinadora o Coordinador;
- VII. La Unidad Administrativa;
- VIII. La unidad de Capacitación;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- IX. La unidad de Transparencia;
- X. La unidad de Comunicación Social;
- XI. La unidad de Sistemas Informáticos;
- XII. Los órganos y personal de apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal; y
- XIII. La Contraloría Interna.

Las Unidades Administrativa, de Capacitación, Comunicación Social, Transparencia y la de Sistemas Informáticos, estarán directamente adscritos a la Presidencia.

Capítulo Segundo **Del Pleno del Tribunal**

Integración y funcionamiento

Artículo 19. El Pleno es el órgano de mayor jerarquía y estará integrado por tres Magistradas o Magistrados.

El Tribunal funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno, se integra con la asistencia de cuando menos dos Magistradas o Magistrados.

Artículo 20. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas o privadas.

I. Públicas. Aquellas en las que se pronuncian o dictan las sentencias o resoluciones.

II. Privadas. Aquellas que tienen por objeto resolver cuestiones incidentales, los acuerdos plenarios de trámite, así como aquellos asuntos que, por su naturaleza, los determine el propio Pleno del Tribunal.

Artículo 21. Las sesiones públicas del Tribunal, podrán ser privadas cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor así lo amerite.

En las sesiones en las que se perturbe el orden, impidiendo el desarrollo normal de las mismas, el Presidente o Presidenta propondrá al Pleno la adopción de las medidas necesarias a efecto de garantizar su continuación, incluso en una sede alterna o bien efectuar la sesión a través de medios tecnológicos, como videoconferencia, entre otras; pudiendo imponer las medidas disciplinarias conducentes.

Atribuciones

Artículo 22. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:

a. Jurisdiccionales



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- I. Resolver en forma definitiva los medios de impugnación que se presenten en los términos de la legislación aplicable.
- II. Celebrar las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación sometidos a su consideración, conforme al procedimiento establecido en esta ley y el Reglamento Interior.
- III. Ordenar, en casos extraordinarios el diferimiento de la resolución de un asunto listado;
- IV. Designar a propuesta de la Presidencia, a la Magistrada o Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia no hubiese sido aprobado por la mayoría;
- V. Conocer y resolver las controversias del orden laboral a que se refiere la Ley de Medios;
- VI. Aprobar los criterios relevantes en materia jurisdiccional de su competencia, a propuesta de las Magistradas y Magistrados;
- VII. Conocer y resolver sobre las excusas, recusaciones e impedimentos de las o los Magistrados Electorales que lo integran;
 - b. Administrativas
 - I. Aprobar, y en su caso, modificar los reglamentos, manuales, lineamientos, y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;
 - II. Crear, modificar o suprimir las áreas y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal;
 - III. Crear las Comisiones Permanentes o Temporales necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Tribunal;
 - IV. Elegir de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;
 - V. Designar o remover, a propuesta de la Presidencia, a la Secretaria o Secretario General y al Contralora o Contralor;
 - VI. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, a propuesta de la Presidencia, y en su caso modificar el presupuesto autorizado para el mejor cumplimiento de sus programas;
 - VII. Autorizar a la Presidencia la celebración de convenios relacionados a la competencia del Tribunal, con otras entidades del poder público, docentes y similares;
 - VIII. Conceder licencias a las Magistradas y Magistrados y demás personal en los términos de Ley;
 - IX. Determinar y aplicar las sanciones a las y los servidores públicos del Tribunal;
 - X. Conocer y resolver en reconsideración de las sanciones impuestas;
 - XI. Promover por conducto de la Presidencia, iniciativas de ley en materia electoral, así como controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en asuntos relacionados con su autonomía y competencia;
 - XII. Recibir en el mes de enero de cada año, en sesión solemne, el informe que rinda la Presidencia sobre las labores propias de la presidencia y sobre el estado que guarda el Tribunal; y



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XIII. Las demás que les señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero

De la Presidencia

Designación

Artículo 23. El Tribunal, será presidido por la Magistrada o Magistrado que resulte electo como Presidenta o Presidente, quién tomará inmediatamente posesión del cargo y rendirá la protesta ante el Pleno.

El Tribunal será presidido por una Magistrada o Magistrado, que será designado por votación mayoritaria de las y los integrantes del Pleno; la Presidencia tendrá una duración de dos años y será rotatoria, con alternancia de género, en los términos previstos en la presente Ley y el Reglamento.

La designación de Presidenta o Presidente se realizará la última semana del mes de mayo del año que corresponda.

En caso de renuncia, el Pleno procederá a elegir a una nueva Presidenta o Presidente, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo la o el sustituido, dando preferencia a la Magistrada o Magistrado del mismo género.

Las ausencias de la Presidenta o Presidente que no excedan de un mes, serán suplidas por la Magistrada o Magistrado que la Presidencia designe.

Si la ausencia excediera de dicho plazo, pero fuere menor a tres meses, se designará a una Presidenta o Presidente Interino, y si fuere mayor, se nombrará una Presidenta o Presidente sustituto.

Atribuciones

Artículo 24. La Presidenta o Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo otorgar poderes de representación, en casos necesarios;
- II. Someter a consideración del Pleno los proyectos de creación o modificación de reglamentos, manuales, lineamientos, y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;
- III. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas;
- IV. Someter a la consideración del Pleno, la creación, modificación o supresión de áreas y órganos del Tribunal;

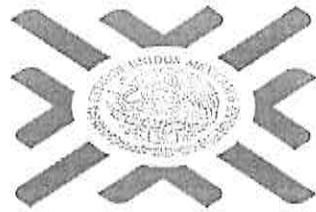


LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- V. Someter a consideración del pleno la creación de Comisiones Permanentes o Temporales necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Tribunal;
- VI. Someter a consideración del Pleno la designación o remoción de la Secretaria o Secretario General y la Contralora o Contralor;
- VII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del Tribunal;
- VIII. Expedir los nombramientos de las servidoras y servidores públicos del Tribunal;
- IX. Firmar, junto con la o el Secretario General de Acuerdos, todos los acuerdos y actas que se emitan;
- X. Turnar a las Magistradas y Magistrados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior, los asuntos que sean competencia del Tribunal, para su estudio y formulación de los proyectos de resolución;
- XI. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;
- XII. Conducir los debates en las sesiones del Pleno, mantener el orden durante las mismas y aplicar, en su caso, los medios de apremio;
- XIII. Solicitar a las autoridades estatales y federales brinden el auxilio de las fuerzas públicas, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico de las funciones del Tribunal;
- XIV. Apercibir, amonestar e imponer multas, a aquellas personas que alteren el orden o falten el respeto en las sesiones del pleno o en la realización de diligencias ante el Tribunal;
- XV. Dirigir y vigilar la administración del Tribunal;
- XVI. Presentar al Pleno para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, a más tardar en el mes de octubre del año inmediato anterior al de su ejercicio;
- XVII. Remitir al Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Pleno, para que se incluya en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.
- XVIII. Ejercer las partidas presupuestales autorizadas, implementando las medidas necesarias y vigilando su cumplimiento;
- XIX. Integrar y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal;
- XX. Proponer al Pleno, las modificaciones y transferencias presupuestales para la ejecución de las actividades del Tribunal, de conformidad con la Ley en la materia;
- XXI. Celebrar a nombre del Tribunal, previa aprobación del Pleno, convenios de colaboración con autoridades e instituciones relacionadas con su competencia;
- XXII. Promover iniciativas de ley en materia electoral, así como controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en asuntos relacionados con su autonomía y competencia, previa aprobación del Pleno;
- XXIII. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Reglamentos y Acuerdos que determine el Pleno;
- XXIV. Presentar ante el Pleno el informe anual de actividades; y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XXV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Cuarto

De las Magistradas y Magistrados

Requisitos para ser Magistrada o Magistrado

Artículo 25. Las Magistradas y Magistrados deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General.

Bases para la elección de Magistrados y Magistradas

Artículo 26. Para la elección de las Magistradas y Magistrados electorales se observará lo estipulado en la Constitución y en la Ley General.

Procedimiento de vacantes temporales

Artículo 27. En caso de presentarse alguna vacante temporal que no exceda de tres meses por parte de alguna de las Magistradas o Magistrados, ésta se cubrirá por la Coordinadora o Coordinador de Ponencia o Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que designe la Presidencia.

Procedimiento de vacantes definitivas

Artículo 28. Tratándose de una vacante definitiva de alguna de las Magistradas o Magistrados, ésta será comunicada, por conducto de la Presidencia, a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución que prevé la Ley General. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Desempeño del cargo

Artículo 29. Las Magistradas y Magistrados gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

De las Remuneraciones

Artículo 30. Las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución, 114 BIS de la Constitución Local, sin que puedan disminuirse durante el tiempo de su encargo.

Atribuciones de las Magistradas y Magistrados

Artículo 31. Son atribuciones de las Magistradas y Magistrados las siguientes:

- I. Integrar el Pleno del Tribunal;
- II. Integrar las Comisiones Permanentes o Temporales que el Pleno determine;
- III. Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento y elaborar los proyectos de sentencia respectivos, en los términos de la Ley de la materia;



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- IV. Asistir puntualmente a las sesiones públicas y privadas del Pleno, a las que la Presidenta o Presidente convoque;
- V. Excusarse de inmediato para conocer del asunto en el que tengan algún impedimento;
- VI. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de su Coordinadora o Coordinador de Ponencia o Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- VII. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- VIII. Formular voto particular o razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- IX. Solicitar al Pleno que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;
- X. Realizar los engroses de los fallos que no hayan sido aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;
- XI. Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de los medios de impugnación, así como, la procedencia de la escisión de la causa, en los términos de las leyes aplicables;
- XII. Formular los requerimientos necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;
- XIII. Girar los exhortos y despachos que sean necesarios, a las autoridades jurisdiccionales federales y estatales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia; o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;
- XIV. Participar en las actividades institucionales de capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;
- XV. Proponer a la Presidencia el nombramiento o remoción del personal adscrito a su ponencia; y
- XVI. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

De las impedimentos y excusas de las Magistradas y Magistrados

Artículo 32. En ningún caso las Magistradas o Magistrados podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal.

Artículo 33. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes, alguna de las causas siguientes:



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- I. El parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción primera de este artículo;
- IV. Cuando la Magistrada o Magistrado o su cónyuge, concubina o concubino o alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción primera, hubiere presentado querrela o denuncia en contra de alguno de los interesados;
- V. Cuando la Magistrada o Magistrado, su cónyuge, concubina o concubino o alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción primera, tenga pendiente un juicio contra alguno de los interesados o no haya transcurrido más de un año de la terminación del juicio que hayan seguido, hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Que la Magistrada o Magistrado, su cónyuge, concubina o concubino o alguno de sus parientes en los grados expresados en la fracción primera, hayan sido procesados por querrela o denuncia presentada por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge, concubina o concubino o alguno de sus parientes en los grados expresados en la fracción primera;
- VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;
- IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- XVI. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y
- XVII. Cualquier otra análoga a las anteriores.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 34. Las Magistradas y Magistrados deberán excusarse de conocer los asuntos en que tengan interés personal de conformidad con el artículo anterior.

Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno.

Restricciones de las Magistradas y Magistrados

Artículo 35. Son restricciones de las Magistradas y Magistrados, las siguientes:

I. Durante el periodo de su encargo, las Magistradas y Magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados; y

II. Concluido su encargo las Magistradas y Magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo de dos años.

Capítulo Quinto

De Las Comisiones Del Pleno

De la conformación de las Comisiones

Artículo 36. El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por una Magistrada o Magistrado, quien la presidirá, contará con una Secretaria o Secretario Técnico, así como dos Vocales, quienes serán designados, por la Presidencia de la Comisión, del propio personal del Tribunal.

Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o temporales. Estas últimas, por acuerdo del Pleno se podrán constituir cuando exista causa justificada, en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

De la competencia y designación de integrantes de las Comisiones

Artículo 37. Las Comisiones del Pleno tendrán la competencia y atribuciones, que en términos generales, se deriven de su naturaleza; así como, aquellas que les otorgan esta Ley y el Reglamento Interior que para tal efecto, apruebe el Pleno.

Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno en la primera semana del mes de enero y su duración será de un año, pudiendo ser ratificados.

Comisiones permanentes



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 38. Las Comisiones que el Pleno conformará con el carácter de permanente son las siguientes:

- I. Comisión de Género; y
- II. Comisión de Reglamentación;

Sección I
De la Comisión de Género

Objeto de la Comisión

Artículo 39. La Comisión de Género será la encargada de diseñar, implementar y evaluar acciones en materia de participación política y justicia electoral para las mujeres.

Integración

Artículo 40. La Comisión estará integrada por una Magistrada o Magistrado. La o el titular del Departamento de Capacitación fungirá como Secretaria o Secretario Técnico.

Atribuciones

Artículo 41. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Generar estadísticas, informes y reportes en materia de participación política de las mujeres en el estado;
- II. Diseñar acciones para la participación política de las mujeres;
- III. Identificar y documentar casos de violencia política en razón de género;
- IV. Diseñar acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género;
- V. Dar seguimiento a las actividades y acuerdos del Observatorio Electoral de Género;
- VI. Diseñar materiales didácticos que prevengan la violencia política en razón de género; y
- VII. Participar en actividades de capacitación organizadas por el tribunal, tendentes a prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género.

Sección II
De la Comisión de Reglamentación

Objeto de la Comisión

Artículo 42. La Comisión de Reglamentación será la encargada de revisar y proponer al Pleno las reformas a la normativa interna del Tribunal.

Integración

Artículo 43. Estará integrada por la Magistrada o Magistrado Presidente. La o el Secretario General fungirá como Secretaria o Secretario Técnico.

Atribuciones

Artículo 44. La Comisión de Reglamentación tendrá las atribuciones siguientes:



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- I. Elaborar y someter a la consideración del Pleno, los reglamentos, manuales, lineamientos y criterios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;
- II. Elaborar los manuales de organización, instructivos, formatos y procedimientos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos del Tribunal;
- III. Formar los equipos de trabajo con el personal jurídico y administrativo según corresponda, para la elaboración de la normatividad interna;
- IV. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto de las actividades realizadas; y
- V. Las demás que señale esta ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Sexto De la Secretaría General

Objeto

Artículo 45. La Secretaría General del Tribunal es un órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente de la Presidencia, se integrará por un titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio.

Integración

Artículo 46. La Secretaria o Secretario General será nombrado por el Pleno a propuesta de la Presidencia, durará en su cargo tres años; la designación se efectuará cumpliendo el principio de alternancia de género.

En caso de no ser aprobada la propuesta, la Presidencia podrá nombrar una encargada o encargado del Despacho en tanto pone a consideración del Pleno una nueva propuesta.

Las ausencias temporales de la Secretaria o Secretario General serán cubiertas por la Coordinadora o Coordinador de Ponencia o Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que designe la Presidencia.

En caso de renuncia, la Presidencia nombrará a una encargada o encargado del despacho en tanto somete a consideración del pleno el nombramiento correspondiente.

Requisitos para ser Secretaria o Secretario General

Artículo 47. Para ser designada Secretaria o Secretario General del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar al momento de su designación con título y cédula profesional con una antigüedad mínima de cinco años, preferentemente ser licenciado en derecho;



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país y en el Estado durante un año anterior, al día de su designación;

VI. No haber sido Gobernadora o Gobernador, titular de una Secretaría, Fiscal, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, de esta entidad, durante los tres años previos al día de su nombramiento;

VII. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;

VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;

IX. No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación; y

X. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno a nivel nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Atribuciones de la Secretaria o Secretario General

Artículo 48. La Secretaria o Secretario General, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Dar cuenta de los asuntos que correspondan al Pleno, a la Presidenta o el Presidente y a las Magistradas y Magistrados instructores;

II. Apoyar a la Presidencia en las funciones y tareas que le encomiende, e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos;

III. Firmar junto con l Presidenta o Presidente, todos los acuerdos y actas que se emitan;

IV. Turnar a los Magistradas y Magistrados, los expedientes de los medios de impugnación que les correspondan por el orden establecido;

V. Dar el trámite inmediato a los asuntos en que se interpongan medios de impugnación en materia federal y su envío a la autoridad correspondiente, en tiempo;

VI. Dar fe de las actuaciones del Pleno, de la Presidenta o Presidente y en general de las derivadas de la sustanciación de los medios de impugnación;

VII. Autorizar con su firma las actas, documentos y correspondencia, así como expedir constancias y certificaciones que el Pleno o la ley le encomienden;

VIII. Proponer a la Comisión de Reglamentación los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo, para que a su vez ésta, los someta a la consideración del Pleno;

IX. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes, la Oficina de Actuarios y el Archivo Jurisdiccional del Tribunal;

X. Foliar, sellar y rubricar los expedientes, así como supervisar su correcta integración;

XI. Publicar en los estrados del Tribunal, con veinticuatro horas de anticipación, la lista de los asuntos a resolver en la sesión pública correspondiente;

XII. Preparar las sesiones del Pleno convocadas por la Presidencia;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- XIII. Verificar el quórum legal de las sesiones del Pleno, dar cuenta de los asuntos a tratar, tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIV. Recibir de las Magistradas o Magistrados y del Pleno los acuerdos y resoluciones que dicten, para ser debidamente notificadas;
- XV. Turnar a la actuaría, los autos, oficios y resoluciones para su notificación en tiempo y forma;
- XVI. Vigilar el orden, disciplina y desahogo oportuno de los asuntos, dando cuenta a la Presidenta o Presidente y a las Magistradas o Magistrados de las conductas irregulares que observe;
- XVII. Supervisar que las resoluciones del Pleno sean integradas al expediente respectivo;
- XVIII. Conservar bajo su custodia los sellos del Tribunal;
- XIX. Supervisar y llevar el control de los libros y actas que estén bajo su responsabilidad y los de sus áreas de apoyo;
- XX. Integrar el archivo judicial, en coordinación con el responsable del área, vigilar su concentración y preservación;
- XXI. Expedir las constancias y copias certificadas, que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;
- XXII. Despachar la correspondencia del Tribunal, excepto la que corresponda a la Presidencia;
- XXIII. Ejecutar los acuerdos del Pleno, Presidenta o Presidente y Magistrada o Magistrado Ponente;
- XXIV. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las actas, acuerdos y demás disposiciones que ordene el Pleno;
- XXV. Proporcionar a las Magistradas y Magistrados la información que le soliciten, para la sustanciación de los asuntos del Tribunal;
- XXVI. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno, la Presidencia o las Magistradas o Magistrados.
- XXVII. Llevar el registro cronológico y archivo de las sesiones públicas y privadas del Pleno;
- XXVIII. Proponer al Pleno la remisión de los Expedientes Jurisdiccionales, ya concluidos al Archivo General;
- XXIX. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico en las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal;
- XXX. Certificar la interposición o no interposición, de los medios de Impugnación establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral;
- XXXI. Conservar bajo su custodia los bienes y valores que tengan relación con los expedientes en trámite; y
- XXXII. Las inherentes a las actividades propias de la Secretaría General y demás que le confieran esta ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

Sección I
De las Áreas de Apoyo de la Secretaría General



Artículo 49. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría General contará con el apoyo de las áreas siguientes:

- I. Secretaría Auxiliar;
- II. Oficialía de Partes;
- III. Oficina de Actuarios; y
- IV. Archivo Judicial.

Sección II
De la Secretaría Auxiliar

Objeto

Artículo 50. La Secretaría Auxiliar, coadyuvará a la Secretaria o Secretario General en el cumplimiento de sus atribuciones;

Integración

Artículo 51. La Secretaría Auxiliar estará a cargo por la persona que designe la Presidencia, quien contará con el personal de apoyo necesario en base a la disponibilidad presupuestal;

Atribuciones

Artículo 52. La Secretaría Auxiliar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de los archivos no judiciales de la Secretaría General;
- II. Identificar las promociones que ingresan a la Secretaría y apoyar con el control de turno;
- III. Elaborar acuerdos y actas encomendadas por los Magistrados;
- IV. Auxiliar a la Secretaria o Secretario en la integración de las carpetas que contengan las copias de los proyectos de sentencia de los asuntos listados y verificar que sean oportunamente distribuidos a cada uno de las Magistradas o Magistrados, previamente a la sesión pública correspondiente; y
- V. Las demás que le encomiende la Presidencia o la Secretaría General.

Sección III
De la Oficialía de Partes

Objeto

Artículo 53. La Oficialía de Partes será la responsable de recepcionar, registrar y turnar la correspondencia oficial del Tribunal.

integración

Artículo 54. La Oficialía de Partes estará integrada por la persona que designe la Presidencia, así como el personal de apoyo necesario en base a la disponibilidad presupuestal;

Atribuciones

Artículo 55. Son funciones de la Oficialía de Partes:

- I. Recibir la documentación y correspondencia dirigida al Tribunal, asentando en el original y en la copia correspondiente del documento, mediante reloj fechador o sello oficial, la fecha y hora de su



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

presentación, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original, y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen;

II. Dar cuenta en forma inmediata a la Secretaria o Secretario de los expedientes, documentos y anexos que se reciban;

III. Registrar en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, la documentación que se reciba. En los casos en que corresponda, se asentará la información relativa al medio de impugnación o la materia con que se relacione, el nombre del promovente; la fecha y hora de recepción, el organismo electoral o autoridad que lo remita;

IV. Turnar la documentación a la Secretaria o Secretario conforme a las disposiciones giradas al efecto;

V. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la Presidencia o la Secretaría General;

VI. Informar permanentemente a la Secretaria o Secretario, sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno, Presidencia o la Secretaria o Secretario.

Sección IV De la Oficina de Actuaría

Objeto

Artículo 56. Las Actuarias y Actuarios están investidos de fe pública con respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practiquen, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevén las disposiciones legales aplicables.

Integración

Artículo 57. La Oficina de Actuaría contará con las actuarios y actuatorias necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del Tribunal.

Atribuciones

Artículo 58. La o el titular de la Oficina de Actuaría tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir de la Secretaria o Secretario, los autos y resoluciones que deban notificarse, así como practicar las diligencias que se le ordenen y firmar los registros respectivos;

II. Coordinar y vigilar la realización de las notificaciones y diligencias en tiempo y forma;

III. Practicar las notificaciones y diligencias que le sean ordenadas a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia, o en su caso, al día siguiente a que se haya emitido el voto particular o razonado. Lo anterior, bajo pena de responsabilidad administrativa;

IV. Coordinar y vigilar la adecuada realización de las cédulas, razones de notificación, exhortos, requisitorias, despachos, oficios y demás constancias de las diligencias que se le encomiendan;



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- V. Llevar el registro sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado;
- VI. Recabar acuse de recibo en el libro respectivo, al entregar las cédulas y razones de notificación o constancia de cualquier otra diligencia ordenada por la Presidencia, el Pleno, Magistrada o Magistrado Ponente o por la Secretaría General;
- VII. Informar permanentemente a la Secretaría General, sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VIII. Devolver los expedientes turnados con toda oportunidad a la Secretaría General y a la Ponencia correspondiente; y
- IX. Las demás que le encomiende la Presidencia o la Secretaría General.

Artículo 59. Las Actuarias y Actuarios tendrán las funciones siguientes:

- I. Recibir del Jefe o Jefa de Actuarias o Actuarios o del o la titular de la Secretaría, los autos o resoluciones que deban notificar, y practicar las diligencias que se les ordenen y firmar los registros respectivos;
- II. Practicar las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas a más tardar al día siguiente al que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia, o en su caso, al día siguiente a que se haya emitido el voto particular o razonado. Lo anterior, bajo pena de responsabilidad administrativa;
- III. Recabar acuse de recibo en el libro respectivo, al entregar las cédulas y razones de notificación o constancia de cualquier otra diligencia ordenada por la Presidencia, el Pleno, Magistrada o Magistrado Ponente o por la Secretaría General;
- IV. Informar permanentemente al Jefe de Actuarias o Actuarios y a la Secretaria o Secretario, en su caso, sobre las tareas que le sean asignadas;
- V. Devolver los expedientes turnados con toda oportunidad al Jefe de Actuarias o Actuarios para el trámite correspondiente;
- VI. Elaborar y firmar las cédulas, razones de notificación, exhortos, requisitorias, despachos, oficios y demás constancias de las diligencias que se le encomienden; y
- VII. Las demás que les sean encomendadas por la o el Presidente, la o el Secretario o la o el Jefe de Actuarios.

Sección V Archivo Judicial

Objeto

Artículo 60. Se depositaran en el archivo del Tribunal, los expedientes concluidos y demás documentos que el Pleno y la Presidencia determinen.

Integración

Artículo 61. El Tribunal tendrá un archivo que dependerá directamente de la Secretaría General, con una encargada o encargado para el cumplimiento de sus funciones, designado por la Presidencia.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Atribuciones

Artículo 62. El Responsable del Archivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar, inventariar y conservar los expedientes y demás documentación que tenga en custodia;
- II. Revisar que los expedientes que se remitan al archivo estén debidamente integrados;
- III. Informar al Secretaria o Secretario, cualquier irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba, a fin de que se adopten las medidas correspondientes;
- IV. Establecer las medidas apropiadas para el registro, resguardo, consulta y conservación de los expedientes;
- V. Proponer a la Secretaria o Secretario las medidas a adoptar para la destrucción de expedientes que no revistan importancia documental;
- VI. Las que le encomiende la Presidencia o la Secretaria o Secretario; y
- VII. Las demás que establezca la Ley General de Archivos y Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Capítulo Séptimo

De las Ponencias de las Magistradas y Magistrados

Integración

Artículo 63. Las ponencias del Tribunal se compondrán por una Magistrada o Magistrado quien tendrá a su cargo, a una Coordinadora o Coordinador, Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta y auxiliares que se requieran, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal.

Obligaciones y atribuciones

Artículo 64. Las Coordinadoras y Coordinadores de Ponencia tendrán funciones de fedatario judicial, cuando la Magistrada o Magistrado de su adscripción lo determinen, para las actuaciones y diligencias que sean requeridos; además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los siguientes trabajos administrativos y jurisdiccionales de la ponencia:

- I. Recibir de la Secretaría General los medios de impugnación, las promociones y cualquier otra correspondencia, verificando que las mismas tengan impreso el sello oficial, con la razón del día y la hora en que hayan sido presentadas y los anexos que se acompañan; así mismo, llevar el registro y control e informar a la Magistrada o Magistrado de los mismos;
- II. Coordinar, asignar y supervisar las labores de las Secretarías y Secretarios de estudio y cuenta y demás personal adscrito a la ponencia;
- III. Coordinar y coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdos que deriven de la sustanciación de los asuntos jurisdiccionales turnados a la ponencia;
- IV. Proporcionar a la Secretaria o Secretario, los proyectos de sentencia de los asuntos de su ponencia, listados para sesión pública, con la debida anticipación, para la integración de las carpetas que se distribuirán a las y los Magistrados;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

V. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda con el proyecto de sentencia de los expedientes listados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de la misma, cuando así lo disponga la o el Magistrado de su adscripción;

VI. Proporcionar oportunamente a la Secretaría General el archivo electrónico de las resoluciones definitivas para los efectos correspondientes; y

VII. Las demás que le encomiende la Magistrada o Magistrado al que esté adscrito y las que confieran el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo Octavo

De las Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta

Objeto

Artículo 65. Las Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta estarán adscritos a las y los Magistrados del Tribunal en lo que concierne a la sustanciación de los medios de impugnación.

Integración

Artículo 66. Habrá en el Tribunal el número de Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta que permita el presupuesto y las necesidades que el servicio requiera.

Atribuciones

Artículo 67. Las Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el acuerdo de radicación de los medios de impugnación que sean turnados a la ponencia de su adscripción para el adecuado trámite y sustanciación;
- II. Elaborar los acuerdos y oficios de requerimiento a las partes para el debido trámite y sustanciación de los asuntos de su conocimiento;
- III. Elaborar el proyecto de desechamiento del medio de impugnación en los casos previstos por la ley de la materia;
- IV. Elaborar el proyecto de acumulación de los medios de impugnación, cuando proceda;
- V. Elaborar el auto de admisión de los medios de impugnación y de las pruebas ofrecidas;
- VI. Elaborar el acuerdo de requerimiento de cualquier informe o documento que obre en poder de las partes, así como de alguna otra autoridad;
- VII. Elaborar los proyectos de sentencia de sobreseimiento de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia;
- VIII. Elaborar el acuerdo donde se ordene el cierre de instrucción correspondiente y se proceda a la formulación del proyecto de sentencia;
- IX. Auxiliar en sus funciones a la Coordinadora o Coordinador de Ponencia a la cual están adscritos;
- X. Desahogar las diligencias que le encomiende el Pleno o la Presidencia del Tribunal;
- XI. Auxiliar en la preparación del proyecto de sentencia conforme a las instrucciones de la o el Magistrado Ponente; y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XII. Las demás que le encomiende el Pleno, la Presidencia o la Magistrada o Magistrado de su adscripción.

TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES Y DEL PERSONAL ADSCRITO A LA PRESIDENCIA
Capítulo Primero
De la Unidad Administrativa

Objeto

Artículo 68. La Unidad Administrativa será la responsable de auxiliar a la Presidencia en la ejecución eficiente del presupuesto para atender las necesidades del Tribunal.

Integración

Artículo 69. La o el titular de la Unidad Administrativa será designado por la Presidencia.

Artículo 70. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de manera enunciativa y no limitativa, la Unidad Administrativa contará con los siguientes departamentos de apoyo, cuyos titulares serán nombrados por la Presidencia:

- I. Departamento de Recursos Financieros;
- II. Departamento de Recursos Humanos; y
- III. Departamento de Recursos Materiales.

Obligaciones y atribuciones

Artículo 71. La Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con las determinaciones en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a normatividad vigente, las políticas y procedimientos establecidos por el Pleno o la Presidenta o Presidente, en su caso;
- II. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Tribunal, en coordinación con la Secretaria o Secretario General, previa aprobación de la Presidenta o Presidente;
- III. Informar a la Presidencia, respecto del funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia y proporcionar los informes y reportes estadísticos en materia administrativa, que le sean requeridos por ella;
- IV. Elaborar el sistema de nómina, cubrir las remuneraciones, y en su caso, las liquidaciones de los servidores públicos del Tribunal;
- V. Organizar las estrategias para eficientar las actividades relacionadas con el nombramiento, renuncia, remoción, readscripción, gestión de licencias, vacaciones y control del personal del Tribunal;
- VI. Realizar los trámites sobre altas y bajas del personal autorizado por el Pleno ante las Instituciones de Seguridad Social, debiendo incluir la firma de la Presidenta o Presidente en esta documentación;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- VII. Efectuar la presentación y pago, en su caso, de las obligaciones tributarias y de seguridad social que procedan;
- VIII. Controlar, resguardar y administrar los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal, llevando el historial laboral de cada uno;
- IX. Presentar a la Presidencia, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuesto, el proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal;
- X. Hacer las previsiones presupuestales para llevar a cabo las actividades previstas en los programas del Tribunal, así como someter a la consideración de la Presidencia la solicitud de ampliación de los recursos presupuestados;
- XI. Formular un programa anual de adquisiciones, con base en las políticas que se establezcan en materia administrativa;
- XII. Fungir como Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones del Tribunal;
- XIII. Presentar a la Presidenta o Presidente, para su autorización, los documentos que amparen la adquisición o contratación de bienes y servicios, en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Elaborar las bases, invitaciones y convocatorias a proveedores y contratistas relacionados con adquisiciones, arrendamientos y obra pública, conforme a lo autorizado por la Presidencia y demás disposiciones legales aplicables;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores o contratistas, para que estos cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas;
- XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, proveyendo lo necesario para su vigilancia, mantenimiento y conservación;
- XVII. Recibir y registrar los recursos que se perciban por concepto de multas, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento Interior;
- XVIII. Elaborar el estado financiero mensual del Tribunal, así como los informes contable financieros y remitirlos a la Presidencia;
- XIX. Informar a la Presidencia, conforme a los plazos legales y términos establecidos, los avances en el ejercicio presupuestal y propuestas de evaluación del mismo;
- XX. Presentar a la Presidencia el anteproyecto de cuenta pública que se enviará al Congreso;
- XXI. Hacer del conocimiento a la Presidencia, cualquier irregularidad que advierta en las actividades que tiene encomendadas y corregirlas, sin perjuicio del fincamiento de la responsabilidad a que hubiera lugar;
- XXII. Proponer a la Comisión de Reglamentación, previo acuerdo de la Presidencia, los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de su área de apoyo o de cualquier otra de carácter administrativo;
- XXIII. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XXIV. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y la Presidencia.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Capítulo Segundo La Unidad de Capacitación

Objeto

Artículo 72. La Unidad de Capacitación será el responsable del diseño, implementación y evaluación de la política de actualización profesional en materia de derecho electoral, así como para el aprendizaje organizacional de las y los trabajadores del Tribunal.

Integración

Artículo 73. La o el Titular de la Unidad será nombrada por la Presidencia.

Obligaciones y atribuciones

Artículo 74. La Unidad de Capacitación tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Capacitación, mismo que deberá sustentarse en una perspectiva de género y pluralismo jurídico, sometiéndolo a la consideración de la Presidencia;
- II. Mantener actualizada la información de los municipios que rigen por sus sistemas normativos internos;
- III. Dar seguimiento a las relaciones con instituciones y asociaciones estatales y nacionales para fomentar las tareas de actualización y especialización de la materia electoral;
- IV. Organizar conferencias, cursos, diplomados o talleres al personal del Tribunal, en coordinación con instituciones académicas;
- V. Organizar conferencias, cursos, diplomados o talleres al personal del Tribunal, en coordinación con instituciones académicas con temas que atiendan la igualdad de derechos, paridad laboral y no discriminación;
- VI. Fomentar la participación del personal del tribunal en actos académicos, ya sea internos o con instituciones docentes y de investigación, públicas y privadas;
- VII. Proponer a la Presidencia publicaciones en materia de derecho electoral;
- VIII. Supervisar el diseño, preparación, impresión, edición y trámite del registro de autor de las publicaciones autorizadas por la Presidencia;
- IX. Difundir las publicaciones del Tribunal;
- X. Rendir un informe trimestral a la Presidencia de las actividades realizadas; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y la Presidencia.

Capítulo Tercero La Unidad de Transparencia

Objeto

Artículo 75. El Unidad de Transparencia y Unidad de Enlace, tiene por objeto recibir y atender las solicitudes de información pública, que se efectúen al Tribunal, así como, es el departamento encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

reglamentarias, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Tribunal.

Integración

Artículo 76. La o el Titular de la Unidad será nombrado por la Presidencia.

Obligaciones y atribuciones

Artículo 77. La Unidad de Transparencia contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Difundir en coordinación con las áreas del Tribunal, la información pública de oficio a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Vigilar en coordinación con las áreas del Tribunal, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;
- III. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;
- IV. Asesorar a las áreas del Tribunal respecto a las obligaciones correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que se reciban en el Tribunal;
- VI. Rendir informe al Presidente de manera mensual; y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley, leyes en materia de transparencia, la reglamentación interna y la Presidencia.

Artículo 78. La consulta de la información será gratuita; sin embargo, la reproducción de la información en copias simples o a través de elementos técnicos, será a cargo del solicitante;

Artículo 79. La gestión y entrega de la información se realizará de lunes a viernes, en el horario establecido para tal efecto.

Capítulo Cuarto

De la Unidad de Comunicación Social

Objeto

Artículo 80. La Unidad de Comunicación Social será el encargado de diseñar, planear y dirigir las políticas de comunicación institucional del Tribunal, a fin de lograr una difusión de la labor del Tribunal, el sistema de justicia electoral, así como de los derechos político electorales, consolidando la imagen pública del Tribunal.

Integración

Artículo 81. La o el Titular de la Unidad será nombrada por la Presidencia.

Obligaciones y atribuciones



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 82. El Departamento de Comunicación Social contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la Presidencia la política de información institucional;
- II. Coordinar la realización de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;
- III. Identificar asuntos en los medios de comunicación de interés y atención del Tribunal;
- IV. Organizar y coordinar la realización de boletines, entrevistas y conferencias de prensa;
- V. Coadyuvar con el Departamento de capacitación en la realización de los eventos académicos, así como cubrir con audio, video, fotografías y difusión dichos eventos;
- VI. Rendir informe al Presidente de manera mensual;
- VII. Elaborar las políticas y lineamientos para la edición, producción, impresión, difusión de materiales impresos y audiovisuales, tanto de carácter oficial como interno del Tribunal.
- VIII. Fortalecer y difundir la imagen institucional del Tribunal, promoviendo sus objetivos, funciones y responsabilidades, a través de los medios masivos de comunicación; y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y la Presidencia.

Capítulo Quinto **De la Unidad de Sistemas Informáticos**

Objeto

Artículo 83. La Unidad de Sistemas Informáticos será el responsable del diseño, implementación y evaluación de la política de informática y cómputo del Tribunal.

Integración

Artículo 84. La o el Titular de la Unidad será nombrado por la Presidencia.

Obligaciones y atribuciones

- Artículo 85. La Unidad de Sistemas Informáticos tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:
- I. Realizar el análisis, diseño y evaluación de los sistemas informáticos necesarios para satisfacer los requerimientos de información de las diferentes áreas del Tribunal;
 - II. Proponer a la Presidencia las normas y disposiciones técnicas de organización, operación y supervisión del procesamiento informático a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal;
 - III. Elaborar instructivos, guías, manuales y demás documentos relacionados con el uso, operación y manejo de los diferentes sistemas;
 - IV. Realizar las actividades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento, mantenimiento y servicio del sistema de cómputo;
 - V. Proporcionar soporte técnico en la manipulación de programas informáticos y digitalización de documentos;



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- VI. Administrar los servicios de conexión a la red mundial de Internet, con las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Administrar y actualizar el diseño y contenido del sitio web, así como de la intranet del Tribunal;
- VIII. Elaborar, ejecutar y actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Informático;
- IX. Elaborar el anteproyecto de necesidades en materia de informática y de telecomunicaciones de los órganos del Tribunal, de acuerdo al Plan Estratégico de Desarrollo Informático;
- X. Efectuar estudios técnicos para la adquisición de bienes y servicios informáticos del Tribunal;
- XI. Realizar los respaldos correspondientes de la información generada por el Tribunal, así como de los programas y licencias;
- XII. Brindar apoyo técnico en la realización de eventos del Tribunal;
- XIII. Rendir informe a la Presidencia de manera mensual; y
- XIV. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y la Presidencia.

Capítulo Sexto Del Personal adscrito a la Presidencia

Artículo 86. La Presidencia contará con el personal necesario para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las necesidades, cargas de trabajo y presupuesto del Tribunal; cuyas obligaciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior y demás reglamentos internos aplicables.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO PRIMERO

De las y los Servidores Públicos

De la relación de trabajo

Artículo 87. La relación de trabajo entre el Tribunal y su personal, se establece en virtud del nombramiento expedido por la Presidencia a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o puesto que integre la estructura orgánica del Tribunal.

Todo el personal del Tribunal será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

El personal contratado para proceso electoral, por tiempo u obra determinada, será considerado como personal eventual. Los derechos y obligaciones de las personas contratadas de manera eventual, estarán determinadas en el contrato respectivo.

De los servidores públicos del Tribunal



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 88. Todos los servidores públicos del Tribunal, velarán por la aplicación irrestricta de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y probidad; en todas las diligencias y actuaciones en el desempeño de sus funciones, y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal.

Derechos

- Artículo 89. Los servidores públicos del Tribunal tendrán los siguientes derechos:
- I. Obtener de la Presidenta o Presidente el nombramiento en el rango y nivel que corresponda;
 - II. Recibir las remuneraciones establecidas en el tabulador institucional, conforme al puesto o al cargo desempeñado, las que constituyen el salario que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados;
 - III. Recibir las compensaciones extraordinarias que determine el Pleno, tales como estímulos y recompensas, que se establezcan en el Reglamento Interior, cuando se distingan en su actuación por su eficiencia, responsabilidad y servicios destacados en beneficio del Tribunal;
 - IV. Gozar de dos períodos vacacionales al año, cuando se tenga más de seis meses consecutivos de servicios prestados. En caso de que por necesidades del servicio algún trabajador no pudiera disfrutar de esta prestación en el periodo correspondiente, disfrutará de ella en los meses subsecuentes conforme lo permita la carga de trabajo, pero en ningún caso el personal que labore en periodos vacacionales tendrá derecho a doble pago;
 - V. Recibir conforme a las disposiciones aplicables, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales cuando, por las necesidades del servicio se requiera su traslado a un lugar distinto a la sede del Tribunal; y
 - VI. Los demás que establezca la legislación aplicable.

Obligaciones

- Artículo 90. Las y los servidores públicos del Tribunal, tendrán las obligaciones siguientes:
- I. Acreditar el perfil profesional y experiencia para desempeñar el cargo;
 - II. Desempeñar sus labores en el horario y lugar asignados, con la puntualidad, eficacia, eficiencia y esmero apropiados, sujetándose invariablemente a las disposiciones legales, reglamentarias y a las instrucciones de sus superiores;
 - III. Guardar la más estricta confidencialidad y reserva sobre los asuntos que se traten en el Tribunal y sobre la información a la que, por razón de sus funciones tengan acceso; debiendo abstenerse de proporcionar información de manera verbal, por escrito o por cualquier otro medio, a personas ajenas al asunto de que se trate;
 - IV. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus militantes y sus dirigentes; procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordial respeto;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- V. Formular y ejecutar en su caso, los planes, programas y actividades correspondientes a sus funciones y manejar cuando corresponda, los recursos económicos de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables;
- VI. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que hayan sido destinados;
- VII. Custodiar y manejar con el debido cuidado, la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su custodia, evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquellas;
- VIII. Recibir, custodiar y hacer entrega, cuando corresponda de los fondos, valores y bienes que le sean confiados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IX. Observar en su relación con las personas que acudan al Tribunal, así como con las y los demás servidores públicos del mismo, la consideración y respeto debidos;
- X. Guardar el respeto y subordinación hacia sus superiores, cumpliendo las órdenes que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Participar en los cursos, seminarios y demás actividades relativas a su capacitación y actualización para el adecuado desempeño de sus funciones, en los términos que se les indique;
- XII. Proporcionar la información y documentación relacionada con el desempeño de su cargo o puesto, al funcionario del Tribunal que, en su caso, se designe para suplirlo;
- XIII. Presentar en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su declaración patrimonial ante el órgano de control interno;
- XIV. Al concluir su cargo, deberán de llevar a cabo la entrega – recepción de los recursos y bienes que estuvieron bajo su responsabilidad, de conformidad con la ley de la materia; y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley, la normatividad interna, y la legislación aplicable.

De las prohibiciones.

Artículo 91. Los servidores públicos del Tribunal deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- I. Sustraer expedientes, documentos, mobiliario, equipo o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y expresa del funcionario responsable de su custodia;
- II. Alterar o falsificar documentación o información del Tribunal de cualquier naturaleza, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;
- III. Hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona ajena al Tribunal, por cualquier vía, el sentido de algún auto, acuerdo o proyecto de sentencia antes de su notificación o decisión pública;
- IV. Emitir opinión pública a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, de sus dirigentes, candidatos o militantes; así como sobre los medios de impugnación competencia del Tribunal;



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- V. Incurrir en faltas injustificadas a sus labores, salir de su lugar de adscripción, o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior;
- VI. Comprometer por imprudencia, descuido o abuso, la imagen y seguridad del Tribunal o de cualquiera de sus integrantes;
- VII. Realizar actos de violencia, amagos, injurias o maltrato en las instalaciones del Tribunal;
- VIII. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- IX. Ejecutar actos u omisiones que puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como a las instalaciones del Tribunal;
- X. Portar armas de cualquier clase en el interior del Tribunal, salvo que por la naturaleza de sus labores las requieran;
- XI. Llevar a cabo actividades lucrativas, colectas, rifas, sorteos, venta de bienes o servicios, mecanismos de ahorro y préstamos en las instalaciones del Tribunal;
- XII. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, exceptuándose las actividades docentes, académicas o de investigación; y
- XIII. Las demás que establezcan esta Ley, la normatividad interna y la legislación aplicable.

Conflictos o diferencias laborales

Artículo 92. Para la suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral, entre los trabajadores de este Tribunal, se estará a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 93. Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios.

Capítulo Segundo

De Las Condiciones Generales De Trabajo

Condiciones generales de trabajo

Artículo 94. Las condiciones de trabajo de las y los servidores públicos de este Tribunal, estarán previstas en esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

De la jornada de trabajo

Artículo 95. Las y los servidores del Tribunal estarán obligados a prestar sus servicios durante los horarios que se establezcan, tomando en cuenta que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

De las compensaciones extraordinarias

Artículo 96. Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a las servidoras y servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubieren desahogado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES E IMPEDIMENTOS DE LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

Capítulo Primero

De las Responsabilidades e Impedimentos de las Servidoras y Servidores Públicos

Sujetos

Artículo 97. La Secretaria o Secretario General, y demás servidoras y servidores públicos que presten sus servicios para el Tribunal, serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles y penales por las infracciones o delitos que cometan durante su encargo, quedando por ello sujetos a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.

De las responsabilidades de la Secretaria o Secretario General

Artículo 98. Serán causas de responsabilidad administrativa para la Secretaria o Secretario General de Acuerdos:

- I. Faltar injustificadamente al desempeño de sus labores;
- II. No dar cuenta a la Presidencia o al Pleno, dentro del término de ley, de los oficios y promociones;
- III. Impedir el asentamiento en autos, dentro del término de los acuerdos, proveídos o las certificaciones que procedan de oficio o que determine la Magistrada o Magistrado;
- IV. No entregar a las o los notificadores y actuarios los expedientes para que hagan las notificaciones o practiquen las diligencias fuera del Tribunal;
- V. Impedir que se hagan las notificaciones personales a las partes, cuando éstas ocurran en el Tribunal;
- VI. Negar, sin causa justificada, a las partes, los expedientes que le soliciten;
- VII. No vigilar que se lleven al día los libros de registro y control que correspondan;
- VIII. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos, depósitos y archivos que estén bajo su guarda;
- IX. Omitir las medidas administrativas necesarias para la debida recepción de documentos y trámites en consideración al vencimiento de los plazos legales de los medios de impugnación establecidos en las leyes respectivas;
- X. Dejar de publicar la información de oficio en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- XI. Omitir el cuidado necesario para proteger los datos personales que estén bajo su custodia en términos de la ley de la materia;
- XII. Dejar de cumplir con las órdenes expresas de la Presidencia y, en su caso, del Pleno;
- XIII. Dejar de practicar las diligencias que establezca las leyes; y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

De las responsabilidades de las y los Servidores Públicos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 99. Serán causas de responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos, además de las previstas en el artículo 89, las siguientes:

- I. Faltar injustificadamente los días y horas reglamentarios al desempeño de sus labores;
- II. Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme las instrucciones que haya formulado la Magistrada o Magistrado;
- III. Omitir el registro de control de los expedientes que se le asignen;
- IV. Externar comentarios respecto de los asuntos que le hayan sido encomendados;
- V. Formular proyectos en asuntos en que tuviese impedimento legal;
- VI. Retardar, indebida o maliciosamente, las notificaciones, emplazamientos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;
- VII. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, en perjuicio de otros, por cualquier causa, en el trámite de los expedientes;
- VIII. Dejar de observar las reglas procesales aplicables en la práctica de las diligencias que se les encomienden;
- IX. Retardar o no realizar el asentamiento en los expedientes, de los acuerdos, proveídos o certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;
- X. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos y objetos que estén a su cuidado;
- XI. Descuidar los registros que deban inscribirse en los libros de gobierno y control;
- XII. Incumplir las obligaciones de dar cuenta, dentro del término de ley, con oficios, promociones, expedientes y de entregar a la Secretaría General los valores afectos o que se exhiban en los expedientes a su cargo;
- XIII. Rehusarse a recibir escritos y promociones;
- XIV. Retardar o no dar cuenta con los documentos que reciba;
- XV. Omitir en los documentos que reciba el asentamiento del día y la hora que corresponda, la razón de los anexos que se adjunten, su firma y demás datos que señale la Ley y el reglamento;
- XVI. Tratar sin la debida cortesía y oportunidad a las y los litigantes y público en general;
- XVII. Llevar a cabo las actividades propias de su encomienda sin la debida diligencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia y eficacia, que requiera su trabajo;
- XVIII. Provocar deliberadamente, conflictos interpersonales con sus compañeros de labores; y
- XIX. Desobedecer las órdenes de sus superiores.

Procedimiento para determinar responsabilidades

Artículo 100. El procedimiento para determinar las responsabilidades de las y los servidores públicos del Tribunal a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, o por la o el servidor público que tenga conocimiento de los hechos, y se sustanciará conforme al procedimiento que establezca el Reglamento Interno.

De las sanciones



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 101. El Tribunal conocerá de las infracciones y violaciones en que incurran las y los servidores públicos, procediendo a imponer la sanción correspondiente, misma que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión;
- V. Destitución del cargo; e
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en la función electoral.

Artículo 102. En la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, se tomará en cuenta:

- I. El grado de participación;
- II. Las circunstancias socio-económicas del infractor;
- III. Los motivos determinantes y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio;
- V. La reincidencia; y
- VI. El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio económico derivados de la falta.

Las sanciones impuestas obrarán en el expediente de la servidora o servidor público.

De los impedimentos de los servidores públicos

Artículo 103. Las y los servidores públicos del Tribunal, durante el desempeño de su cargo:

- I. No podrán ser corredores, notarios, comisionistas, ni ejercer la abogacía; y
- II. No podrán desempeñar otro cargo o empleo de la Federación, del Estado, del municipio o de particulares, salvo los cargos de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. El Pleno tendrá facultad para calificar los impedimentos a que se refiere esta fracción.

Capítulo Segundo
De la Contraloría Interna

Objeto

Artículo 104. La Contraloría Interna, es un órgano adscrito administrativamente a la Presidencia, con autonomía de gestión e independencia técnica, que ejerce funciones de fiscalización de las finanzas y recursos ejercidos por el Tribunal, así como funciones de control interno para identificar e investigar las responsabilidades de las servidoras y servidores públicos del Tribunal.

Artículo 105. La o el Titular de la Contraloría, se denomina Contralora o Contralor y será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por las y los servidores públicos que la Presidencia designe.

De su nombramiento



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 106. La Contralora o Contralor será nombrado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez. El nombramiento de un nuevo Contralor o Contralora garantizará la alternancia de género.

Artículo 107. Los recursos que requiera la Contraloría para el cumplimiento de sus funciones serán previstos en el presupuesto de egresos del Tribunal. Asimismo, contará con oficinas adecuadas para el buen desempeño de sus funciones.

De las atribuciones de la Contralora o Contralor

Artículo 108. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores y servidoras públicas del Tribunal, y darles el trámite correspondiente;
- II. Comprobar el cumplimiento por parte del área administrativa del Tribunal de las obligaciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;
- III. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;
- IV. Formular el Programa Anual de Control y Auditoría para aprobación del Pleno;
- V. Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones al área administrativa y jurisdiccional del Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes;
- VI. Finciar la responsabilidad administrativa resarcitoria a las y los servidores públicos del Tribunal, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del propio Tribunal;
- VII. Supervisar que las observaciones derivadas de las revisiones practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por las servidoras y servidores públicos correspondientes, en caso de omisión;
- VIII. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a las servidoras y servidores públicos del Tribunal;
- IX. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de titulares de las diversas áreas del Tribunal;
- X. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con el área administrativa, con la autorización de la Presidencia;
- XI. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de las servidoras y servidores públicos del Tribunal;
- XII. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de las servidoras y servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley;
- XIII. Requerir a las servidoras y servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial, en su caso;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- XIV. Proceder a la investigación del patrimonio de la servidora o servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial;
- XV. Elaborar los manuales de organización, políticas y procedimientos de las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con el concurso de estas, y aprobados por el Pleno; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 109. El procedimiento que se seguirá ante la Contraloría Interna ante posibles infracciones a la función pública encomendada, se sustanciará conforme al procedimiento que establezca el Reglamento Interno.

De las obligaciones de la Contralora o Contralor

Artículo 110. Son obligaciones de la Contralora o Contralor, las siguientes:

- I. Cumplir con las atribuciones a que hace referencia el artículo 106 de la presente Ley, aplicando para ello los procedimientos, reglas o mecanismos que garanticen el cumplimiento de las mismas, conduciendo sus actos con ética, transparencia, objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad, eficacia y rendición de cuentas;
- II. Tratándose de la práctica de auditorías, independientemente de las que le sean solicitadas para su realización, la Contralora o Contralor de oficio deberá realizar una auditoría de forma anual;
- III. La o el Contralor que no cumpla con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XIV, del artículo 108 de esta Ley, su omisión será calificada como falta grave conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en concordancia con lo prescrito por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero **De la Jurisprudencia**

Artículo 111. Los criterios jurisprudenciales que establezca el Pleno serán fuentes de interpretación vinculatoria para el propio Pleno y para todas las autoridades electorales del Estado.

Artículo 112. Los criterios jurisprudenciales se establecerán cuando el Pleno, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, aprobadas por unanimidad de votos.

Artículo 113. El Pleno hará la declaratoria de criterio jurisprudencial y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a fin de que surta efectos legales.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 114. Los criterios jurisprudenciales del Tribunal se interrumpirán y dejarán de tener carácter obligatorio, cuando se produzca una resolución dictada en sentido contrario, aprobada por unanimidad de los integrantes del Pleno, en la cual se funde y razone el cambio de criterio.

Artículo 115. En relación al artículo inmediato anterior, esta resolución no constituirá un nuevo criterio hasta en tanto cumpla con las cinco resoluciones no interrumpidas por otra en contrario, que sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, aprobada por unanimidad de votos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, el Tribunal deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento de la presente ley.

TERCERO. Dentro del plazo establecido en el transitorio anterior, el Pleno del Tribunal y la Presidencia, según corresponda, deberá efectuar las designaciones de los titulares de áreas correspondientes, a fin de adecuarlas a la presente Ley, pudiendo en su caso, ratificar a los titulares con que ya cuenta o bien designar a una persona distinta, respetando la paridad de género.

CUARTO. Quedan derogadas todas las disposiciones generales y acuerdos de menor o igual grado que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Respecto a los dos años que durará la magistrada o Magistrado en la Presidencia y que se estableció en el artículo 23 de la presente Ley, ésta disposición se aplicará al concluir el periodo de tres años para el cual fue electa la actual Presidenta.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DIP. ARCELLA ZÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZERCEDA LAGUNAS
PRESIDENTA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.